



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 791

Bogotá, D. C., viernes, 16 de julio de 2021

EDICIÓN DE 85 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIONES PRIMERAS
CONSTITUCIONALES PERMANENTES

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES

ACTA CONJUNTA NÚMERO 14 DE 2021

(junio 3)

Cuatrenio 2018-2022

Legislatura 2020-2021

Segundo Periodo

Sesión Mixta

Sesiones Conjuntas

El día tres (3) de junio del dos mil veintiuno (2021), previa citación, se reunieron en el salón del recinto del Senado Capitolio Nacional y en la plataforma virtual Zoom, los Honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Senado y los Honorables Representantes miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con el fin de sesionar conjuntamente de conformidad con el mensaje de urgencia y sesiones conjuntas solicitado por el Presidente de la República, al **Proyecto de ley número 423 de 2021 Senado, 595 de 2021 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.**

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia de las sesiones conjuntas ejercida por el titular Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, indica a la Secretaría de la Comisión Primera del Senado llamar a lista y contestaron los Honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade de Osso Esperanza

Cabal Molina María Fernanda

Gallo Cubillos Julián

García Gómez Juan Carlos

Guevara Villabón Carlos

López Maya Alexander

Lozano Correa Angélica

Ortega Narváez Temístocles

Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Petro Urrego Gustavo Francisco

Pinto Hernández Miguel Ángel

Rodríguez Rengifo Roosevelt

Tamayo Tamayo Soledad

Valencia Laserna Paloma

Varón Cotrino Germán

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los Honorables Senadores:

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Lara Restrepo Rodrigo

Name Vásquez Iván

Valencia González Santiago

Dejaron de asistir los Honorables Senadores:

Benedetti Villaneda Armando

Velasco Chaves Luis Fernando

Los Honorables Senadores Alexander López Maya, Temístocles Ortega Narváez, contestaron el llamado a lista y dejan la constancia de que se retiran del recinto por haberseles aprobado el impedimento para discutir y votar el **Proyecto de ley número 423 de 2021 Senado, 595 de 2021 Cámara, por medio**

de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones, el cual se encuentra en estudio el día de hoy en las Comisiones Conjuntas de Senado y Cámara. Igualmente, los Honorables Senadores Armando Benedetti Villaneda y Luis Fernando Velasco Chaves, se les aprobó el impedimento para discutir y votar este mismo proyecto.

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado informa que se ha constituido Quórum Decisorio en esta célula legislativa.

La Presidencia solicita a la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes proceder al llamado a lista y contestaron los Honorables Representantes:

- Arias Betancurt Erwin
- Asprilla Reyes Inti Raúl
- Burgos Lugo Jorge Enrique
- Calle Aguas Andrés David
- Córdoba Manyoma Nilton
- Cuéllar Rico Henry
- Daza Iguarán Juan Manuel
- Deluque Zuleta Alfredo Rafael
- Díaz Lozano Elbert
- Estupiñán Calvache Hernán Gustavo
- Goebertus Estrada Juanita María
- González García Harry Giovanni
- León León Buenaventura
- Lorduy Maldonado César Augusto
- Matiz Vargas Adriana Magali
- Méndez Hernández Jorge
- Navas Talero Carlos Germán
- Peinado Ramírez Julián
- Pulido Novoa David Ernesto
- Reyes Kuri Juan Fernando
- Robledo Gómez Ángela María
- Rodríguez Contreras Jaime
- Rodríguez Rodríguez Édward David
- Sánchez León Óscar Hernán
- Santos García Gabriel
- Tamayo Marulanda Jorge Eliécer
- Triana Quintero Julio César
- Uscátegui Pastrana José Jaime
- Vallejo Chujfi Gabriel Jaime
- Vega Pérez Alejandro Alberto
- Villamizar Meneses Óscar Leonardo
- Wills Ospina Juan Carlos

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los Honorables Representantes:

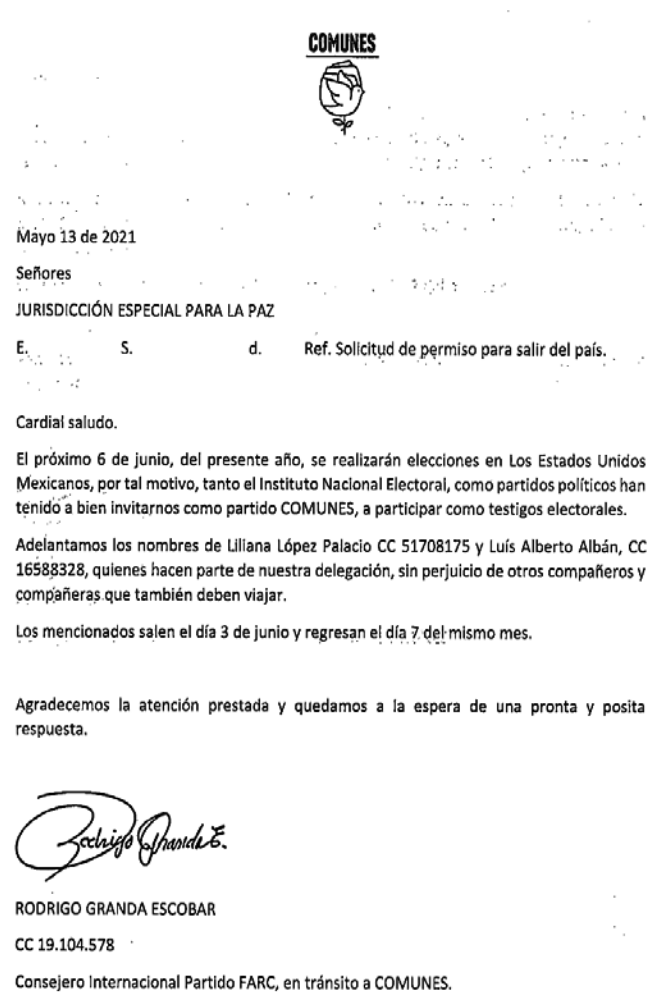
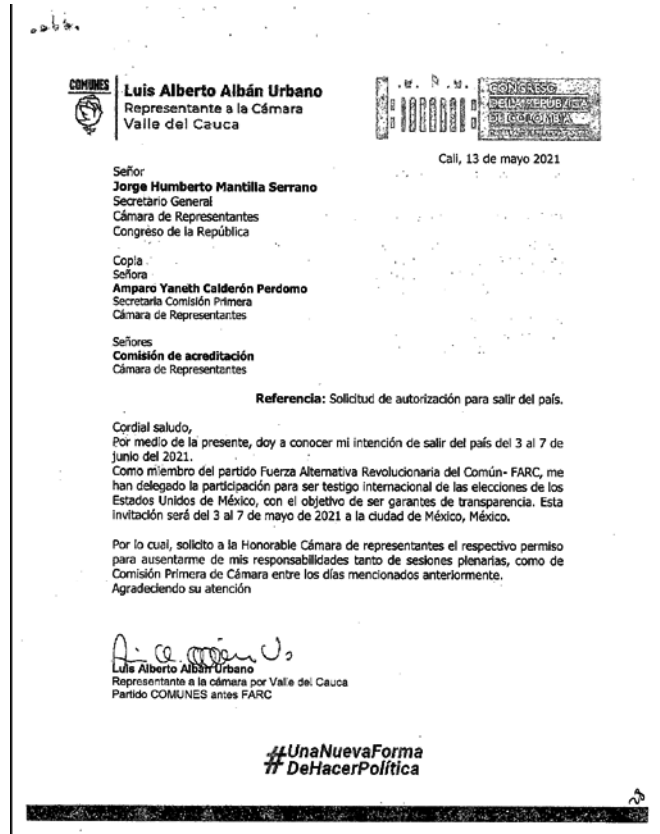
- Hoyos García John Jairo
- López Jiménez José Daniel
- Losada Vargas Juan Carlos

Restrepo Arango Margarita María.

Dejaron de asistir los Honorables Representantes:

- Albán Urbano Luis Alberto
- Padilla Orozco José Gustavo.

El texto de la excusa es el siguiente:



FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Ejecución en Salud al Territorio de la comunidad		Orden Clínica: 17269837	
Fecha: 21.MAY.2021	Hora: 13:07:36	Prioridad: Eléctiva	
Nombre: JOSE GUSTAVO		Fecha nacimiento: 06.SEP.1968	
Apellidos: PADILLA OROZCO		Edad: 52 Años	
Tipo Doc: CC 94191721	Género: Masculino	Paciente No: 456470	Episodio: 8182941
Habitación: HA-709	Cama: CH-709A	Historia: 456470	
Teléfono: 3117848277		Aseguradora: NUEVA EPS S.A. RC	
Diagnóstico principal:	N201	CALCULO DEL URETER	
Diagnóstico relacionado 1:	U071	COVID-19 (VIRUS IDENTIFICADO)	
Diagnóstico Relacionado 2:	N390	INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ES	

Medicina Interna				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	890368	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA		2 SEMANAS

Justificación:
COVID BACTEREMIA

Comentarios:

Valido como firma electrónica
Profesional Responsable: MARTINEZ CALVACHE VELINE
No. Identificación: 25277033 Registro Médico No.: 7636372003
Especialidades: MEDICINA INTERNA;

Fecha de impresión: 21.MAY.2021 - Hora de impresión: 12:07:43 - Usuario que imprime: VMARTINEZ

Escaneado con CamS

La Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara, informa que se ha constituido Quórum Decisorio en esta célula legislativa.

La Secretaria de la Comisión Primera deja constancia que los Honorables Representantes: Arias Betancurt Erwin, Calle Aguas Andrés David, Córdoba Manyoma Nilton, Estupiñán Calvache Hernán Gustavo y Peinado Ramírez Julián, contestaron el llamado a lista y se retiran del recinto porque se les aprobó el impedimento para discutir y votar el **Proyecto de ley número 423 de 2021 Senado, 595 de 2021 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones**, el cual se encuentra en estudio el día de hoy en las Comisiones Conjuntas de Senado y Cámara.

Siendo las 3:41 p. m., la Presidencia manifiesta:

“Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

SESIONES CONJUNTAS COMISIONES
PRIMERAS CONSTITUCIONALES
PERMANENTES DEL SENADO DE
LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE
REPRESENTANTES

CUATRIENIO 2018-2022 LEGISLATURA
2020-2021 - SEGUNDO PERIODO

“Sesión Conjunta Presencial (Mixta) con las restricciones legales vigentes de Bioseguridad”.

Día: Jueves 3 de junio de 2021

Lugar: Recinto del Senado - Capitolio Nacional
y Plataforma Zoom

Hora: 3:00 p. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

a) Comisión Primera del Honorable Senado de la República

b) Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

II

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. **Proyecto de ley número 423 de 2021 Senado, 595 de 2021 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.**

Autores: Procuradora General de la Nación, doctora *Margarita Cabello Blanco*, Ministro del Interior, doctor *Daniel Andrés Palacios Martínez*.

Ponentes: Primer Debate: Senado: Honorables Senadores: *Fabio Amín Saleme* (Coordinador), *Armando Benedetti Villaneda*, *Germán Varón Cotrino*, *Angélica Lozano Correa*, *Juan Carlos García Gomez*, *Santiago Valencia González*, *Gustavo Petro Urrego*, *Julián Gallo Cubillos*, *Alexánder López Maya*, *Carlos Guevara Villabón*, *Eduardo Emilio Pacheco Cuello*, *Roosvelt Rodríguez Rengifo*, *Roy Barreras Montealegre*. Cámara: Honorables Representantes: *Alfredo Deluque Zuleta* (Coordinador), *César Lorduy Maldonado*, *Andrés Calle Aguas*, *Adriana Matiz Vargas*, *Juan Manuel Daza Iguarán*, *Inti Asprilla Reyes*, *Ángela María Robledo Gomez*, *Carlos Navas Talero*, *Luis Alberto Albán Urbano*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 182 de 2021.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 526 de 2021.

Ponencia Primer Debate: (Honorable Senador *Roy Leonardo Barreras*) ***Gaceta del Congreso*** número 542 de 2021.

Ponencia Primer Debate: (Honorable Senadora *Angélica Lozano Correa*) ***Gaceta del Congreso*** número 563 de 2021.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores y Representantes

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Miguel Ángel Pinto Hernández*.

El Vicepresidente,

Honorable Representante *Alfredo de Luque Zuleta*.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Secretaria General,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día, cerrada esta y abre la votación.

Cerrada la votación en la Comisión Primera de Cámara informa que ha sido aprobado por unanimidad.

Cerrada la votación la Secretaria de la Comisión Primera del Senado informa que ha sido aprobado por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

II

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al proyecto que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara:

- **Proyecto de ley número 423 de 2021 Senado, 595 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.
- Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria de la Comisión Primera de Senado da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria de la Comisión Primera de Senado:
 - **Proyecto de ley número 453 de 2021 Senado, 133 de 2020 Cámara**, por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara**, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.
 - **Proyecto de ley número 275 de 2020 Senado, 215 de 2019 Cámara**, mediante la cual se modifica el tratamiento penal de algunos delitos de la Ley 599 de 2000 mediante el mecanismo de negociación, se prioriza a la víctima de conductas delictivas, y se establecen medidas para la disuasión a la reincidencia criminal y su rápida Constitución.
 - **Proyecto de ley número 92 de 2020 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia – con relación a la adopción desde el vientre – Ley adopción desde el vientre.
 - **Proyecto de ley número 345 de 2020 Senado**, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución.
- **Proyecto de ley número 171 de 2020 Senado**, por la cual se crea el sistema especial para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, se modifica la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 226 de 2020 Senado, 268 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial.
- **Proyecto de ley número 66 de 2020 Senado**, por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 188 de 2020 Senado**, por medio del cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 341 de 2020 Senado**, por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 282 de 2020 Senado**, por medio de la cual se implementa el uso de medios tecnológicos para llevar a cabo los remates judiciales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 329 de 2020 Senado**, por el cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión.
- **Proyecto de ley número 268 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 296 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se adiciona la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 163 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal Pro Vida y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 165 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la declaratoria de la fuerza mayor o caso fortuito, se adopta un procedimiento para su reconocimiento y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 07 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes co-

meten delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 40 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Ley 1922 de 2018. (Procedimiento para la acreditación de la calidad de víctima).
- **Proyecto de ley número 104 de 2020 Senado**, por medio del cual se regula la indemnización de los daños a la persona en los procesos de responsabilidad.
- **Proyecto de ley número 113 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eleva la comisión especial de vigilancia del proceso de descentralización y ordenamiento territorial a Comisión Constitucional, Permanente, se modifican el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, los artículos 63, 369 y 383 de la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 63 de 2020 Senado**, por el cual se modifica la Ley 878 de 2004 y se dictan otras disposiciones. (Auxiliares Jurídicos *Ad Honórem*).
- **Proyecto de ley número 121 de 2020 Senado**, por medio de la cual se crea la Ley de Protección y Compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 81 de 2020 Senado**, por la cual se modifica y adiciona el artículo 199 de la Ley 5ª de 1992, atinente a las razones de las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad e inconveniencia.
- **Proyecto de ley número 257 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establece una amnistía y se estipulan acuerdos de pago a los ciudadanos sancionados por inasistencia como jurados de votación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 237 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal para la Juventud colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 334 de 2020 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 304 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza la correcta focalización de los subsidios, se promueve la manifestación pública y pacífica y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 107 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eliminan los artículos 36, 40 y el 53 del Código Civil y se modifican parcialmente los artículos 35, 55, 61, 100, 149, 233, 236, 245, 250, 254, 257, 335, 397, 403, 411, 1045, 1165, 1240, 1258, 1262, 1468, 1481, 1488, el Título X y el Título XI del Capítulo III del Código Civil.
- **Proyecto de ley número 114 de 2020 Senado**, por medio de la cual se autoriza a los tribunales administrativos que se encuentran organizados en secciones y subsecciones dictar fallos del control inmediato de legalidad a través de secciones y subsecciones.
- **Proyecto de ley número 118 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 404 de 2021 Senado**, por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004 y se adoptan medidas para la investigación y judicialización de las conductas que atentan contra las personas defensoras de los Derechos Humanos.
- **Proyecto de ley número 263 de 2020 Senado**, por medio de la cual se crea el tipo penal que sanciona a quien constriña a la mujer a la maternidad subrogada con fines de lucro y se prohíbe su práctica, se frena la “Cosificación de los bebés”, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 414 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1787 de 2016 y se autoriza el uso nutricional e industrial de las semillas y de la planta de cáñamo.
- **Proyecto de ley número 420 de 2021 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 17, 19, 20, 21, 22, y se adiciona un artículo al Capítulo VII, de la Ley 1257 de 2008, acumulado con el Proyecto de ley número 421 de 2021 Senado, por medio del cual se reforma la Ley 1257 de 2008, demás concordantes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 367 de 2020 Senado**, por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.
- **Proyecto de ley número 473 de 2021 Senado – 448 de 2020 Cámara**, por medio del cual se modifica el Decreto Legislativo 491 de 2020.
- **Proyecto de ley número 449 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifican los incisos 2° y 3° del artículo 376 de la Ley 599 de 2000.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria de la Comisión Primera de Cámara da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria de la Comisión Primera de Cámara.

- **Proyecto de ley número 411 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se dictan medidas para la prevención y sanción de los abusos en la actividad de policía.
- **Proyecto de ley número 039 de 2020 Cámara**, por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 y se regula la transferencia a título gratuito de los bienes con extinción de dominio ubicados en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.
- **Proyecto de ley número 483 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 168 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se tipifica el delito de violencia sexual cibernética, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 498 de 2020 Cámara**, número 093 de 2019 Senado, por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materia de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 475 de 2020 Cámara**, número 157 de 2020 Senado, por medio del cual se modifica el Código Penal colombiano Ley 599 de 2000, adicionando una circunstancia de agravación punitiva al delito de trata de personas consagrado en el artículo 188-B, se modifica su párrafo y se adiciona un segundo párrafo al citado artículo.
- **Proyecto No. 479 de 2020 Cámara**, número 119 de 2020 Senado, por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 103 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las Personerías en Colombia.
- **Proyecto de ley número 435 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley Orgánica número 192 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5a de 1992, se crea la Comisión Legal para la protección integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 069 de 2020 Cámara**, por la cual se modifican los artículos 117 y 140, en su numeral 2° del Código Civil.
- **Proyecto de ley número 060 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 386 del Código General del Proceso.
- **Proyecto de ley número 107 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia.
- **Proyecto de ley número 129 de 2020 Cámara**, por medio del cual se reglamenta la aspersion de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 304 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se garantiza el derecho fundamental a la doble conformidad y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 243 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 187 de 2020 Cámara**, por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación laboral de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en los niveles decisorios de las diferentes Ramas y Órganos del Poder Público y se dictan otras disposiciones, **acumulado con el Proyecto de ley número 275 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se establece la adecuada y efectiva participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del Poder Público y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 334 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 9° de la Ley 1447 de 2011.
- **Proyecto de ley número 592 de 2021 Cámara, 159 de 2019 Senado**, por la cual se modifica el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones (Régimen Municipal).
- **Proyecto de ley número 581 de 2021 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 687 del Código Civil y se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 “por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.

- **Proyecto de ley número 573 de 2021 Cámara, por medio del cual se Eliminan Beneficios y Subrogados Penales y Administrativos para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el Delito de Femicidio.**

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día.


III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 423 de 2021 Senado, 595 de 2021 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

La secretaria informa que en las sesiones anteriores se aprobaron los impedimentos de los Honorables Senadores Alexander López Maya, Temístocles Ortega Narváez, quienes contestaron el llamado a lista y se retiraron del recinto y los Honorables Senadores Armando Benedetti Villaneda y Luis Fernando Velasco no asistieron porque a ellos se les aprobó el impedimento y se aprobaron varios artículos y se quedó en discusión el artículo 58.

La Honorable Senadora Angélica Lozano Correa y la Honorable Representante Juanita Goebertus, informan que se retiran las siguientes proposiciones radicadas antes de iniciar la sesión del día de hoy:



1

PROPOSICIONES PL 423 DE 2021 S 595 DE 2021 C

Sustitúyase el artículo 1, el cual quedará así:

Artículo 1º. Modifícase el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 2. Titularidad de la potestad disciplinaria, funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e Independencia. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.

Se le atribuye a La Procuraduría General de la Nación funciones jurisdiccionales ejerce para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular y adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad y las demás establecidas en la ley. De conformidad con el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos como parte del bloque de constitucionalidad, en el caso de los funcionarios de elección popular se entenderá que la Procuraduría General de la Nación sólo podrá ejercer la función de vigilancia, pero no adelantar investigaciones ni imponer sanciones. Las decisiones sancionatorias serán susceptibles de control ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

La competencia de la Procuraduría General de la Nación es privativa para conocer de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de elección popular y de sus propios servidores. Salvo los que tengan fuero especial y el régimen ético

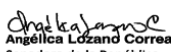
3/06/21
12:15 PM

Bogotá, 3 de junio de 2021

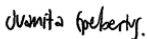
Guillermo Giraldo
Secretario
Comisiones Primeras Conjuntas
Congreso de la República

Retiramos las proposiciones sustitutivas sobre los artículos 1, 15, 17 y 30 y la aditiva del artículo nuevo radicadas el día de hoy sobre el Proyecto de ley 423 de 2021 Senado 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,




Angélica Lozano Correa
Senadora de la República



Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

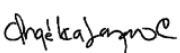
04-06-21
Acta 14



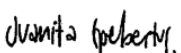
2

~~disciplinario en el ejercicio de la función de conformidad con el artículo 185 de la Constitución Política.~~

La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.



Angélica Lozano Correa
Senadora



Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 15, el cual quedará así:

Artículo 15. Modifíquese el artículo 101 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 101. COMPETENCIA ESPECIAL DE LA SALA DISCIPLINARIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Sala Disciplinaria conocerá en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los siguientes servidores públicos:

Los Ministros del Despacho, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Gerente del Banco de la República y demás miembros de su Junta Directiva, Los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, el Auditor General de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Contador General, los Generales de la República y oficiales de rango equivalente, el Personero y el Contraloría de Bogotá, D. C., los Directores de Departamentos Administrativos del orden nacional y del Distrito Capital, los miembros de la Autoridad Nacional de Televisión. Salvo los procesos contra los servidores de elección popular, conocerá de los demás servidores públicos del orden nacional de igual o superior categoría, por hechos cometidos en ejercicio de sus funciones.

El Viceprocurador, los Procuradores Delegados, los Procuradores Auxiliares, el Secretario General, el Veedor, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, el Director Nacional de Investigaciones Especiales y el Secretario Privado.

PARÁGRAFO. Esta competencia se ejercerá para las faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de dicha calidad o durante su ejercicio, en estos casos, aunque hayan dejado de ejercer el cargo.

Juanita Goebertus Estrada Representante a la Cámara

Angélica Lozano Correa Senadora

Retirada.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 17, el cual quedará así:

Artículo 17. Modifíquese el artículo 102 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 102. COMPETENCIA DISCIPLINARIA DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN. El Procurador General de la Nación conocerá en segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos de que trata el artículo anterior.

Juanita Goebertus Estrada Representante a la Cámara

Angélica Lozano Correa Senadora

3/06/21 12:29

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 30, el cual quedará así:

Artículo 30. Modifíquese el artículo 200 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 200. Atribuciones de policía judicial. En desarrollo de las atribuciones de policía judicial, en los términos del artículo 277 de la Constitución Política, solo el Procurador General de la Nación podrá de oficio o a solicitud de la autoridad disciplinaria judicial, debidamente motivada, autorizar la realización de los siguientes actos complejos de investigación: interceptación de comunicaciones, inspecciones corporales, registros y allanamientos, vigilancia y seguimiento de personas, vigilancia de cosas, entregas vigiladas, retención de correspondencia y recuperación de información producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicaciones.

En el proceso que se adelante por faltas disciplinarias catalogadas como gravísimas, cometidas por los servidores públicos determinados en el artículo 174 de la Constitución Política, el Procurador General de la Nación por sí, o por medio de delegado, tendrá a su cargo las funciones de policía judicial.

El Procurador General de la Nación podrá delegar en cualquier funcionario de la Procuraduría, en casos especiales, el ejercicio de atribuciones de policía judicial, así como la facultad de interponer las acciones que considere necesarias. Quien hubiere sido delegado podrá preferir las decisiones que se requieran para el aseguramiento y la práctica de pruebas dentro del proceso disciplinario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política, para efecto del ejercicio de las funciones de Policía Judicial establecidas en el inciso final del artículo 277, el Procurador General de la Nación tendrá atribuciones jurisdiccionales, en desarrollo de las cuales podrá dictar las providencias necesarias para el aseguramiento y práctica de pruebas en el trámite procesal.

En el proceso que se adelante por las faltas disciplinarias catalogadas como gravísimas, cometidas por los servidores públicos determinados en el artículo 174 de la Constitución Política de Colombia, el Procurador cargo las funciones de Policía Judicial.

Juanita Goebertus Estrada Representante a la Cámara

Angélica Lozano Correa Senadora

3/06/21 12:29 p



Sustituyase el artículo 30, el cual quedará así:

Artículo 30. Modifíquese el artículo 200 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 200. Atribuciones de policía judicial. En desarrollo de las atribuciones de policía judicial, en los términos del artículo 277 de la Constitución Política, solo el Procurador General de la Nación podrá de oficio o a solicitud de la autoridad disciplinaria, debidamente motivada, autorizar la realización de los siguientes actos complejos de investigación: interceptación de comunicaciones, inspecciones corporales, registros y allanamientos, vigilancia y seguimiento de personas, vigilancia de cosas, entregas vigiladas, retención de correspondencia y recuperación de información producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicaciones.

En el proceso que se adelante por faltas disciplinarias catalogadas como gravísimas, cometidas por los servidores públicos determinados en el artículo 174 de la Constitución Política, el Procurador General de la Nación por sí, o por medio de delegado, tendrá a su cargo las funciones de policía judicial.

El Procurador General de la Nación podrá delegar en cualquier funcionario de la Procuraduría, en casos especiales, el ejercicio de atribuciones de policía judicial, así como la facultad de interponer las acciones que considere necesarias. Quien hubiere sido delegado podrá preferir las decisiones que se requieran para el aseguramiento y la práctica de pruebas dentro del proceso disciplinario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política, para efecto del ejercicio de las funciones de Policía Judicial establecidas en el inciso final del artículo 277, el Procurador General de la Nación tendrá atribuciones jurisdiccionales, en desarrollo de las cuales podrá dictar las providencias necesarias para el aseguramiento y práctica de pruebas en el trámite procesal.

En el proceso que se adelante por las faltas disciplinarias catalogadas como gravísimas, cometidas por los servidores públicos determinados

3/06/21 12:15 p



6

en el artículo 174 de la Constitución Política de Colombia, el Procurador General de la Nación por sí, o por medio de comisionado, tendrá a su cargo las funciones de Policía Judicial.

Angélica Lozano Correa
Angélica Lozano Correa
Senadora

Juanita Geobertus Estrada
Juanita Geobertus Estrada
Representante a la Cámara



7

Adiciónese el siguiente artículo nuevo:

Artículo Nuevo. La Procuraduría General de la Nación tiene funciones para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes se desempeñan como servidores públicos de elección popular, pero no de investigación y sanción. En virtud de estas funciones podrá presentar informes completos a la Fiscalía General de la Nación, sobre la eventual comisión de delitos por parte de estos servidores. La Fiscalía deberá tener en cuenta dicho informe de forma preferente para adelantar las investigaciones de su competencia y eventualmente adelantar la imputación o acusación ante el juez penal competente, quien resolverá y sancionará de acuerdo con la ley.

Angélica Lozano Correa
Angélica Lozano Correa
Senadora

Juanita Geobertus Estrada
Juanita Geobertus Estrada
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo nuevo:

Artículo Nuevo. La Procuraduría General de la Nación tendrá funciones para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes se desempeñan como servidores públicos de elección popular. En virtud de estas funciones se deberá presentar un informe completo a la Fiscalía General de la Nación, entidad que deberá tenerlos en cuenta de forma preferente para adelantar las investigaciones de su competencia y eventualmente adelantar la imputación o acusación ante el juez penal competente, quien resolverá y sancionará de acuerdo a la ley.

Juanita Geobertus Estrada
Juanita Geobertus Estrada
Representante a la Cámara

Angélica Lozano Correa
Angélica Lozano Correa
Senadora

3/06/21
12:55 PM

La Presidencia concede el uso de la palabra al Coordinador Ponente Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Gracias Presidente, buenas tardes para todos, nos acompaña en la sesión la señora Procuradora General, nos acompañan nuestros compañeros Senadores y Representantes, demás funcionarios de las Unidades de Trabajo Legislativo y del Congreso de la República.

Mire Presidente ayer se aprobaron en total de los 58 artículos que trae la ponencia 49, quedando pendiente nueve artículos, de esos nueve artículos nos fuimos en la tarde de ayer con el pendiente de su discusión, cada uno de ellos tiene proposiciones algunas que lo modifican, otras que lo eliminan, sólo hasta el día de ayer teníamos dos artículos nuevos de autoría de representante José Daniel López por considerar.

Pero debo informarle que en el día de hoy han sido radicados 10 nuevos artículos, o 10 proposiciones para nuevos artículos, de esos 9 son de la autoría del Representante Lorduy que nos acompaña aquí, que seguramente será más fácil la discusión y uno es como artículo nuevo proposición de la Senadora Angélica Lozano.

Yo creo Presidente y si me lo permite en la condición de coordinador ponente, poder ya iniciar la discusión de artículos, podemos hacerlo por grupos de dos o tres si tuvieran relación entre ellos o lo podemos hacer de manera individual cuando alguno de los representantes o senadores así lo consideren.

Debo también informar que han sido radicadas cinco proposiciones de reapertura de artículos que ya fueron aprobados en el día de ayer, esa reapertura Presidente las vamos a considerar al final, ya esos artículos surtieron su discusión, pero tenemos en todo caso que también darle trámite a la solicitud de esa reapertura, que en su gran mayoría son todas radicada por la Senadora Angélica Lozano.

Así estamos Presidente, si nos lo permite podemos comenzar por el artículo 15, por ejemplo, que tiene dos proposiciones, una de eliminación y dos que lo modifican, ese es un artículo con el que podríamos comenzar, es el artículo que tiene que ver con las competencias de la sala señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perfecto Senador Fabio Amín, correspondería entonces primero votar la proposición de eliminación, si se aprueba pues ya no abran proposiciones para el artículo, si se niega la eliminación entonces pasaremos a darle lectura a las proposiciones y la discusión, entonces es el artículo 15 Senador Fabio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Bueno, entonces, mire el artículo 15, me voy a permitir leerlo como viene en la ponencia, dice: modifíquese el artículo 101 de la Ley 1952 del 2019, del Código Disciplinario que hoy está vigente

3/06/21
12:29

el cual quedará así; artículo 101 competencia de las salas disciplinarias de la Procuraduría General de la Nación.

La proposición que lo elimina es de la Senadora Angélica Lozano y los Representantes Inti Asprilla y Ángela María Robledo, yo creo que debemos considerar primero esta proposición, que básicamente dice presidente: elimínese el artículo 15 del texto propuesto para primer debate del **Proyecto de ley número 423 de 2021 Senado, 595 de 2021 Cámara**, sólo dice elimínese, la firmaron los dos Representantes y la Senadora Angélica Lozano.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, muy bien, entonces vamos a poner en consideración la proposición de eliminación del artículo 15, está en discusión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes:

Señores gracias, muchas gracias, bueno señor Presidente, colegas y colombianos, acá la bancada oposición se ha opuesto a este proyecto de ley por considerar que busca básicamente hacer una burla o un desacato el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Esto es parte de un todo no, yo le decía al senador Amín que consideraba que debíamos a empezar por la discusión de fondo que era el artículo 1º, el artículo 1º, el 15, el 16, y el 17 tienen que ver con lo que pretende hacer el proyecto de ley.

El proyecto de ley pretende otorgarle funciones jurisdiccionales, ya no excepcionales si no de manera general a la Procuraduría General de la Nación, el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece claramente, que en lo que tiene que ver con servidores públicos electos popularmente, no pueden ser objeto de destitución o supresión de sus derechos políticos.

Entonces para hacerlo más corto, nosotros consideramos que a pesar de que se trate de hacer todo un andamiaje institucional al interior de la Procuraduría para tratar de darle unos visos de jurisdiccionalidad, el problema sigue y seguirá siendo el mismo.

La Procuradora en este caso o el Procurador en un futuro, no son jueces de la República, no pertenecen a la Rama Jurisdiccional, la Procuradora asiente, no sé si asiente en el sentido de que si es, o que no es, de pronto me está diciendo que me está aceptando que ella no es una juez de la República.

Y ¿por qué no hacen parte de la Rama Jurisdiccional? por una cosa muy sencilla, porque son ellos, son electos o ella es electa por un órgano político, en este caso el Senado de la República, y el meollo del asunto es dar garantías de imparcialidad a los funcionarios electos popularmente.

Y en ese orden de ideas este artículo se presenta su eliminación por cuanto está dentro de la estructura

del proyecto que desde un comienzo no estamos de acuerdo.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Sí señor Presidente, yo me había expresado en la Comisión de Ponentes, usted me designó como ponente y allí le expresé a quienes estuvieron en esa reunión mi opinión, la sentencia de la comisión, de la Corte, no de la comisión, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que es obligatoria para Colombia, fue a mi favor.

La he leído, conozco todo el proceso desde que se inició cuando el Procurador Ordóñez decidió arbitrariamente destituirme y por eso la verdad, señor Presidente, creo que el carácter que está asumiendo las comisiones de Senado hoy se convierten en un abierto desacato.

La sentencia ordena al Estado colombiano una serie de transformaciones de la legislación, de cara a cumplir la Convención Americana de Derechos Humanos, el Senado con su votación, que ya no sólo la Procuradora con su intención del proyecto, sino ya con la votación asume la conducta de desacato a la justicia.

Porque la Corte Interamericana de Derechos Humanos constitucionalmente es tan válida como cualquiera de las Cortes de naturaleza territorial colombiana, tiene ese estatus de acuerdo al artículo 92 de la Constitución, eso fue lo que aprobó un Congreso de la República por allá en el año 72, al convertir la Convención Americana como ley de la República y eso fue lo que hizo la Constituyente en el año 1991, al elevar ya no sólo a norma legal, sino a norma constitucional los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Para quienes no conozcan, porque en realidad la Comisión Primera de Senado ha debatido este tema y yo la creí afín a las consecuencias que traía la sentencia, todo indica que no, que me engañe o en el camino algo sucedió que cambió el pensamiento de algunos parlamentarios hacia un voto que es absolutamente contrario.

El artículo 23 de la Convención Americana establece son tres frases, no es complicado su interpretación es muy sencillo, que no se pierden derechos políticos sino en virtud de sentencia de juez penal, juez penal no es cualquier juez y mucho menos alguien que no sea juez, es juez penal, por eso la decisión del procurador Ordóñez que no era ningún juez penal, de quitarme por 15 años los derechos políticos fue suspendida.

Pero no fue suspendido sólo por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino que antes había sido suspendida por el Consejo de Estado en sala plena, que acogió la tesis que no se podían destituir funcionarios quitándole los derechos políticos, destituir funcionarios de elección popular

y adicionalmente quitándoles por un tiempo los derechos políticos.

En general, a ningún funcionario elegido o no elegido a la Secretaría de esta Comisión por ejemplo de la Comisión de Cámara o al Secretario de la Comisión de Cámara un Procurador o la Procuraduría puede quitarle derechos políticos, a ninguno, eso fue lo que estableció el Consejo de Estado en sala plena, en la primera sentencia que me benefició.

Ahí empezaron a decir que entonces la sentencia era Inter partes, que no tenía incidencia el conjunto del Estado, se inició un incidente de desacato señores y señoras, el Consejo de Estado inició un incidente de desacato contra el presidente del senado, que debe estar en curso y posteriormente la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresó la sentencia sobre la cual efectivamente el Estado colombiano está violando Derechos Humanos, a partir de permitir que los administrativos quiten de derechos políticos a la ciudadanía colombiana, y se expresó a mi favor ordenando una indemnización del Estado.

Ordenó una indemnización al Estado, el Estado en medio de esa indemnización tuvo que reconocer que había cometido una violación de la Convención Americana y publicó el comunicado a través de los diarios *El Espectador*, *El Tiempo*, etcétera, eso fue hace unas semanas.

Y ahora lo que tenemos aquí presente, muy al estilo de la clase política tradicional colombiana, es que todo eso fue carreta, que ese acto de indemnización a una víctima que el Estado hizo frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, publicando un comunicado donde aceptaba que se violaba la Convención Americana de Derechos Humanos y prometiendo la restitución de los derechos de la víctima en particular y el cambio de la legislación en general, hoy es una mentira, con la complicidad de algunos senadores y Senadoras.

Hoy se está demostrando que le tomaron el pelo a la Corte y a la Convención, hoy se está demostrando que la actitud política tanto de gobernantes, la señora Procuradora, como de congresistas, es no acatar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos viene más bien su comisión viene el día martes de la semana próxima.

Yo he pedido que se me abra un espacio, no solo como como vocero de la oposición, sino como víctima de la sentencia, para expresarle de manera verbal y escrita esta actitud, es decir, que el Estado colombiano desató el fallo de la sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos y está produciendo un cambio de legislación, que se burla de la Convención Americana.

¿Por qué se burla? porque ustedes lo que están aprobando aquí en esos artículos que ya vienen en camino, los que vienen y los que ya pasaron en la sesión pasada, es darles funciones judiciales a funcionarios del ejecutivo, eso es lo que están

aprobando, darle funciones judiciales a funcionarios del poder ejecutivo, eso es propio de las dictaduras.

No son funciones jurisdiccionales solamente, sino funciones judiciales, ¿cuáles? quitar derechos políticos, las funciones jurisdiccionales en manos de funcionarios del poder ejecutivo, llámese eso la Superintendencia de Industria y Comercio por ejemplo cuando hace investigaciones sobre empresas por faltas, por violaciones a la libre competencia, etcétera no quita derechos políticos.

Lo que aquí está estableciendo el Senado, es ni más ni menos que funcionarios del poder ejecutivo vía ley, le puedan quitar derechos políticos a cualquier ciudadano o ciudadana elegido o no elegido, eso se llama dictadura, precisamente porque eso es lo que se estaba haciendo hasta el momento, es que la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se produce.

Alguien decía aquí en la Comisión de Ponentes, no, es que esto hay que mirarlo desde el punto de vista de la progresividad y no sé qué carretas, no señores, el artículo 23 de la Convención Americana por pequeño es muy claro, nadie puede quitar derechos políticos que no sea en virtud de que es un juez de la República...

...Nadie, ese es el principio de una democracia, no de un comunismo, no de socialismo, es de una democracia por favor, el principio de esa democracia construido la Convención Americana, no por socialista, no por comunistas, sino por liberales y demócratas presidente de todos los países latinoamericanos miembros del sistema interamericano, decidieron que nadie puede perder sus derechos políticos de elegir, ser elegido, de participar en igualdad de condiciones en el Estado, esos son los derechos políticos.

Sino en virtud de una sentencia, señores de una sentencia dice la Convención, expedida por juez penal, ¿qué significa eso? que cometió un crimen, las únicas personas que pueden perder derechos políticos es porque cometieron un crimen y en Colombia los crímenes los juzgan la Fiscalía y el juez penal.

Entonces aquí se nos quiere presentar por el capricho de una Procuradora, que quiere es evadir la sentencia, desacatarla, se nos quiere presentar un proyecto que lo que hace es crear un leviatán, es permitirle un funcionario del común, del ejecutivo, que le quite derechos políticos a la ciudadanía.

Señores eso no se llama democracia, señores eso se llama dictadura, eso no va a ser utilizado contra Petro, no pudieron, eso va a ser utilizado contra ustedes, los que votan por el sí a estos artículos, ellos van a ser víctimas de lo que están votando, porque como políticos que son, como contradictores que son en su vida de algún otro que tenga poder, sea en una región, sean en un departamento, va a lograr que usando la Procuraduría que es un instrumento gubernamental del poder ejecutivo, le quiten sus derechos políticos.

Víctimas van a ser liberales como ya lo han sido, víctimas van a ser conservadores como ya lo han sido, víctimas van a ser evangélicos o católicos, víctimas van a ser hombres o mujeres, víctimas van a ser gente del Uribismo y gente que no es del Uribismo, solo permitan que un Presidente sea rival y que pueda tener incidencia en una Procuraduría como hoy es, pero mañana puede ser otro, podría ser yo mismo y esa Procuraduría serviría para hacer una purga política en Colombia, como hasta ahora ha sido.

¿Por qué el Congreso de Colombia permite semejantes salvajada contra la democracia? Que, por un puestico porque le escogieron tres asesores en la Procuraduría se van a tirar la democracia de esa manera, es que los tres asesores la Procuraduría los van a salvar a ustedes mismos de una persecución política, que les va a quitar el derecho a elegir y ser elegidos.

Señores esto es un desacato, un desacato a sentencia ejecutoriada y discúlpeme no es por asustarlos, no es porque el miedo cambie los votos, no me gusta ese tipo de actitud política, pero yo aquí me siento otra vez víctima, aquí se demuestra que el Estado colombiano no estaba en condición, señor Presidente que el Estado colombiano no estaba diciendo la verdad cuando expresó públicamente su decisión de indemnización.

El día martes me dirigiré a la Comisión Interamericana que viene a Bogotá y expresaré que tanto las Comisiones de Senado como la Procuradora actual desacataron la sentencia judicial, allá habrá un procedimiento propio de la reglamentación de la corte, que implica sanciones al Estado colombiano, otras.

Aquí le pido al Presidente de la Comisión Primera del Senado, que pase el listado de la votación y las actas de esta reunión y que se investigue en la Corte Suprema de Justicia la conducta de los parlamentarios por desacato a la justicia en Colombia, por desacato a una sentencia ejecutoriada, no es para que ustedes cambien el voto, ya ustedes tomaron sus decisiones, les interesan más los asesores de la Procuraduría que la salud de la democracia.

En medio de estas circunstancias trágicas para el país de movilización popular, con una venida de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de subcomisión para ver la situación de Derechos Humanos y hacer un informe independiente, precisamente las comisiones que deberían cuidar la constitución deciden tomar estas decisiones, es un absurdo su compañero Presidente Miguel Ángel Pinto, un absurdo total, el que esto se esté presentando en la Comisión Primera de Senado, no hablo por la de Cámara que tiene otro tipo de correlación de fuerzas.

Pero por la Comisión Primera de Senado, hacer esto en la víspera de la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es espectacular desde el punto de vista de un error político profundo, cuando quedó que todas y todos

aquí quisiéramos que los problemas de agitación popular pudieran transitar con tranquilidad, hacia una salida del conflicto.

Señor Secretario le pido por favor, que las actas de esta reunión sean trasladadas a la Corte Suprema de Justicia, yo mismo impondré la denuncia, no es por asustar a nadie pero creo que aquí se está cometiendo un delito, lo dije alguna vez cuando inicié mis debates sobre la parapolítica, le pedí al Secretario General del Senado de la República, de la Cámara porque en esa vez era representante a la cámara el señor Angelino Lizcano, que trasladara las actas de los debates que estaba realizando la Corte Suprema de Justicia y ustedes saben qué pasó.

Ahora creo que se está haciendo algo peor aún, creo que se está haciendo algo peor, que no es solamente complicidad con el asesinato de personas, que eran ese tipo de alianzas con la parapolítica, sino con complicidad para destruir la Constitución de 1991 y la democracia en Colombia.

Así, señor Secretario, termino, me considero aquí una revictimizada por mi propia comisión, al tratar de aprobar un proyecto de ley, que lo que busca es burlarse de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno muy bien Senador Gustavo Petro, el señor Secretario tomará atenta nota para entregarle los documentos que han sido solicitados por usted, voy a darle el uso de la palabra el Representante César Lorduy.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias Presidente Pinto, muy brevemente, porque pues desde que empezamos este debate, hemos venido sustentando la inconveniencia de este proyecto, hemos venido señalando lo que significó que horas antes de iniciar su debate conjunto en las comisiones, hubiesen salido estas estos procesos en la Procuraduría.

Lo cual nos generó enorme preocupación y si bien tuvimos la oportunidad de hablar con la señora procuradora definitivamente este tema de haber abierto estos procesos horas antes de cuando ya habíamos radicado la ponencia negativa, resultó de muy mal recibo, yo creo en la opinión pública y un poco como decían tanto Inti como como Gustavo, una fisura más a esta democracia frágil que tenemos en Colombia.

Yo también considero como lo decía Inti y ayer lo habíamos hablado que podíamos hacer un debate del artículo 1°, del 15, del 16 y del 17, que de alguna manera tienen relación con lo que significa entregarle funciones jurisdiccionales y de justicia penal a la Procuraduría General de la Nación.

Y reitero algunos de los argumentos que presentamos con Angélica, con Inti, con Juanita en

su momento sobre porque consideramos en primer lugar que este proyecto, como lo dice Gustavo también hoy pues quien ha Estado absolutamente involucrado en esta circunstancia y en la exigencia porque salga un proyecto que adecue y armonice el fallo de la Corte Interamericana, también con la Convención Americana de Derechos Humanos, con nuestra Constitución, creemos que este proyecto no acata el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

No hace una interpretación literal, acude a un concepto de interpretación evolutiva que la verdad no resulta muy clara y que leyendo de manera juiciosa, las relatorías de que salieron de la audiencia muchos de los expertos hombres y mujeres que intervinieron también, señalaban que en ese concepto de interpretación evolutiva puede haber una digamos una práctica que de extralimitación de este proyecto y de las tareas que se le quieren atribuir a la Procuraduría General de la Nación.

Por eso pues, nosotros estamos presentando el archivo del artículo 1°, 15, 16 y 17, y recordamos también en su momento, cuando hicimos la presentación que aquí también no sólo habría un desacato al sistema internacional, al Sistema Americano de Derechos Humanos a la Convención Americana, a la Corte Interamericana, sino también como nos lo recordaba Petro y quedó en nuestra ponencia a el fallo del Consejo de Estado del 2017.

Nos parece, sabemos que es una tarea difícil que es compleja, pero le recordábamos ayer en nuestra conversación a la procuradora, a la doctora Cabello que realmente muchos de los proyectos que han hecho tránsito en el Congreso de la República frente a un sector de justicia que muchas veces no opera, que hay tanta impunidad decíamos que esta era una oportunidad precisamente para fortalecer el sistema judicial en Colombia y de manera muy especial todo lo que tiene que ver con el sistema de justicia penal en Colombia.

Por eso decimos este proyecto y este artículo estos artículos el 1°, el 15, el 16 y el 17, repito no acatan el fallo de la Corte Interamericana, es un desacato absolutamente claro y contundente material y en tercer lugar es inconstitucional, la Procuraduría en nuestra constitución, claramente tiene funciones disciplinarias.

Si bien en algunos casos como aparece a manera de excepción tiene funciones jurisdiccionales, para casos de particulares, no así para servidores y servidoras públicas y mucho menos para quienes somos elegidos con voto popular, por eso les pedimos a los colegas del senado y de la cámara que nos acompañe en la eliminación de estos artículos, estamos discutiendo el 15, pero esa misma argumentación es válida para el artículo los 16, el 17 y de manera muy especial para el artículo 1° de este proyecto.

Gracias Presidente Pinto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias Presidente, Presidente yo voy a tratar de ser lo más exegético posible, de tal manera que evitar poder salirme de lo que contempla la ley, de lo que contempla la sentencia, lo que contempla el fallo, con el objeto de no distraer la atención de esta comisión conjunta e incluso de la ciudadanía de cosas que ni dice la sentencia, ni dicen las cortes y mucho menos dice la Constitución.

Así que empecemos por recordar lo que dice el artículo 116 de la constitución y ese artículo claramente establece la posibilidad, concreta y precisa, qué otros órganos del poder en Colombia puedan desempeñar funciones jurisdiccionales, es decir las funciones jurisdiccionales no necesariamente son única y exclusivamente de la rama judicial.

Incluso el Congreso desempeña funciones jurisdiccionales, lo segundo que hay que aclarar y es muy importante, que la Procuraduría y quién la encabeza o quien lo encabece o es elegida por este Senado, es decir, de una manera u otra la voluntad del pueblo reflejada en el Senado, se traslada de manera indirecta hacia la Procuraduría.

Y es también muy importante recordar que la Procuraduría no hace parte de la rama ejecutiva, tratándose de exégesis es necesario presidente que me permita leer algunos apartes de las sentencias, que a continuación voy a relacionar si usted lo autoriza con el objeto de pedir permiso frente al artículo 105 del reglamento del congreso, que dice que uno no puede leer ni siquiera las ayudas de memoria, entendería que por su silencio ese permiso me ha sido otorgado...

...¿qué estamos haciendo con este código disciplinario? estamos haciendo exactamente lo contrario de lo que se expresa, al contrario estamos acatando un fallo del 8 de junio, estamos modificando este código disciplinario precisamente para acatar un fallo, y en ese fallo en el punto 129 del fallo, yo quiero recordar que dice exactamente lo siguiente:

La Corte, esa que despidió el fallo del 8 de junio, advierte que la concentración de las facultades investigativas y sancionatorias en una misma entidad, es una característica común de los procesos administrativos disciplinarios y no es incompatible con el artículo 8.1 de la Convención.

Es decir, es el mismo fallo del 8 de junio que nosotros estamos acatando al discutir y debatir y aprobar este proyecto como yo espero, precisamente establece de que no son incompatibles, recientemente se han expedido tres fallos en Colombia, me voy a permitir leer en orden cronológico lo que esos fallos han dicho, adicional a todas las sentencias que se mencionan en la ponencia.

Primer fallo, 26 de octubre del 2020 del Consejo de Estado, dice: de entrada, se debe advertir que el hecho de que la sanción no sea impuesta por un juez penal propiamente dicho, no conlleva en manera

alguna la existencia de una incompatibilidad entre la Constitución Política de Colombia y la Convención Americana dada la interpretación sistemáticas entre ambas y otros instrumentos internacionales.

Consejo de Estado, 26 de octubre del 2020, el que esté interesado en la referencia con gusto se la doy, sentencia Consejo de Estado 22 de abril del 2021, dice el Consejo de Estado: el hecho de que determinadas normas hagan parte del bloque de constitucionalidad como es el artículo 23 de la Convención Americana sobre derechos humanos, en ningún caso implica su prevalencia, su prevalencia sobre la Constitución Política de Colombia.

Y ese mismo fallo, nos dice; no existe una doctrina pacífica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las expresiones exclusivamente, condena y proceso penal como lo ponen del presente dos de sus jueces en sus votos concurrentes, caso López Mendoza.

Existen otros casos anteriores y posteriores en los cuales la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la vulneración o no del artículo 23, no se funda en el tipo de órgano que toma la decisión, lo que en orden lógico llevaría a pensar que se asume así sea de manera implícita qué tal competencia no amerita reparos.

La Comisión Americana de Derechos Humanos como lo ha puesto de presente la Corte Interamericana y como además lo impone el artículo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos, debe interpretarse de manera armónica con otras normas tanto internacionales, como nacionales.

A partir derecho evidente de que la propia Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 29, es importante recordarlo, prevé unas reglas para su interpretación, este tribunal puso de presente y ahora reitera, que su interpretación no puede ser meramente literal, ni aislada. Este tratado como lo reconoce la propia Corte Interamericana, es un instrumento vivo, cuya interpretación debe hacerse de manera evolutiva.

Y termino con una sentencia del 18 de mayo, hace pocos días, de la corte constitucional, Sentencia C-146 del año 2021, dice la corte, respecto del contenido y alcance del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en particular de su segundo inciso, la sala plena reitera que esta norma no debe interpretarse de forma literal, sino de manera sistemática y armónica, así como en atención al margen de apreciación estatal, por tanto no es posible afirmar que los motivos señalados por el artículo 23 de la convención sean taxativas.

Presidente con esos tres enunciados de tres fallos recientes de menos de un año entre el primero y el último, yo creo que este es una discusión resuelta por los máximos tribunales en Colombia, inclusive resuelta por el mismo artículo 29 de la convención, inclusive resuelta por la parte 129 del fallo, no hay la más mínima duda que la literalidad que reclaman del artículo 23 no es aplicable y en consecuencia y sobre la base de que la Procuraduría no es un

órgano ejecutivo y que tiene en sus manos el poder sancionatorio desde el punto de vista disciplinario, este código y lo que contempla es totalmente constitucional y viable.

Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Presidente muchas gracias, buenas tardes para usted y para todos los honorables Senadores y Representantes y, por supuesto, para quienes nos siguen por las diferentes transmisiones.

Presidente yo creo que aquí quienes argumentan que este proyecto de ley incumplen o incumple la Convención Interamericana nos quieren llevar a cometer un error y una violación clara al ordenamiento constitucional, quiero empezar por decir presidente, que si nosotros a cogiéramos la tesis que se nos está planteando por aquellos que quieren eliminar y propone eliminar este artículo, sería desconocer por ejemplo que en Colombia existen los procesos de pérdida de investidura.

No hay una sanción máxima en Colombia máxima, máxima, porque es la muerte política, oigan esto es la muerte política de cualquier ciudadano el proceso de pérdida de investidura y entonces eso significaría interpretar según la tesis que ellos nos plantean, que los procesos de pérdida de investidura que son violatorios de la Convención Interamericana.

Nada más falso y absurdo, por eso y le agradezco al profesor Lorduy a doctor Lorduy que acaba de hacer una explicación muy buena, sobre la adecuada interpretación, igual el planteamiento que hiciera la Representante Matiz al principio de la discusión, pero yo quiero decirle a quienes siguen insistiendo, en que está prohibida, en que nos quieren manifestar la prohibición de que un organismo de control independiente pueda aplicar sanciones, incluso la destitución e inhabilitación.

En ningún momento la sentencia de la Corte Interamericana y yo los invito a que la lean, lean en la parte resolutive, y lean los párrafos del 111 al 116, en ningún momento nos están obligando al Congreso de la República a expedir y adecuar el ordenamiento interno, a decir que en los casos de elección popular, solamente procede la destitución o la inhabilitación en procesos de carácter penal.

Ese es un error insisto de interpretación absolutamente grave, y yo quiero explicarle y manifestarle a las comisiones conjuntas que si nosotros este proyecto y acompaño inclusive una proposición del doctor José Daniel López que me parece que es una proposición garantista, pero vuelvo y reitero, bajo los principios interpretación que acaba de explicar el profesor Lorduy, sumado a que el ordenamiento colombiano en mi opinión e incluso funcionó en el caso del Senador Petro, tan funcionó que el Consejo de Estado, digamos que nuestro ordenamiento jurídico, digamos que adecuado que en el caso de Petro hubo un contra peso

en una decisión de la pieza y es allí donde yo insisto, en la necesidad de tener facultades jurisdiccionales.

Yo creo que les da garantías a los sujetos disciplinados para que quien investigue no sea el mismo que finalice o determine la sanción, yo creo que la tesis de la imposibilidad de aplicar sanciones consistentes en la destitución o en la inhabilitación, únicamente mediante un proceso penal es una interpretación insisto equivocada, que está por fuera del contexto, no solamente de la sentencia sino de la misma convención interamericana Presidente.

Yo vuelvo y les pregunto, entonces a quienes defienden esta tesis, si en el proceso entonces de pérdida de investidura que adelanta los tribunales contencioso administrativos o el Consejo de Estado en el caso de los congresistas, entonces este proceso es violatorio de la convención.

Porque vuelvo y repito, no hay una sanción máxima política que los procesos de pérdida investidura y pues hasta donde yo recuerde, los procesos de pérdida investidura no los adelanta un juez penal, entonces Presidente yo vuelvo y repito yo creo que este proyecto de ley va en el camino correcto y quienes siguen insistiendo que estamos desacatando y nos amenazan con remitir actas ante la Corte Suprema, obviamente desconociendo el principio de inviolabilidad parlamentaria que al parecer algunos aquí lo desconocen, creo que nosotros debemos otorgarle facultades jurisdiccionales a la Procuraduría, porque sin duda alguna es un juez disciplinario que impone sanciones disciplinarias.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Cual réplica Presidente, quiero controvertir los argumentos que quise dar el doctor Lorduy y acaba el doctor Vallejo, el doctor Vallejo habla del tema de lo contencioso administrativo, tema que discutimos profundamente incluso en el seno de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque esa fue la defensa del Gobierno a nombre del Estado en mi proceso.

Fue el doctor Maya ex procurador, y ex contralor, Representante como uno de los testigos, no, el argumento no es válido, no es válido ¿por qué? porque Colombia en el momento de la firma del tratado de la convención, puso una cláusula de salvaguarda que excluía el contencioso administrativo, por eso es válido y jurídicamente compatible con el tratado de la Convención Americana el que el Consejo de Estado puede adelantar procesos de pérdida de investidura.

Ya lo había hecho explícito el Estado colombiano en el momento de la configuración y aprobación de la causa, por esa causa no se puede decir hoy, que el Estado colombiano viola la comisión, es un tema diferente en su momento oportuno, el Estado colombiano dejó esa claridad a la firma del tratado.

Segundo, el doctor Lorduy que él es digamos, no lo voy a atacar por sus formas de argumentar, pero nos lee una serie de párrafos de sentencias y en ninguna parte, en ninguna de esas sentencias que el leyó habla de pérdida derechos políticos, que es el tema que estamos hablando aquí.

Habla de sanciones en general, claro aquí nadie está discutiendo que la Procuraduría no pueda sancionar, si al Presidente de la Comisión, o del Senado de la República por ejemplo, llegaste borracho a una sección quizás lo sancionan disciplinariamente, pero no estamos hablando de cualquier tipo de sanción, que es lo está defendiendo el doctor Lorduy.

Que existan funciones jurisdiccionales en la Rama Ejecutiva, solo existen tres poderes en realidad, el ejecutivo, legislativo y el judicial, la Procuraduría no pertenece ni al judicial, ni al legislativo, las sanciones que tiene la Procuraduría como facultad que van desde una multa, que pueden ir con una amonestación, por razones disciplinarias, por irregularidades, no porque crímenes, pues son legales y son constitucionales, nadie está discutiendo eso.

No es ahí donde está la discusión, no es en ese argumento que expresa el doctor Lorduy, no señores, estamos discutiendo es si esas sanciones que tienen que ver con el crimen con el delito y por tanto la pérdida derechos políticos, es ahí en ese núcleo de sanción en donde no puede haber competencia de la Procuraduría.

Entonces nos confunden su capacidad de poner una multa por ejemplo, con la de violar derechos políticos y por ahí se va la argumentación, pero no fue al centro, ninguna sentencia doctor Lorduy desde la expedición de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ninguna sentencia en el ordenamiento interno, faculta a un órgano administrativo para quitar derechos políticos.

Faculta para sanciones, no para quitar derechos políticos, ahora dice el doctor Lorduy y me toca leer el artículo 23 de la Convención Americana, dice que esto no es taxativo, el numeral 2 la ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, o sea los derechos políticos exclusivamente, oiga; porque lo que estamos haciendo es precisamente una ley y este es un tratado internacional bloque de constitucionalidad.

Entonces nos está diciendo a los Congresistas en este preciso instante en que estamos haciendo una ley, dice: la ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, es decir derechos políticos exclusivamente, ex-clu-si-va-men-te por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente en proceso penal.

Vuelvo al numeral 2, la ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por

razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente en proceso penal, en proceso penal señores y señoras, no en facultades jurisdiccionales transferidas al ejecutivo.

No, en proceso penal, dice Lorduy que esto no debe ser mirado taxativamente, sino que debe ser mirado de manera sistemática y progresiva, pero yo le quiero decir que tampoco, en lo que se refiere a este tema de juez competente en proceso penal, ¿por qué? porque el artículo 29 de la misma Convención Americana, que lo voy a leer porque toca, dice: él se refirió a eso, son las normas de interpretación y él se refiere en su argumentación, sí normas de interpretación, es que ya nos habían dicho cómo se interpreta el artículo 23 y efectivamente.

Pero no nos leyó el artículo y esa sí es una manera muy difícil de argumentar, no nos leyó el artículo 29 que dice; normas de interpretación, ninguna disposición de la presente convención, puede ser interpretada en el sentido de; a) permitir alguno de los Estados partes suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la convención, en mayor medida que la prevista en ella. b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que puede estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención.

Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza, excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano que se derivan de la forma democrática representativa.

Ahí ¿dónde entonces se nos está facultando? a que en el tema de derechos políticos, no de sanciones en general, de derechos políticos un Estado parte pueda interpretar el artículo 23 en el sentido de que esos derechos políticos no se pueden quitar a través de una sentencia penal en un proceso penal propuesto.

¿Dónde nos permita nosotros como legisladores interpretar de tal manera que entonces ahora sí le otorguemos a la Procuraduría la facultad de quitar derechos políticos que solo tienen virtud el artículo 23 un juez penal a través de sentencia en proceso penal? ¿En dónde las normas de interpretación de la convención permiten eso?

La argumentación es falsa, discúlpeme, la argumentación habla de sanciones, no de derechos políticos, a partir de la sentencia caso Petro que ya lo había dicho la sentencia caso López Mendoza, aquí el mismo partido que presenta este proyecto de ley le grita loas y lo enaltece, pues en el mismo caso de la sentencia López Mendoza, ya había expresado lo mismo que en el caso de la sentencia Petro posterior.

En esto la actitud del gobierno se parece es a la de Maduro y a la de Chávez, solo que ellos tuvieron en cierta forma la cortesía de salirse del sistema interamericano.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Presidente, pues entendemos mucho la intervención del Senador Petro, pero sí la hizo en torno de réplica solo es 2 minutos por reglamento, primero y segundo, yo quisiera también que usted ordenara un poquito el debate, porque estamos tratando unos artículos, usted abrió la discusión de unos artículos específicos, que fueron es la eliminación de unos artículos específicos y debemos, pues yo sé que todos somos Representante s, congresistas, Senadores y etcétera, pero debemos enfocarnos en la discusión de esos artículos.

La discusión general sobre el proyecto conveniencia o no, ya se dio en dos sesiones pasadas, entonces no sería posible pues que avanzáramos en la discusión de los artículos de esa manera, si queremos abrir la discusión abrámosla, pero ahorita estamos debatiendo el artículo 15 de eliminación propuesta por el Representante Inti Asprilla y yo le agradecería señor Presidente que acotara la discusión.

Gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perfecto Representante estamos como usted lo dice, estamos en la proposición de eliminación del artículo 15, Senador Petro, si quiere un minuto más lleva 10 minutos en la segunda intervención para concluir.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Presidente, sabe que Deluque no tiene razón, porque yo no estoy en derecho a réplica, estoy es controvirtiendo unos argumentos y tengo hasta 20 minutos según el reglamento para hablar, pero ya termino Presidente, lo que estaba diciendo es que Venezuela al desacatar el fallo de la sentencia López Mendoza, después lo puso preso, se salió del sistema interamericano.

Explícitamente se salió del sistema interamericano, nosotros aquí estamos desacatando tanto el fallo López Mendoza que es obligatorio también para Colombia, porque es una sentencia de la Corte Interamericana que no es una ONG algún Representante puede caer en ese error, no es una ONG, es un tribunal con competencia sobre Colombia por virtud de decisión misma colombiana.

Pues no solamente estamos desacatando la Sentencia López Mendoza, sino que estamos desacatando la Sentencia Petro y en ese sentido el desacato a una instancia judicial es delictivo, así de simple, es delictiva no es una irregularidad, señor Presidente, ni el artículo 23 que pone la palabra exclusivamente, ni el artículo 29 que da las normas de interpretación de la Convención Americana, permiten que en una ley, restrinjamos derechos y libertades.

Y en este caso, derechos políticos más allá de lo que establece la Convención Americana, es decir que un órgano administrativo aun teniendo funciones jurisdiccionales y capacidad constitucional de sanción, no puede usar eso para quitar derechos políticos fundamentales de ningún ciudadano o ciudadana de Colombia.

Esta ley lo está permitiendo, esta ley es absurdamente inconstitucional, pero además su procedimiento dado que existen sentencias al respecto es delictiva.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Gracias Presidente, como lo expuse al sustentar la ponencia negativa, la Corte Interamericana es intérprete autorizada por la Convención Americana, eso lo dice y lo aclara en la página 35 de la sentencia y eso ¿qué implicación tiene? que la interpretación que hace, se incorpora al tratado, en mi mal latín dije la pacta sunt servanda, lo pactado se obliga.

Estamos obligados a cumplir la convención suscrita como Estado y tiene razón el Senador Petro, el Congreso hace parte del Estado y a conciencia plena está aprobándose este proyecto de ley que incumple de frente lo mandado por la Corte Interamericana, que dijo tres elementos.

Condena por juez penal, la Procuraduría no puede ser juez por más que aquí lo disfrazamos de juez, la mona aunque se vista de seda, mona se queda, no por darle facultades jurisdiccionales, no va a tener el rango de juez, los jueces para hacerlo tienen que cumplir con unas características.

Implica imparcialidad, independencia y autonomía judicial, como se llamen las salas y lo que la fórmula que se está impulsando para crear la instrucción, el fallo, la primera instancia, la segunda instancia, no van a tener autonomía e independencia, una tener sujeción, subordinación jerárquica de quien ocupe la Procuraduría General hoy, la doctora Cabello, mañana será otra persona.

Entonces no puede cumplirse con la condición de juez competente, no el juez natural no va a gozar de esta imparcialidad, el proceso penal muy bien, aquí queremos que se sancione a todos los servidores públicos por cualquier falta disciplinaria, pero un delito implica una condena en un proceso penal, revestido de las particularidades y garantías de un proceso penal, comenzando por el juez.

Una diferencia entre lo disciplinario y lo penal, es que los tipos penales son absolutamente cerrados, estrictos y claros, e inequívocos, después va a hablar un maestro del penal como este el compañero Navas, los tipos penales son precisos cerrados, en cambio las faltas disciplinarias son tipos abiertos, sujetos a interpretación.

Sí estaba borracho, porque sí agredió un compañero, sí se llevó la coceadora para la casa reiterativamente, son sanciones, son tipos

disciplinarios que se prestan a interpretación, en cambio el tipo penal es o no es, es típico, antijurídico y culpable, el tipo penal es preciso, es cerrado no cabe el margen de interpretación que en cambio tiene por su naturaleza el disciplinario y las posibles faltas y lo mismo las sanciones.

Amonestaciones, multas, amonestaciones en la hoja de vida, el margen de configuración nacional en este caso no es aplicable, porque en otros casos la Corte da esa posibilidad para que los Estados ajusten el ordenamiento de acuerdo a las instituciones propias.

Entonces se podría decir a la Procuraduría es la institución propia y dijo estrictamente que de cumplirse con literalidad, literalmente no evolutivamente, se equivoca la señora Procuradora cuando presenta este proyecto y dice que son recomendaciones que hizo la Corte, no, la Corte no dio recomendaciones, no, no son consejos, son órdenes de un fallo de una sentencia de carácter vinculante que a conciencia este Congreso está burlando, porque no existe la forma de volver juez a quien no lo es, no existe la forma de volver sentencia penal a un fallo disciplinario.

Entonces estamos a conciencia o esta nuestro Congreso con este proyecto de ley impulsado por la Procuradora violando lo que dijo la Corte, y es una violación de frente y tenemos una responsabilidad política, o si no promovamos y que el Ministerio de Relaciones Exteriores se retire y diga no, salgamos del sistema interamericano y no vamos a pararle bolas a esa sentencia que no es una recomendación.

Dijo el fallo en cambio que la Procuraduría por sí o por medio de sus delegados y agentes tendrá las funciones de ejercer vigilancia superior, eso está en nuestro ordenamiento, que la Procuraduría ejerce vigilancia superior sobre las conductas de los servidores públicos incluyendo los de elección popular.

Pero la vigilancia superior no quiere decir quitar los derechos políticos no puede suspender ni destituir a una persona de elección popular, de modo que todos estos elementos hacen que hayamos sustentado como oposición nuestra ponencia de archivo y por eso estamos votando no a todos los artículos, ayer de hecho en un momento nos retiramos todos los de oposición para no votar artículos que van en contravía del mandato de la Corte.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Gracias Presidente, me gusta cuando usted conduce la discusión porque es garantista, muy positivo esa es la ventaja que tiene usted, usted permite que las ideas culminen, bueno yo quiero decirles que yo no soy constitucionalista y mucho menos internacionalista, yo admiro a los congresistas google, son aquellos que saben de todo, yo no.

Y curiosamente en este tema he estado cauto porque creo que cometí una equivocación cuando firme la ponencia sin haber mirado a fondo y después de haber escuchado ayer al doctor Roosevelt Rodríguez que me despertó inquietudes, a Angélica su exposición que hizo también nuestro candidato presidencial que hizo una bonita exposición y hoy en día a Gustavo Petro, pues no le queda a uno más que decir que Gustavo ustedes tienen toda la razón.

Ustedes tienen toda la razón, aquí se quiere ponerle un alias a algo para cambiarle la identidad, no, cuando usted le pone un apodo a algo, le pone es un apodo el objeto sigue siendo el mismo, ustedes quieren disfrazar a una identidad administrativa diciendo que es jurisdiccional, pero yo no le veo en su raíz, ni en su nacimiento, ni en su origen, nada de jurisdiccional.

Y les explicaba yo como ayer con el Decreto 1698 de 1964, siendo ministro el doctor Jurado se le dieron facultades jurisdiccionales y de investigación a la Procuraduría y se crearon los fiscales instructores y yo fui Fiscal 23 de Instrucción, pero estudiado a fondo el problema por demanda de Cancino y de Gutiérrez Anzola, la Corte dijo no, estas funciones no son y se la quitó, y la sentencia es más o menos del año 68 y acabó con eso.

Entonces ahora valiéndose de argucias, le ponen un alias y dicen que la persona es distinta, no es el mismo animalito que estaba metido y ustedes le cambian el nombre, yo creo que Gustavo Petro y la doctora Angélica tienen toda la razón, tienen toda la razón y ustedes me han dado una clase a mí, porque uno no se las puede saber todas.

Yo estaba buscando una ubicación en este caso y por eso ayer vote por ustedes y hoy votaré con ustedes y votaré porque lo que dijo Gustavo es absolutamente cierto, me puse a ponerle cuidado a todo lo que había dicho, porque tuve curiosidad de mirar la sentencia y tuve la curiosidad también cuando a usted le quitaron sus derechos Gustavo, yo fui de los primeros que dije que eso atentaba contra esa convención.

Y me acuerdo de un periodista de esos de alto renombre, de los que todo el mundo conoce, me mando una mala palabra me trato de ignorante, por no hablar más, porque yo me atreví a decir eso que usted está diciendo, entonces digo que yo era el sabiondo, dijo como él con un micrófono, yo cuando tuve el micrófono siempre fui a aprender y aquí con ustedes ayer y hoy he aprendido mucho.

He aprendido a veces que el silencio no es más elocuente que la palabra y los felicito porque han hecho unas brillantes exposiciones.

Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias Presidente muy breve, yo quería añadir simplemente a los argumentos que expresé ayer y que varios de mis colegas también hicieron sobre esto, porque constituye un incumplimiento flagrante de la sentencia de la Corte Interamericana, quería responder al argumento dado ayer por el Representante Reyes Kuri y repetido hoy por el Representante Lorduy sobre que interpretar el

artículo 23 con respecto a que la posibilidad de restringir derechos políticos únicamente recae en jueces penales.

Según ellos implicaría acabar con la acción de pérdida de investidura y restringir incluso digamos procesos ante el contencioso administrativo, si uno revisa digamos la sentencia, es cierto que hacia delante Colombia puede y seguramente debería empezar una discusión sobre si sus procesos de pérdida de investidura son contrarios a la convención interamericana.

Pero esa no es la decisión de la Corte Interamericana, la decisión de la Corte es que al mirar los procesos disciplinarios de la Procuraduría hay una contradicción directa con el artículo 23 de la convención y lo que nos ordenan es ajustar nuestro ordenamiento jurídico, para garantizar que la Procuraduría no tenga la posibilidad de como resultado de procesos disciplinarios, restringir a través de inhabilitar y de suspender el ejercicio de derechos políticos.

Entonces quería mencionar ese argumento porque es llevarla a lo absurdo, es decir como no podemos cumplir porque si cumpliéramos implicaría eliminar la acción de pérdida de investidura, falso, la orden es garantizar que en ningún caso más allá de la vigilancia que explicaba la Senadora Angélica, más allá de esa vigilancia, la Procuraduría al no ser autoridad judicial y por supuesto ya mis colegas lo han dicho lo dije yo también ayer, no podemos disfrazar de autoridad judicial lo que no es, pues al no ser autoridad judicial no puede restringir derechos políticos, quería añadir ese argumento.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Señor Presidente, yo le sugeriría de pronto si le podemos ver, si de pronto le podríamos preguntar al Representante Inti Asprilla, el ayer me había comentado esta proposición de eliminación, el ayer me había comentado que podríamos agrupar la proposición de eliminación del artículo 15, 16 y 17, en un solo debate, es decir en un solo bloque, pero nos faltaría que el confirmara esto a ver si es posible, no sé si el Representante Inti está.

El Representante Inti estará, porque de esa manera podríamos, es lo mismo, es decir un artículo depende del otro, si se elimina el 15 obviamente el 16 y el 17 no tienen fundamento, porque pues se trata de las salas, entonces sería que el Representante Inti confirmara si se puede tratar el tema todo completo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, serían las proposiciones de eliminación podemos ponerlas a consideración en bloque, no hay ningún inconveniente, artículo 15 y cuáles son los otros dos artículos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

El 16 y 17 y la solicitud, cuando yo hablé ayer con él, la solicitud la encaminaba en decir pues que eran los tres artículos dependían el uno del otro, entonces podríamos agrupar esas tres solicitudes de eliminación, pero están tratando de ubicar al Representante Inti, pero parece que salió un momento del recinto, pero el Representante Édward Rodríguez le está pidiendo la palabra Presidente también.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Excúseme Presidente, como ustedes son los coordinadores ponentes, si consideran que van unidos podemos poner los tres en consideración, la proposición de eliminación del artículo 15, 16 y 17 en bloque.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

No Presidente, por economía legislativa, es que tiene que ir por procesos y por temática, nosotros no podemos darle artículo por artículo, sino por temáticas y entiendo que el artículo 15 es o mejor del 16, el 17, es completamente dependiente del artículo 15, así que por favor yo le pido a los coordinadores ponentes que nos pongamos de acuerdo, a fin de mirar si se aprueba o se niegan artículos, pero por temáticas y no uno por uno, y esto mismo en las otro en los otros artículos de esa manera vamos avanzando, era eso Presidente.

Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Fabio Raúl Amín Saleme:

Sí Presidente, lo cierto es que cuando iniciamos la discusión de la proposición que pretende eliminar el artículo 15, las intervenciones y también me lo ha dicho de manera personal el Representante Inti Asprilla, podemos considerar también la proposición de eliminación del artículo 16 y la proposición de eliminación del 17, es solo una proposición de eliminación por cada artículo y están suscritas por los mismos tres Congresistas Ángela María Robledo, Angélica Lozano e Inti Asprilla.

Podríamos considerar votar las tres proposiciones de eliminación de estos tres artículos que hemos mencionado señor Presidente.

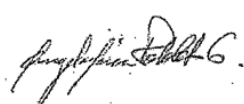
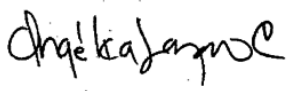

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perfecto en consideración las tres proposiciones de eliminación que están en discusión, señora Secretaria de Cámara por favor llame a lista para votar la proposición de eliminar el artículo 15, 16 y 17.

PROPOSICIÓN #48

ELIMÍNESE el artículo 15 del texto propuesto para primer debate del PROYECTO DE LEY No.423 de 2021 Senado – No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

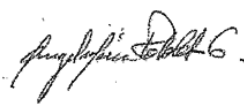


Atentamente,

 ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ H. Representante a la Cámara	 ANGÉLICA LOZANO H. Senadora de la República
 INTI RAÚL ASPRILLA REYES Representante a la Cámara por Bogotá	

PROPOSICIÓN #49

ELIMÍNESE el artículo 16 del texto propuesto para primer debate del PROYECTO DE LEY No.423 de 2021 Senado – No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

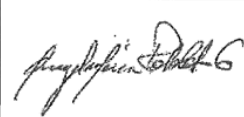


Atentamente,

 ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ H. Representante a la Cámara	 ANGÉLICA LOZANO H. Senadora de la República
 INTI RAÚL ASPRILLA REYES Representante a la Cámara por Bogotá	

PROPOSICIÓN #50

ELIMÍNESE el artículo 17 del texto propuesto para primer debate del PROYECTO DE LEY No.423 de 2021 Senado – No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,

 ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ H. Representante a la Cámara	 ANGÉLICA LOZANO H. Senadora de la República
 INTI RAÚL ASPRILLA REYES Representante a la Cámara por Bogotá	

La Presidencia cierra la discusión de las Proposiciones números 48 que elimina el artículo 15, la Proposición número 49 que elimina el artículo 16 y la Proposición número 50 que elimina el artículo 17, y abre la votación.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Asprilla Reyes Inti Raúl	X	
Burgos Lugo Jorge Enrique		X
Cuéllar Rico Henry		X
Daza Iguarán Juan Manuel		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Díaz Lozano Élbort		X
Goebertus Estrada Juanita María	X	
González García Harry Giovanni		X
Hoyos García John Jairo	X	
León León Buenaventura		X
López Jiménez José Daniel		X
Lorduy Maldonado César Augusto		X
Losada Vargas Juan Carlos	X	
Matiz Vargas Adriana Magali		X
Méndez Hernández Jorge		X
Navas Talero Carlos Germán	X	
Pulido Novoa David Ernesto		X
Restrepo Arango Margarita María		X
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Robledo Gómez Ángela María	X	
Rodríguez Contreras Jaime		X
Rodríguez Rodríguez Édward David		X

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Sánchez León Óscar Hernán		X
Santos García Gabriel	X	
Triana Quintero Julio César		X
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		X
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Villamizar Meneses Óscar Leonardo		X
Wills Ospina Juan Carlos		X
Total	09	21

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos:30

Por el Sí: 09

Por el No: 21

En consecuencia, han sido negadas las Proposiciones números 48, 49 y 50 que eliminan los artículos 15, 16 y 17, en la Comisión Primera de Cámara.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Amin Sáleme Fabio Raúl		X
Andrade de Osso Esperanza		X
Cabal Molina María Fernanda		X
García Gómez Juan Carlos		X
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio		X
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Tamayo Tamayo Soledad		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán		X
Totales	04	10

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos:14

Por el Sí: 04

Por el No: 10

En consecuencia, han sido negadas las Proposiciones números 48, 49 y 50 que eliminan los artículos 15, 16 y 17, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Sí, he escuchado al Secretario la votación, si no me equivoco por el sí cuatro (4) y por el no diez (10) y esto es una ley estatutaria, pues por lo menos los artículos pertinentes a derechos políticos es estatutaria, ¿por qué se certifica una votación cuando no hay mayoría para una ley estatutaria?

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Secretario, por favor de la respuesta al Senador Petro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Y de paso les pediría a las listas que nos salgamos del recinto, continúo con mi moción de orden, le pediría a mis colegas que no están de acuerdo con participar en un desacato, qué es un delito, es un crimen, que nos retiremos de la comisión de manera inmediata, si la comisión no tiene los votos para aprobar el proyecto por mayoría calificada que es como toca, porque es una ley estatutaria, pues ojalá, porque entonces por lo menos la Comisión Primera del Senado no participa de un delito.

Gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Petro, antes de que se retire le pediría que Senador Petro Senador Petro antes de que se retire, para que el señor Secretario por favor certifique nuevamente la votación y para que le dé claridad a lo solicitado por el Senador Gustavo Petro.

Secretario:

Señor Presidente y honorables Senadores en las sesiones pasadas se aprobaron 4 impedimento, el impedimento del Senador Armando Benedetti, del Senador Alexander López, del Senador Temístocles Ortega y el Senador Luis Fernando Velasco, por consiguiente los Senadores que pueden votar son dieciocho (18) y de conformidad con el artículo 134 inciso tercero dice:

Para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la corporación, con excepción de aquella curules que no puedan ser reemplazadas, la misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas, por consiguiente señor Presidente estas proposiciones han sido negadas.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Pero señor Secretario, para que informe cuál es la mayoría calificada que se requiere para votar señor Secretario.

Secretario:

La mayoría absoluta en la Comisión Primera del Senado son diez (10) miembros del Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

No, en mi opinión no existe mayoría calificada de la comisión primera, nosotros nos retiramos, es decir quedará a interpretación judicial la aprobación de este proyecto, ya veremos, pero aprobar una limitación de los derechos políticos de la ciudadanía colombiana con 10 votos, señor Miguel Ángel con 10 votos, que no es ni siquiera quórum.

Me parece ya el colmo de los esperpentos, así que nosotros nos retiramos si 10 Senadores del Gobierno van a aprobar y que con dos liberales que da tristeza

eso, van a probar este proyecto dictatorial que quita y desacata, quita derechos políticos y desacata una sentencia judicial y la justicia determina que esos 10 son mayoría suficiente para quitar los derechos políticos, pues será la justicia la que lo diga.

Le pido al Secretario antes de mi retiro, que recoja todas las actas del debate de este proyecto hasta su final y las envíe a la Corte Suprema de Justicia, como incidente de desacato judicial.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Continuamos con los tres artículos, doctor Amín o el Representante Alfredo Deluque con Senadores ponentes. Déjeles el micrófono prendido al Senador Gustavo Petro el Senador Gustavo Petro había dicho que se iba, pero continúe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Sí, yo me voy cuando terminé de hablar, yo como víctima que fui de esta sentencia, de este proceso y la sentencia desde punto de vista jurídico y es cosa juzgada, voy a reforzar la denuncia por desacato a la justicia que yo mismo presentaré a la Corte Suprema de Justicia, me retiro Presidente y gracias por haberme escuchado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias a usted Senador, está en su derecho, está en su derecho Representante, Édward antes de la moción de orden, están dejando aquí constancia algunos de su retiro, Representante John Jairo ya queda la constancia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente muchas gracias, mire dos aspectos, porque es que no podemos seguir con esta política del terror y del miedo, y además del caos y del odio, hubiese querido que estuviera acá Gustavo Petro para que escuchara, ayer no vino y hay que decirle a la ciudadanía que ayer el Senador Gustavo Petro otra vez volvió a faltar al Congreso de la República.

No sabe en qué estamos, no sabe cómo son los impedimentos, pero además no lee ni la Constitución, ni la ley, Senador Petro en el año 2015 se modificó a través de un acto legislativo el artículo 134, me voy a permitir leer para claridad de las comisiones conjuntas que ha determinado el propio legislador, cuando se presentan este tipo de temas que son impedimentos, que además eso no es nuevo.

Eso en el 2002 tuvo 2003, 2004 cuando él era Senador tuvo su desarrollo normativo, pero el 134 dice claramente, óigase bien, abro comillas para efectos de conformación del quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la corporación, con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas, la misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos y recusaciones.

Así que no podamos seguir nosotros en esta política del terror, donde se nos amenaza, se nos dice y yo también acudiré ante la Corte Suprema de Justicia, yo ya no le tengo miedo a la Corte, es que el que nada debe nada teme y el Senador Gustavo Petro pretende que nosotros siempre estemos a merced del miedo y no señor.

Tiene que calmarse, tiene que tranquilizarse y tiene que leer además la Constitución y la ley, por último, Presidente aparte de la amenaza que nos hace y donde ya queda claro cuál es el quórum, que ya lo certificó el propio Secretario, yo les pido que den el debate que le den la cara del país, argumento va argumento viene.

Pero no pueden seguir con esa misma política, de que cuando no les gusta algo se retiran, hombre tengan el valor Presidente y les hago el llamado para que tengan el valor de dar el debate en la democracia, no a través del miedo y no retirándose diciendo que esto es inconstitucional.

Y es que lo escuchado todo el tiempo diciendo que esto es inconstitucional y no sabía que aparte de ser Senador de la república también era magistrado de la Corte Constitucional, entonces yo los invito con profundo respeto a que den el debate, que la den con transparencia de cara a la ciudadanía y que no sigan generando ese caos, ese miedo, ese temor y por supuesto generando ese odio que tanto daño está haciendo en las calles, dé la cara Senador Petro, dé la cara.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno Senadores para no seguir en esta discusión y poder continuar con el Orden del Día con el articulado, le voy a pedir al señor Secretario de la Comisión Primera del Senado por favor, para que tenga claridad y que quede constancia en el acta de lectura a la parte pertinente de la Sentencia 080 del 2018 por favor señor Secretario.

Secretario:

Sí señor Presidente, Sentencia 080 del 2018, conforme a lo anterior pauta jurisprudencial la única forma de garantizar el principio de unidad de la Constitución a la interpretación del ámbito de la aplicación de la regla contenía el inciso tercero del Artículo 134 de la Constitución, relativa la forma de determinar el número de miembros de la corporación en los casos de vacancia que no pueda ser reemplazados por las causales previstas en su inciso segundo y/o por impedimentos y o recusaciones aceptadas.

Es la de entender que dicha regla se aplica tanto para efecto de establecer el quórum, como para efectos de establecer las mayorías, cuando quiera que ella se deban calcular en función del número de miembros o integrantes de la Corporación, dicha interpretación resulta además conforme a la historia y a los propósitos de la regla que como se sabe pretendía garantizar el funcionamiento del congreso en las condiciones que surgieron a partir de la

reforma constitucional del 2009, mediante la cual se introdujo la figura de llamada a lista, silla vacía.

Curules que no pueden ser reemplazadas, regla que la reforma constitucional del 2015 se hizo extensiva con el mismo propósito a los casos de impedimentos y recusaciones aceptada, además la Sentencia 032 del 2021 de este año dice; adicionalmente este argumento la Corte consideró que tampoco debía contabilizarse para efectos de la determinación del mencionado quórum, aquellas curules las cuales los integrantes de la respectiva corporación de elección popular carezcan de capacidad jurídica para participar en la adopción de las respectivas decisiones, por encontrarse en impedidos para el ejercicio de las funciones o separados del cargo como consecuencia de encontrarse incurso en las faltas temporales o absolutas que la ley no ha determinado que puedan ser reemplazadas.

Dentro estas causales la sala definió quienes se les ha aceptado el impedimento para participar en el asunto y quiénes no se hayan posesionado en el cargo.

Está leído lo pertinente señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien señor Secretario, que quede constancia en el acta las dos Sentencias que han sido leídas por usted, señores coordinadores Representante Alfredo Deluque, Senador Fabio Amín y podemos continuar sería no sé, si ustedes sugieren este mismo artículo 15, 16 y 17 con las proposiciones, no sé qué tengan ustedes dispuesto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Es que cada uno de estos artículos tiene mínimo 4 proposiciones que lo modifican, entonces yo preferiría que continuáramos en el artículo 15, luego de haber votado la eliminación que proponían la Senadora Angélica, Ángela María e Inti fue negada, quedan dos proposiciones que modifican el artículo.

La del Representante Jorge Eliécer Tamayo la vamos a acoger, es una proposición que simplemente aclara la reacción en el párrafo segundo, donde dice Secretario General, dice Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, esa la vamos a acoger, es una redacción que mejora el texto.

Y tenemos la proposición que si lo modifica el artículo de Angélica Lozano y de Juanita Goebertus, me acaban de decir en Secretaría que está retirada, entonces podríamos votar el artículo como viene la ponencia con la proposición que presentó el Representante Tamayo que ha sido avalada, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perfecto señor Coordinador ponente, entonces vamos a poner en discusión el artículo 15 con la proposición avalada que ya ha sido leída.



Modifíquese el artículo 15 al Proyecto de Ley N° 423 de 2021 Senado 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 15. Modifíquese el artículo 101 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 101: Competencia de las salas disciplinarias de la Procuraduría General de la Nación. La Procuraduría General de la Nación contará con tres (3) Salas Disciplinarias, encargadas de conocer, según sus competencias, de la etapa de instrucción y juzgamiento. Estas Salas serán competentes, en lo que les corresponda, para conocer de los procesos disciplinarios contra los siguientes servidores públicos.

El Vicepresidente de la República, los Ministros del Despacho, los Congresistas, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Gerente del Banco de la República y demás miembros de su Junta Directiva, el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, el Auditor General de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Contador General, los Generales de la República y oficiales de rango equivalente, el Personero y el Contralor de Bogotá, D.C., los Directores de Departamentos Administrativos del orden nacional y del Distrito Capital, los miembros de la Autoridad Nacional de Televisión, el Viceprocurador, los Procuradores Delegados, los Procuradores Auxiliares, el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, el Veedor, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, el Director Nacional de Investigaciones Especiales y el Secretario Privado de la Procuraduría General.

También conocerán de los procesos disciplinarios de los demás servidores públicos del orden nacional de igual o superior categoría a los mencionados, siempre que la competencia no esté asignada a otra autoridad disciplinaria.

La competencia de las Salas Disciplinarias se ejercerá respecto de las faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de la calidad de los servidores enunciados en este artículo o durante su ejercicio, en este

*Ab 19
03-06-21*



último caso, aunque hayan hecho dejación del cargo.

Parágrafo 1. Las Salas Disciplinarias estarán conformada cada una por tres (3) integrantes. Según las competencias internas, las Salas Disciplinarias conocerán de la consulta de la suspensión provisional y de los recursos de apelación y queja interpuestos contra las decisiones de primera instancia de las procuradurías delegadas. Igualmente, de la segunda instancia y de la doble conformidad, en los procesos con asignación especial, siempre y cuando el funcionario desplazado tenga la competencia de procurador delegado y de las demás que le sean señaladas.

Parágrafo 2. La Procuraduría General de la Nación conocerá de los procesos disciplinarios contra los Congresistas, siempre y cuando no corresponda a conductas en ejercicio de la función congresional de conformidad con la Constitución, el Reglamento del Congreso y las normas ético disciplinarias incorporadas a éste.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 51 que modifica el artículo 15, formulada por el honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, cerrada esta y abre la votación.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Cuéllar Rico Henry	X	
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Élberty	X	
Goebertus Estrada Juanita María		X
González García Harry Giovanni	X	
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel	X	
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Matiz Vargas Adriana Magali	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Reyes Kuri Juan Fernando		X
Robledo Gómez Ángela María		X
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos García Gabriel		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	21	04

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

Total votos: 25

Por el Sí: 21

Por el No: 04

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición número 51 que modifica el artículo 15, en la Comisión Primera de Cámara.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Amin Sáleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	10	02

La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el Sí: 10

Por el No: 02

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición número 51 que modifica el artículo 15, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente mire, para seguir en una misma línea temática si lo pudiéramos decir así, el artículo 16 tiene que ver con la conformación de la sala disciplinaria de juzgamiento de los servidores públicos de elección popular, este artículo tiene luego de superada la proposición que pretendía eliminarlo, tiene 4 proposiciones que lo modifican y son parecidas.

Voy a permitir hacerle una idea muy general a nuestros compañeros miembros de las comisiones primeras y usted me indicará en qué lugar quiere que sea considerada las proposiciones, la de los ponentes que luego del informe de ponencia pretendemos modificar la conformación de la sala de la siguiente manera.

En la ponencia dice que una terna se enviará al Consejo de Estado para la elección de un integrante, que la otra terna se enviará al Senado de la República para la elección de otro integrante y la tercera terna en la ponencia se decía que se le enviaría a la Procuraduría General para la elección de un integrante.

Los ponentes luego de las intenciones que nos han expresado nuestros compañeros, radicamos también una proposición para que cambie esa última terna y en vez de enviársela a la Procuraduría, se le envié la terna a la Cámara de Representante s, para la elección de un integrante.

Con esto acabamos la completa subordinación de esta sala a la Procuraduría General, su conformación viene precedida de un concurso de méritos, no es una convocatoria pública, es un concurso de méritos que lo hará la Comisión nacional del Servicio Civil y se elegirán a los 9 mejores participantes, son los 9 mejores resultados los 9 mejores puntuaciones de acuerdo a el concurso que se haga para la conformación de esta terna.

Yo sí quiero compartirle a nuestros compañeros Senadores y Representante s que para mí sí ha sido importante este artículo desde el principio, porque es un artículo que permite el argumento real de la independencia, además porque los miembros de las salas serán de período fijo, es un periodo institucional de 4 años y lo que se permite en el artículo es que si vencido el periodo del procurador, los miembros de esta sala podrán permanecer en el cargo hasta tanto se elijan los nuevos integrantes en propiedad por un plazo no mayor a 6 meses.

Como un periodo en transición mientras hay cambio en la Procuraduría General, Presidente yo creo que este es un artículo importante, este un artículo que envía un mensaje de independencia, de garantías, es un artículo que cambió completamente

al propuesto por la Procuraduría y el ministerio de interior y hay que decir cómo lo dijo la señora Procuradora desde el primer día que nos presentó el proyecto, dijo no hay inamovibles, no hay puntos de honor.

Y nosotros el Congreso puede decir que hizo la mejor redacción y que da garantías en una conformación de una sala disciplinaria de juzgamiento de los servidores públicos de elección popular, que es el artículo 16, las proposiciones de nuestros compañeros en qué sentido van, la de la Representante Adriana Magaly Matiz que la terna que viene al Senado de la República, ella pide que se envíe a la Corte Constitucional y que la terna que se enviaba a la Procuraduría y que nosotros queremos que se envíe a la Cámara, dice ella que se envía la Corte Suprema de Justicia.

Es decir que sean las 3 altas cortes las que conformen la terna, pero yo no sé si la Corte Constitucional que de alguna manera participa en el proceso de la revisión de la norma, podría también a ser parte de una elección aludido a alguna de ellas, no sé si ese sería un principio que se respete y no sé si para la Corte Constitucional o para la Corte Suprema es de interés en la conformación de ternas o la elección de miembros de salas, que yo creo que sí podría serlo más para el Consejo de Estado eso es lo que pide la Representante Adriana Magaly.

El Representante Jorge Eliécer Tamayo muy en el mismo sentido mantiene la terna de Consejo Estado, mantiene la terna del Senado la República y la que ahora queremos que vaya la Cámara de Representante s Tamayo quiere que vaya a la Corte Suprema de Justicia.

Y la de nuestro también compañero Representante José Daniel López, que anula todo el párrafo que tiene que ver con la conformación de ternas y él solamente pide que la integración se haga a través de un concurso público de mérito, adelantado por la Comisión Nacional de Servicio Civil y dice que por lo menos uno los integrantes elegidos debe ser mujer.

Pues claro que queremos la paridad, pero cuando se trata de un concurso público no hay como garantizar la paridad, no hay como garantizar el género, porque el concurso público lo que permite es que la elección sea de los mejores a través de unas reglas claras y unas normas que son igual para todos.

Entonces no es fácil, es de alguna manera cumplir paridad cuando se busca que el mecanismo que se establece el de la mayor garantía sea el del concurso público, no es convocatoria que es otra cosa, es concurso público, entonces yo sí les pediría a nuestros compañeros que radicaron las proposiciones, que nos ayuden si alguno las puede dejar como constancia y mantengamos el texto del artículo con el que vivimos los coordinadores ponentes en una nueva propuesta de conformación de ternas.

Pasándole la última que quedaba en poder de la Procuraduría a la Cámara Representante s, así que se

integrará la sala de la manera más garantista y con la independencia que pudimos mejor expresar en esta redacción señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muchas gracias Senador Fabio, yo le pregunté a los Representantes y Senadores que han radicado las proposiciones, para determinar si la van a dejar como constancia y someteríamos esta última consideración, en caso contrario revisaríamos ¿cuál es la sustitutiva que hay? o ¿cuál fue la primera radicada?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Magaly Matiz Vargas:

Gracias Presidente, Presidente no mire simplemente es lo siguiente, creo que estamos hablando acá de un concurso de méritos, pero además estamos hablando de que la Procuraduría ya no va a ser quien va a enviar la terna, y creo que eso en algo entra a garantizar lo que pide la Corte y lo que nosotros también creemos que debe ser y es esa independencia que debe existir.

Pero sin embargo yo sí reitero, para mí es importante y creo que es fundamental, que sean las altas cortes las encargadas de remitir esa terna en aras a que no hayan injerencias de ningún tipo, ni políticas, ni de ningún tipo de subordinación, sino que haya total independencia y se garantice a esos principios de imparcialidad, independencia, que solicita la Corte Interamericana.

Así que creo que hay un avance, dejaré mis proposiciones como constancia en este artículo 16, pero sí le pediría por supuesto a los ponentes que lo revisemos para el segundo debate de la primaria de la Cámara.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Gracias Presidente, yo debo decir que no puedo compartir la redacción que viene en la ponencia del artículo 16, pero mucho menos podría compartir la redacción de la proposición sustitutiva que han radicado el Senador Amín y el Representante Deluque por varias razones.

En primer lugar, acá estamos metiendo un proceso meritocrático, pero lo estamos dejando inconcluso y para un tema que no es menor en el diseño de este proyecto de ley, como en una conformación de la escala disciplinaria con juzgamiento a los servidores públicos de elección popular.

Hay un concurso público de méritos que adelanta la Comisión del Servicio Civil, de ahí sale un listado de candidatos, de ahí salen los 9 mejores y luego de esos 9 van 3 ternas, una al Consejo de Estado, otra en el Senado y otra a la Cámara, este diseño tiene por lo menos 3 problemas graves.

Lo primero es que insiste en algo en lo que han tratado de revertir anteriores reformas a la justicia y es irle quitando funciones electorales a las altas cortes, que los magistrados se dediquen a fallar, que se dediquen a las sentencias más que una función electoral, pero acá le van a mandar una terna al Consejo de Estado, pero es que es lo menos grave, presidente.

Lo otro es que vamos a poner al Senado, y a la Cámara, que puede ser muy popular acá, pero es absolutamente inconveniente para la independencia al control disciplinario, a decidir quiénes son esos magistrados y que a la postre serán quienes investigarán y juzgarán disciplinariamente a quienes nos eligieron.

O sea, acá lo que estamos creando con la preposición, es una puerta giratoria, en donde yo te elijo, luego tú me juzgas y la meritocracia queda completamente, completamente al traste, yo sí creo que acá el camino tiene que ser otro, si acá nos vamos a jugar por la meritocracia hagámoslo no para quedar bien, sino para hacerlo en serio.

Que estos tres miembros de esta instancia surjan del proceso meritocrático, que, si cada sala va a tener tres integrantes, pues que sean los 3 mejores del puntaje y claro senador Fabio que es perfectamente posible compatibilizar la meritocracia con los principios de equidad de género, no de paridad, pues acá estamos hablando de una de un órgano de ente de tres asientos.

Pero al menos uno para las mujeres y eso se resuelve muy fácil, simplemente pues entrarán los tres mejor puntuados y si los tres fueran del mismo género, pues entrarán el mejor puntuado del género que no haga parte de ese top 3 a ocupar la tercera silla, eso completamente solucionable, ese falso dilema entre meritocracia y equidad de género no existe en esta proposición.

Así que yo sí quiero advertir sobre la profunda contradicción frente a la independencia de esta sala disciplinaria de juzgamiento, que supone que sea el Senado, y que sea la Cámara cuyos miembros a su vez serán juzgados por esta mismas salas los que ahora sean los definitivos a la hora de elegirlo, mientras la meritocracia la tratamos simplemente para hacer una especie de debida diligencia, pero no para tomarla en serio, mal haría yo, presidente, en dejar entonces en ese Orden del Día mi proposición como constancia.

Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Muchas gracias, yo no presenté proposición, pero he escuchado las intervenciones que hizo la representante Matiz, la lectura, la explicación que hizo el senador Amín y la que acaba de decir el representante de José Daniel y yo coincido con lo siguiente.

Mire, yo creo que está sala disciplinaria que va a tener nada más y nada menos la responsabilidad de adelantar el proceso de los funcionarios elegidos popularmente, yo sí creo que aquí tenemos que abstraer cualquier tipo de injerencia política, yo creo que es un error y en eso tenemos que ser absolutamente sinceros.

Cuando nosotros y no porque estigmaticemos los procesos mixtos, a mí me gustan los procesos mixtos, en donde hay un componente meritocrático y otro componente político, yo creo que así funcionan las democracias y me gusta, pero en este caso en particular yo creo que aquí nos toca abstraernos de cualquier componente político.

Yo creo que nosotros debemos limitarnos única y exclusivamente al componente meritocrático, por supuesto que garantice que sean los mejores y las personas más idóneas para ocupar esos cargos, coincido con el representante José Daniel López, le pongamos más facultades electorales a las cortes, mire, yo creo que nosotros estamos en un círculo vicioso absolutamente dañino para la democracia colombiana entre Congreso y las cortes.

Yo te elijo y tú me juzgas, tú me juzgas y yo te elijo, hombre, yo sí creo que nosotros debemos ir cambiando y reestructurando las funciones electorales de las cortes, en el caso del Consejo de Estado, es un tema que yo creo que más adelante con el representante José Daniel López presentamos una proporción de artículos nuevos, en donde creemos que debe existir una revisión por parte del Consejo de Estado de la jurisdicción contenciosa.

Entonces en este caso digamos que no tendría sentido que el Consejo de Estado postule esa persona y finalmente frente al tema de la paridad, senador Amín, mire, usted en muy pocos segundos ratificó lo que yo siempre he dicho en este Congreso de la República, es absolutamente incompatible así el representante López sostenga lo contrario, la paridad con la meritocracia, es decir o vamos a elegir los mejores o no vamos a elegir los mejores.

Si las 3 son mujeres, maravilloso, si los tres son hombres pues también, pero yo sí creo y en eso seré enfático y que aquí no tenemos en este caso el tema de paridad, esas son las reflexiones y quisiera que de cara como lo proponía la representante Matiz al segundo debate, revisáramos este tema.

Yo creo que gran parte de la garantía y de lo que nos exige a nosotros la Corte Interamericana, lo que debemos garantizarle a los funcionarios públicos elegidos popularmente es una sala totalmente imparcial, ajena a cualquier intervención en el ejercicio político.

Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias, señor Presidente, esta proposición y este artículo tienen que ver con la dependencia de poderes, el proyecto todo tiene que

ver con la independencia de poderes y quiero dejar a título de constancia en esta única intervención, no lo he hecho en todo el día, que hay proyectos de ley que son polémicos, hay algunos otros que son mediocres, algunos inútiles, algunos son muy malos.

Pero otros como este no solo son malos, si no que peor son errores enormes, producen un daño muy grande a la democracia, consolidan un súper poder sin controles, que como dijimos en mi primera y única intervención componente, la posibilidad de que la Procuraduría pueda con su nueva condición de juez supe poderoso sin control disciplinario, con un autofuero que se están aprobando, imponerse a la decisión popular.

Y están creando una especie de Golem, una especie de Leviatán, los congresistas que están votando este proyecto, porque le están dando a esa entidad la posibilidad de destituir alcaldes, gobernadores, a ustedes senadores, representantes a la Cámara, además creando una duplicidad de amenaza, que como decía el siempre recordado senador Eduardo Enríquez Maya agrega una espada de Damocles adicional sobre el cuello de los congresistas.

Por supuesto a quienes están apoyando el proyecto no les importa el principio del non bis in ídem, porque ustedes podrán ser juzgado por su juez natural, pero también por el procurador hecho juez, y abra absurdos en que el juez los absuelva y el Procurador los condene, nada importa cuando se trata ferrocarrilear un proyecto que tiene por supuesto la manzana envenenada del crecimiento burocrático, aunque la calle, la protesta, la marcha, los colombianos, estén clamando por una reducción de la burocracia y aquí en cambio va a crecerse esa burocracia.

Es una especie de Leviatán, diría yo más bien como ese monstruo sumerio de la mitología que ustedes recuerdan Marduk, que terminó por asesinar a su madre y en este caso la madre es la democracia, todos ustedes están elegidos democráticamente, son hijos de la democracia, lo somos y están creando este monstruo que impone el poder de una Procuraduría sobre ese poder popular.

Y no digo de esta Procuraduría solamente que ha tenido la mala idea de concentrarse en mismo en esa fuerza, y que ya ejercido de ese poder de manera arbitraria como tantas veces ha dicho en estas horas, al atreverse por una mala idea de algún astuto consejero a inhabilitar los congresistas para destruir las voces de quienes nos oponemos al proyecto en la Comisión Primera del Senado y la Cámara. 12 horas antes de iniciar el trámite.

No lo digo sólo por esta Procuraduría, aquellos que alabó tan alegremente deben recordar que serán mañana oposición y que, si le entregan a una Procuraduría totalitaria del presente o del futuro semejante poder, están acabando con la independencia que tratan de maquillar estas proposiciones, pero que no puede esconderse el hecho de que aquí están creando una policía política, una póliza política de destruir la democracia.

De suerte que este proyecto que espero que tenga corta vida, porque además no solamente es una amenaza en el fondo, si no en la forma y afortunadamente se han equivocado en la premura por aprobarlo y en el mensaje de urgencia que hace cómplice de este engendro al Gobierno, por supuesto no solo a quienes lo votan, en aprobarla como ley ordinaria.

Cuando por supuesto atañe a los derechos fundamentales de elegir y ser elegido entre otras cosas y es una ley estatutaria, pero esos vicios de forma y de fondo le darán muy corta vida a este engendro que dará para la historia, que por las prisas, por las premuras y por las manzanas envenenadas de la burocracia de estas comisiones aprobaron un proyecto perverso, que atentaba contra la democracia misma, por esa misma razón nosotros también nos retiramos de esta sesión.

Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Roy, regáleme dos minutos, senador Roy yo quiero solamente referirme y se lo digo de verdad con todo respeto senador, siempre lo he respetado en sus intervenciones, nosotros hemos brindado aquí todas las garantías para que todas las expresiones políticas puedan expresarse, participar en el debate, han sido ponentes designados de todos los partidos, llevamos tres días en discusión.

Yo acojo, acepto, digamos las intervenciones de todos, pero yo sí le quiero pedir por lo menos a título personal y lo hago también como presidente de la comisión respeto por los miembros de esta corporación en el sentido de afirmar que hay manzanas sujetas a la corrupción, o a las prebendas, o a los cargos, o a la burocracia, o a la mermelada.

Porque yo sí le quiero pedir que si usted tiene conocimiento, tiene todo el derecho y a más le pido que ponga la queja correspondiente, porque en mi caso que estoy votando y dirigiendo esta sesión no he estado en esa condición, ni me han ofrecido, ni he pedido, ni me he sentado con nadie para hablar con eso y yo le quiero de verdad con todo respeto senador Roy, yo lo acepto todas las intervenciones ideológicas a todo el mundo, piense lo que piensen.

Pero yo sí le quiero pedir respeto, no solamente conmigo, sino con todos los miembros de Cámara y de Senado, en ese tipo y yo le quiero pedir señor secretario, solo para dejar una constancia en las Comisiones conjuntas, que por favor para el tratamiento nuestro en las intervenciones de todos, por favor lea la parte que le acabo de enviar de la sentencia 1040 del 2005, señor secretario por favor dele lectura, un segundo una vez una vez lean la sentencia de la Corte y la 1040 del 2005, con mucho gusto le doy la réplica senador Roy y excúsame, pero de verdad se lo pido con respeto también y con todos, secretario, por favor.

Secretario:

Sí señor Presidente, esta corporación ha insistido en diversas oportunidades que es deber de los parlamentarios actuar con diligencia durante todo el

proceso de formación de la ley o del acto legislativo, lo que no sólo les impide realizar comportamientos que puedan obstruir el trabajo legislativo, sino que también les impone la exigencia de actuar activamente y adoptar las conductas idóneas para asegurar la optimización del debate, lo que es consustancial al carácter racional y dialéctico del procedimiento legislativo.

Las actitudes parcas, o reticentes de los congresistas durante el curso del debate y las constancias posteriores a la conclusión del mismo y a la votación del proyecto constituyen comportamientos contrarios al citado deber de diligencia que no puedan invalidar la expresión legítima de la voluntad democrática, esta es la sentencia, parte de la Sentencia 1040 el 2005, señor Presidente, que su señoría dispuso leer.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias, señor Presidente, en tono menor lamento que usted se haya dado por aludido, nunca lo mencioné y por supuesto que este proyecto es una manzana envenenada, lo reitero, lo ratifico, envenenada contra la democracia, crear unos súper jueces capaces de destituirlo a usted, y a los alcaldes, y a los gobernadores, y que no tienen ni siquiera control disciplinario por un autofuero, modificando la Constitución como si fuera una ley ordinaria y modificando leyes estatutarias, por supuesto que es una manzana envenenada.

Creando más burocracia, cuando la Procuraduría la tiene suficiente y por supuesto que si se tratara de tener austeridad de los recursos, o si los hubiese de sobra pues podría notar jueces de verdad y no caer en el pecado que ya mencioné que usted como abogado conoce seguramente mejor que yo, que es el non bis in ídem.

Hace curso en el Congreso en alguna comisión quizás en la Cámara, un proyecto de ley que busca maquillado, censurar a los medios de comunicación y entonces ahora resulta que se pretende censurar la opinión de los senadores con esa crítica de una sentencia que nada tiene que ver con mi intervención.

Por supuesto que los colombianos tienen derecho a saber que aquí se está construyendo un engendro, un Leviatán, un Marduk, invito a que lean esa mitología sumeria y por supuesto tienen que saber quiénes lo están votando que cuando se crean las instituciones enseñan los de neoinstitucionalistas uno tiene que atenerse a las consecuencias en el tiempo después de creadas.

Porque tienen vida propia luego, y pueden devolverse contra sus autores como lo hizo Marduk contra su madre, en este caso la democracia, error enorme este proyecto que demandaremos ante la Corte Constitucional y por supuesto esa especie de convención o de regaño que el señor Presidente esperaba imponer apegado a la sentencia lo único que hace es decirles a los colombianos que tenemos razón.

Que aquí están aprobando a las carreras, con urgencia, un proyecto que le amenaza, yo le preguntaré aprovechando esta réplica, no pensaba intervenir más, a los alcaldes alternativos, a los gobernadores independientes, a los senadores de la oposición, a aquellos que todavía no han sido inhabilitados por el poder supremo de la policía política que ustedes están creando, ¿sí les parece que esta democracia podrá sobrevivir con esa amenaza jurídica, contra quienes hacen oposición?

Y termino con esto, presidente, hace 24 horas el dictador Daniel Ortega ad portas de una elección presidencial, inhabilitó a la candidata Chamorro que era quien le seguía en votación, o quien probablemente le puede ganar y por supuesto ad portas de una votación de este proyecto, esta policía política inhabilito también a unos congresistas.

Qué lástima que la estén apareciendo estos vicios totalitarios, y que además sean aplaudidos con el voto de quienes no se dan cuenta que finalmente este monstruo terminará por devorarlos.

Muchas gracias, salvo nuevo regaño suyo, he terminado mi réplica.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias, señor Presidente, a ver, yo quisiera de una u otra manera pues expresarles que yo pienso que la conformación, pues tratar, o intentando de mejorar lo que está construyendo, con algunas reservas, pues que al menos el Congreso no debería de elegir algún miembro de esta sala, por eso yo había radicado que incluso también sugerir que fuera la Cámara, no, podemos buscar distancia, no sé si de pronto me llama la atención lo que José Ángel López, de que sea un concurso de mérito y cierra allí los primeros puntajes y se reserva para equidad de género que de las ternas, cierto, se escogerá en la medida en que vayan saliendo si la terna va a ser mayoritariamente de género, pues la última que salga tendrá que, género contrario y el mejor puntaje.

Algo que podamos hacer en ese sentido, darle independencia a esto al menos genera garantías, las garantías no las hace uno para uno sino para el futuro por lo que uno consigue para una el día de mañana de contrario cuando el poder se pierde.

Entonces esto hay que pensarlo, hay que reflexionarlo, yo creería que fuera un órgano diferente al Congreso que participara en esta comisión e inclusive mis compañeros fueron mucho más juiciosos, el uno propone que fuera sólo de mérito y el otro como Adriana Magali propone también que sea la Corte Constitucional, la Corte Suprema y el Consejo de Estado que tampoco la veo desatinada.

Pero yo podría en ese sentido que la dejáramos la proposición mía como constancia, pero con el propósito de que se mirara la posibilidad de que en plenarias nos pusiéramos de acuerdo y conciliáramos y encontráramos un camino que nos permitiera darle esa imparcialidad en la selección y que no comprometiera.

Aquí el otro problema es que también existe la figura pues de la puerta giratoria de los órganos de poder público y entonces también, eso también nos afecta, incluso hay que encontrar un camino, yo creo que de pronto pensando de esa manera le aportaría más a la proposición de Daniel López.

Pero se podría dejar como constancia en la medida en que los ponentes pongan toda la voluntad para que construyamos lo mejor para la sociedad colombiana y para órganos y poder público.

Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante, Adriana Magaly Matiz Vargas:

Sí, presidente gracias, es que pedí la palabra porque acabo de radicar una nueva proposición, digamos que lo que estoy proponiendo básicamente es que sea a través de un concurso público de méritos que se escojan los integrantes de la sala, es decir la diferencia es que no sea convocatoria pública, sino que sea ese concurso público de méritos, donde queden los mejores y los 3 sean los que conformen la sala.

Pero además de eso que la vacancia las faltas absolutas y temporales sea llenada de acuerdo con esa lista que queda integrada en ese concurso de méritos y por último que el período por el cual se van a elegir estos integrantes de la sala, no coincida con el período del Procurador General de la Nación.

Yo sí quisiera pedirles a los ponentes que tengan en cuenta esta proposición, voy a insistir en esta proposición porque me parece muy importante, me parece desatinado que desde la comisión hoy estamos enviando un mensaje que va a ser el Congreso de la República el que vas a decir quiénes son los que van a conformar esa sala.

Me parece que no está bien visto, no es el mensaje que tenemos que enviar hoy y creo que esta última proposición que presente, reúne todas las condiciones para que realmente a través de ese concurso público de méritos lleguen los mejores a conformar esa sala disciplinaria, y además de eso garantizando imparcialidad, independencia, no coincidir con el período de Procurador y al llenarse esas salas absoluta temporales con esa misma lista que quede el concurso público de méritos.

Entonces quisiera que los ponentes por favor tuvieran presente y en cuenta esa proposición que sí la quiero poner a consideración de la comisión.

Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, José Daniel López Jiménez:

Gracias, Presidente, es que yo veo con muy buenos ojos la proposición que acaba de radicar la doctora Adriana Matiz y creo que desarrolla mejor manera que la mía lo referente a la implementación de meritocracia pura en la escogencia de esta sala de juzgamiento disciplinario.

No trae tema de género, me reservaré el derecho a insistir en el tema de género en otras proposiciones en este debate, pero creo que es una proposición mucho más específica, mucho más agotada y que garantiza lo que buscamos y es que ni el Congreso, ni los jueces, se metan en la escogencia de esta instancia, sino que sea a través de méritos, un concurso público de méritos y que ganen los tres mejores.

Así que dejo como constancia mi proposición y con la venia de la doctora Adriana adhiero a las que ella ha presentado.

Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Gabriel Santos García:

Gracias, Presidente, ya con la intervención anterior queda un poco sin efecto lo que quería decir, pero igual me parece importante dejar una constancia en relación con lo que se ha hablado sobre la equidad de género, su importancia y por qué no estoy de acuerdo con la solicitud de dejarla de lado, como se ha pretendido.

Yo creo que mi colega y buen amigo el representante Gabriel Vallejo tiene razón en el sentido de que la meritocracia y la equidad de género no van de la mano y yo con ese postulado estoy de acuerdo, con lo que no estoy de acuerdo es que el que vayan de la mano sea deseable.

Le recomiendo muchísimo para quien pueda ser de su interés, hay un profesor de la universidad de Yale en Estados Unidos que ha desarrollado mucho cómo la tiranía de la meritocracia puede terminar por alejar a ciertas personas de acceder a ciertos bienes o servicios.

Un ejemplo muy claro que hemos venido escuchando de manera sostenida en Colombia en el ejercicio que estamos haciendo algunos para hablar con los jóvenes, es por ejemplo el acceso a las universidades, cómo el ICFES se convirtió en una barrera de acceso a las universidades para los colombianos más pobres, que no tienen los recursos para tener una educación básica y primaria, igual que tienen por ejemplo las personas de los altos estratos en Bogotá.

Entonces frente a una limitación de cupos, frente a unos cupos limitados, cuando ponemos a competir en igualdad de condiciones por meritocracia única y exclusivamente, por ejemplo, en este caso para que digamos para que sea evidente el tema del ICFES, lo que hacemos es que le estamos entregando una ventaja material las personas que tienen más facilidades de acceder a como entrenarse para ese tipo de exámenes.

Lo mismo pasa en este tema, es deseable que haya una meritocracia absoluta que deje necesariamente por detrás a uno de los dos géneros que históricamente por ejemplo cuando tiene un hijo ve que es que hay una barrera material para acceder a los estudios superiores, pues por supuesto que no.

Entonces qué es más deseable, el mérito o permitirá mujeres que hayan tenido 1 o 2 hijos reengancharse en su carrera profesional y poder ingresar a este tipo de instancias, entonces mi apreciado amigo José Daniel insistiré con usted, me parece que de alguna forma si nosotros logramos desmitificar ese es fetiche que tenemos con la meritocracia pura y dura, si eso significa poder ingresar a personas que no están en igualdad de condiciones a este y otro tipo de escenarios, pues ahí estaré acompañándolos.

Así que comprendo por qué el representante José Daniel López ve una bondad en la propuesta que acaba presentando, representante Matiz, que yo también encuentro en la forma de la elección que se modifica, pero sí le pediría a él y a los demás colegas que insistamos en no volver en este un ejercicio de meritocracia pura y dura.

Sino que le demos la posibilidad a aquellas personas que se encuentran excluidas o que por factores X o Y no tiene las mismas posibilidades de los demás pues que tengamos nosotros esa facilidad para permitirles a ellos a que accedan a este tipo de concursos.

Muchas gracias, presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Édward David Rodríguez Rodríguez:

Gracias, Presidente, miren, nosotros hemos estado estudiando mucho y a los ponentes y para que lo miren en el segundo debate, esto que decía Gabriel de la meritocracia, una tesis del profesor Michael Sandel de la universidad de Harvard, es una tesis y de hecho escribió un libro muy importante porque nosotros hoy estamos en un proceso donde decimos que hay muchas desigualdades.

De hecho las desigualdades es lo que reclaman hoy los jóvenes y por los cuales no pueden acceder a muchos medios, él dice su tesis, en el libro, que no podemos poner aunque miráramos quiénes eran los magistrados de Estados Unidos y él decía que muchos son de la misma escuela de Harvard o de la misma escuela de Oxford o de Stanford, y lo decía por un tema táctico, es, ¿quiénes pueden acudir allá?, y, ¿si esos méritos están hechos para ellos?

Y en ese orden de ideas no todos podemos competir y no todo el mundo se puede convertir en la misma manera, lo digo sin desmeritar, pero es muy difícil que alguien de los Andes compita con alguien de la Inca, la Universidad Inca y ambos tendrían el derecho a llegar, pero hay veces que, por su propia historia de vida, no tienen los mismos elementos.

Inglés, algunas facultades que les dan otros elementos internacionales y por lo tanto ese tema de meritocracia está única y exclusivamente diseñado para unos pocos, de tal manera que yo sí te pediría, como lo dice Gabriel, que miraremos ese tema de meritocracia pura y dura que lo que está generando en el mundo y en el mundo contemporáneo es desigualdades.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, gracias, mire, yo sí quiero dejar algo completamente claro, este artículo ha llegado a esta discusión, porque nosotros los coordinadores ponentes lo hicimos, abrimos el debate modificando toda la redacción que vino en el texto inicial que radicaron el Gobierno y la Procuraduría General.

O sea, de verdad porque es que sentí con algunas intervenciones como esa actitud siempre de rasgar vestiduras, para hacer creer que la propuesta de alguna manera tiene un interés diferente al que todo mundo quiere.

Primero, nosotros fuimos los que hablamos del concurso público de méritos, aquí nunca se ha hablado de convocatoria pública, lo dejé claro desde el principio, concurso público de méritos, que no lo va a hacer ni siquiera la Procuraduría, que lo va a hacer la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es decir la entidad del Estado para hacerlo de manera más idónea, que eso quede completamente claro y ese fue y yo sí quiero sacar pecho de eso, porque este artículo dimos la pela y la discusión en la ponencia para traerlo aquí en una redacción mejor que lo que había.

Ahora bien, ahora bien, esa tesis que le escucha a varios compañeros de decir que aparentemente hay una puerta giratoria, porque yo elijo y tú luego me investigas, señores el ejemplo lo tenemos en esta discusión, el Senado de la República elige al Procurador General y el Procurador General tiene facultades para investigar disciplinariamente a los senadores de la República.



Señores, el Congreso en pleno elige al Contralor General y por cualquier tema de juicio de responsabilidad fiscal, sobre sus UTL, o sobre los bienes que tiene usted el servicio como congresista, puede ser sujeto de una investigación que termine en la Contraloría General de la República, o incluso aún se conforma la Comisión de Ética del Congreso, con la elección que nosotros internamente hacemos y son nuestros propios compañeros los que investigan el comportamiento disciplinario de lo que se hace en virtud de la función congresional.

Entonces no es cierto y no lo permito, que se pretende insinuar que es que queremos de alguna manera nosotros manejar la elección para tener manejo, o para tener interés indebido, no, son funciones electorales que se le atribuyen al Congreso de la República, si no se quiere así no tengo problema, yo fui el que trajo aquí la proposición del concurso público de méritos.

Pero tengo que defender la proposición que trajimos como ponentes porque también tiene sentido, tiene lógica y no se trata de tener ningún interés escondido.

Muchas gracias, señor Presidente y yo creo que podemos considerarlo.

Los honorables Representantes Adriana Magali Matiz Vargas, José Daniel López Jiménez y Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, dejan como constancia las siguientes proposiciones:

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 423-2021 SENADO – 595-2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado – 595 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 16. Conformación de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular. Esta Sala estará conformada por tres (3) integrantes que serán elegidos así:


- Una (1) tema al Consejo de Estado para elección de un (1) integrante.
- Una (1) ~~al Senado de la República~~ **a la Corte Constitucional** para elección de un (1) integrante.
- Una (1) a la ~~Procuraduría General de la Nación~~ **a la Corte Suprema de Justicia** para elección de un (1) integrante.

Esta Sala conocerá del juzgamiento de servidores públicos de elección popular.

Los integrantes de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular, tendrán un período fijo de cuatro (4) años, ~~período institucional que comenzará y terminará con el del Procurador General de la Nación.~~

~~Vencido el período del Procurador General de la Nación, los miembros de esta sala podrán permanecer en el cargo hasta tanto se elijan los nuevos integrantes en propiedad, en un plazo no mayor a 6 meses.~~

Presentada por:





ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

*Constancia
Acta 14*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 4328 - 4338
Teléfono: Tel (57+1) 4328100 (57+1) 4328101 (57+1) 4328102 Extensiónes: 3330 - 3357
Email: asistentemagalmatiz1@gmail.com

JUSTIFICACIÓN

El objetivo de la protección a la independencia institucional del Poder Judicial y del Juez en lo individual es evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al poder judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación (Delgado Avila, D. (2011). El Derecho Fundamental al Juez Independiente en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Mexico). Señala igualmente el documento citado, que los últimos pronunciamientos de la Corte Interamericana, enfatizan que la independencia judicial es uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso.

Dentro de las garantías de juez independiente se encuentra: libre de presiones externas, adecuado proceso de nombramiento e inamovilidad del cargo.

Si bien es cierto el nombramiento de los miembros de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento, se realizará por mérito, debe considerarse el que una tema sea enviada a la Procuraduría General de la Nación, como quiera que tal circunstancia no concuerda con los parámetros de la Corte Interamericana, respecto de las garantías de juez independiente, en razón a que tal circunstancia, en un momento dado, puede verse como presión externa. Con fundamento en ello, se sugiere modificar el aparte que señala que una tema será enviada a la Procuraduría General de la Nación y en su reemplazo sea la Corte Suprema de Justicia, quien elija. Igual consideración genera el que uno de los integrantes de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento sea elegido por el Senado de la República, ello bajo el entendido que se puede prestar para presiones externas, con lo cual no se estaría garantizando la independencia exigida por la Corte Interamericana, por esto se propone que sea la Corte Constitucional quien tenga esa atribución.

Así mismo, el aparte del artículo que refiere a que los integrantes de la Sala entran y salen con el Procurador, infiere, pese a su elección por mérito, en una posible o eventual presión externa que pueda afectar en caso dado su imparcialidad. Con fundamento en lo anterior, se sugiere que los períodos de los miembros de la Sala, no queden sujetos al período del Procurador General de la Nación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 4328 - 4338
Teléfono: Tel (57+1) 4328100 (57+1) 4328101 (57+1) 4328102 Extensiónes: 3330 - 3357
Email: asistentemagalmatiz1@gmail.com

Bogotá D.C., 2 de junio de 2021

Señor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Presidente
COMISIÓN PRIMERA SENADO DE LA REPÚBLICA
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

Asunto: Proposición de modificación del artículo 16 del Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Respetados señores Presidentes:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 16 del Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 16. Conformación de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular. Esta Sala estará conformada por tres (3) integrantes que serán elegidos así a través de un concurso público de méritos, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Por lo menos uno de los integrantes elegidos debe ser mujer.


La Comisión Nacional del Servicio adelantará un Concurso de Méritos con el fin de preseleccionar los nueve (9) mejores participantes, de acuerdo a criterios de selección establecidos pública y previamente para dicho concurso. Una vez realizada la preselección, y de forma aleatoria se enviará: Una (1) terna al Consejo de Estado para elección de un (1) integrante. Una (1) al Senado de la República para elección de un (1) integrante. Una (1) a la Procuraduría General de la Nación para elección de un (1) integrante.

Constancia Acta 14

Esta Sala conocerá del juzgamiento de servidores públicos de elección popular. Los integrantes de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular, tendrán un período fijo de cuatro (4) años, período institucional que comenzará y terminará con el del Procurador General de la Nación. Vencido el período del Procurador General de la Nación, los miembros de esta sala podrán permanecer en el cargo hasta tanto se elijan los nuevos integrantes en propiedad, en un plazo no mayor a 6 meses. Sus faltas temporales serán suplidas por el Consejo de Estado. Sus faltas absolutas serán suplidas a través de un concurso público de méritos de iguales condiciones al de la elección original. Mientras éstos se surten, el Consejo de Estado elegirá los reemplazos temporales a los que haya lugar, sin quebrantar la regla de género señalada en este artículo.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá


PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 16 al Proyecto de Ley N° 423 de 2021 Senado 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 16. Conformación de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular. Esta Sala estará conformada por tres (3) integrantes que serán elegidos así:

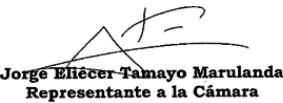
La Comisión Nacional del Servicio Civil adelantará un Concurso de Méritos con el fin de preseleccionar los nueve (9) mejores participantes, de acuerdo a criterios de selección establecidos pública y previamente para dicho concurso. Una vez realizada la preselección, y de forma aleatoria se enviará:

- Una (1) terna al Consejo de Estado para elección de un (1) integrante.
- Una (1) al Senado de la República para elección de un (1) integrante.
- Una (1) a la Procuraduría General de la Nación **Corte Suprema de Justicia** para elección de un (1) integrante.

Esta Sala conocerá del juzgamiento de servidores públicos de elección popular.

Los integrantes de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular, tendrán un período fijo de cuatro (4) años, período institucional que comenzará a partir del segundo año del periodo y terminará con el del Procurador General de la Nación.

Vencido el período del Procurador General de la Nación, los miembros de esta sala podrán permanecer en el cargo hasta tanto se elijan los nuevos integrantes en propiedad, en un plazo no mayor a 6 meses.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
 Representante a la Cámara

Constancia Acta 14

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces le pregunto senador Fabio de acuerdo al tema tenemos dos proposiciones, las demás han sido como constancias, una la de los coordinadores ponentes y la segunda la otra, la de la representante Adriana Matiz a la cual se sumó también el representante José Daniel López estamos claros hay dos proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:

Estamos claros, presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces en ese orden correspondería votar, ¿cuál de las dos proposiciones en primer término?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:

Pues la que llegó primero fue la de los ponentes, porque la de la doctora Adriana Magaly tiene 5 minutos de haber llegado, presidente, ella cambió el anterior y acaba de radicar la nueva proposición, o sea está muy claro el orden de llegada de las proposiciones

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, entonces debería si no hay acuerdo en las dos proposiciones, debería o me corresponde

poner en consideración, los secretarios me dicen si estoy equivocado la primera proposición que ha sido radicada, ¿es así señor secretario? Antes de...

Secretario:

Así es, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces, por favor, señor secretario, dele lectura a la primera proposición que modifica el artículo 16 para ponerla en consideración de las dos comisiones.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaría da lectura a la siguiente proposición:



Bogotá D.C., 2 de Junio de 2021

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento las siguientes proposiciones:

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA #52.

Modifíquese el artículo 16 al Proyecto de Ley No.423 de 2021 Senado - No 595 de 2021 Cámara **"Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

Artículo 16. Conformación de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular. Esta Sala estará conformada por tres (3) integrantes que serán elegidos así:

La Comisión Nacional del Servicio adelantará un Concurso de Méritos con el fin de preseleccionar los nueve (9) mejores participantes, de acuerdo a criterios de selección establecidos pública y previamente para dicho concurso. Una vez realizada la preselección, y de forma aleatoria se enviará:

- Una (1) terna al Consejo de Estado para elección de un (1) integrante.
- Una (1) terna al Senado de la República para elección de un (1) integrante.
- Una (1) terna a la Cámara de Representantes para elección de un (1) integrante.

Esta Sala conocerá del juzgamiento de servidores públicos de elección popular.

Los integrantes de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular, tendrán un período fijo de cuatro (4) años, período institucional que comenzará y terminará con el del Procurador General de la Nación.

Vencido el período del Procurador General de la Nación, los miembros de esta sala podrán permanecer en el cargo hasta tanto se elijan los nuevos integrantes en propiedad, en un plazo no mayor a 6 meses.

Delgado
 Apprao Delgado Z

Fabio Amín
 Fabio Amín
 Miquel
 Auto 14

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Presidente gracias, mire para tener claridad absoluta, para uno saber qué va a votar, lo que pasa es que queda claro el texto de la proposición de los de los ponentes, pero no me queda claro el texto de la profesión de la representante Adriana Magaly, me gustaría conocerla para uno orientarse si vota la de los ponentes, o se abstiene para votar luego la posibilidad de la proposición de Adriana Magaly.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Pero es que están, están pidiendo que le demos lectura a la otra para saber por cuál de las dos van a votar, es lo que le entendí al representante Tamayo, ¿es así, representante Tamayo?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Correcto, presidente, porque ahí sabremos si votamos en la de los ponentes, o la negamos y tenemos la oportunidad de votar luego por la otra proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Gracias, Presidente, abuso de la palabra pues yo lo había hecho la vez pasada para referirme a mi proposición que quedó como constancia, para así poderme adherir con mi firma a la proposición de la representante Adriana Matiz, yo me sentiría mucho más tranquilo si los coordinadores ponentes hablaran, la proposición de la representante Adriana Matiz, creo que ese sería el mejor resultado democrático.

Y lo digo básicamente porque de aprobar el artículo 16 como viene la proposición sustitutiva de los ponentes, no la de la doctora Adriana, sino la del doctor Amín y la del doctor Deluque, vamos a comprometer por lo menos tres errores muy graves, lo primero es que vamos a poner al Senado y a la Cámara a elegir a los integrantes de la sala disciplinaria, que posteriormente nos va a juzgar.

Y yo no digo senador Fabio que eso se haga con mala intención, ni más faltaba, es una alternativa institucional, pero yo sí creo que además de la buena intención eso termina generando un problema de incentivos perversos, en donde en la distinción de lección va incidir la cercanía con esos miembros de la sala disciplinaria, todos acá hemos ejercido la función electoral, va a incidir la identidad partidista, va a incidir la identidad ideológica.

Y lo que debemos esperar de quienes nos juzgan es independencia para podernos investigar y para podernos juzgar, esto es como si el Congreso participara en la elección del Consejo de Estado que resuelve nuestras nulidades electorales y nuestra pérdida de investidura, o como si el Congreso participara en la elección de los magistrados de la sala penal de la Corte Suprema de Justicia.

¡Por Dios! no hagamos el despropósito de nosotros elegir a nuestros propios jueces disciplinarios, es que esa es una de las críticas centrales al proyecto y creo que aprobar la proposición de los ponentes que estoy seguro han hecho eso con la mejor voluntad y con el mejor ánimo democrático, si termina envenenando el proyecto.

El primer error y el más grave es ese, es que pone al Congreso a elegir a la sala que posteriormente lo va a tener que juzgar, a los miembros del Congreso, el segundo error es que profundiza una mala práctica y una equivocación que cometió la Asamblea Nacional Constituyente en el 1991 y que ha profundizado este Congreso al darle funciones electorales a las altas Cortes, el Consejo de Estado, la Corte Suprema la Corte Constitucional, deben dedicarse a fallar, deben dedicarse a labor misional y no les vamos a quitar funciones electorales, por lo menos no les creemos nuevas funciones electorales.

Y el tercer error, es que crea un proceso meritocrático pero lo termina truncando, a diferencia de la proposición de la doctora Adriana, por eso hoy le pido al doctor Deluque y al doctor Amín que avalen la proposición de la doctora Adriana y que hagamos una única votación.

Porque de lo contrario lo que hacemos es que, si sale como un filtro meritocrático, pero luego la elección se vuelve completamente política y una elección completamente política para nuestros

jueces disciplinarios, para los jueces disciplinarios de los servidores públicos de elección popular, tiene unos problemas de independencia y de legitimidad enorme.

Por eso yo quiero hacer un llamado con cariño, con respeto a los coordinadores ponentes de Senado y Cámara, para que dejen la proposición como constancia, avalen la proposición de la doctora Adriana, nos permitan llegar a ese acuerdo y demos un mensaje de meritocracia, pero de meritocracia plena, no de un pedacito de meritocracia.

De lo contrario vamos a poner es al Congreso a elegir sus propios jueces y sería muy difícil participar de eso.

Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante, Ángela María Robledo Gómez:

Sí, presidente, le informo que me voy a retirar, la verdad es que me parece que cada vez, es más, es más precario, el quórum está al límite, sobre todo en Senado y creo que el llamado de atención que nos han hecho los colegas es muy importante, aquí se está debatiendo algo demasiado trascendental para este país.

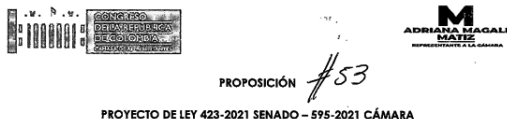
Entonces, en razón de eso de haber participado intensamente en todo el debate, pero sentir que cada vez se estrecha más el quórum y que me parece más delicado, yo me retiro presidente Pinto.

Muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien representante Ángela María Robledo, señor secretario por favor dele lectura a la proposición de la representante Adriana Matiz.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a la siguiente proposición:



PROYECTO DE LEY 423-2021 SENADO - 595-2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 16. Conformación de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular. Esta Sala estará conformada por tres (3) integrantes que serán elegidos en estricto orden de mérito así:

La Comisión Nacional del Servicio adelantará un Concurso Público de Méritos con el fin de conformar una lista preseleccionar los nueve (9) mejores participantes de elegibles que tendrá una vigencia de cuatro años, de acuerdo a los criterios de selección establecidos pública y previamente para dicho concurso. Una vez realice la preselección, y de forma aleatoria se enviará:

- Una (1) terna al Consejo de Estado para elección de un (1) integrante.
- Una (1) al Senado de la República para elección de un (1) integrante.
- Una (1) a la Procuraduría General de la Nación para elección de un (1) integrante.

Las faltas absolutas o temporales de los miembros de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento, deberán suplirse por orden de mérito de acuerdo a la lista conformada para el efecto y por el lapso que faltare para terminar el período de quien generó la falta definitiva o por el lapso que dure la falta temporal, sin que, en este último caso, se pierda el derecho a ser nombrado en propiedad por el período que faltare, si se genera vacancia del cargo con posterioridad.

Esta Sala conocerá del juzgamiento de servidores públicos de elección popular.

Los integrantes de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular, tendrán un período fijo de cuatro (4) años, período-institucional que comenzará y terminará con el del Procurador General de la Nación.

Vencido el período del Procurador General de la Nación, los miembros de esta sala podrán permanecer en el cargo hasta tanto se elijan los nuevos integrantes en propiedad, en un plazo no mayor a 6 meses.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

José Domingo López
Julio César Triana

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, yo tengo la misma actitud que le he escuchado desde el principio a la señora Procuradora, no hay inamovibles, hemos construido consensos y hemos pedido incluso que se den algunas proposiciones como constancia para revisar en redacción hacia la ponencia del segundo debate.

De verdad yo no tengo problema en que la conformación de las ternas se revise, pero sí sometamos a consideración las proposiciones y entendamos cuál es la voluntad de las mayorías de las Comisiones Primeras y luego pues nosotros tenemos la obligación de acoger una o la otra.

Porque aquí en democracia el mayor número de votos es la voluntad popular reflejada aquí en cada uno de los miembros del Congreso.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Julio César Triana Quintero:

Presidente, con la venia suya para solicitarle a la doctora Adriana que me permita suscribirla y acompañarla en la proposición que ha presentado.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 52 que modifica el artículo 16 formulado por el honorable Senadore Fabio Amín Saleme y honorable Representante Alfredo Deluque Zuleta y abre la votación.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Cuéllar Rico Henry	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Élbort		X
Goebertus Estrada Juanita María		X
González García Harry Giovanni		X
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel		X
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Losada Vargas Juan Carlos		X
Matiz Vargas Adriana Magali		X
Méndez Hernández Jorge		X
Pulido Novoa David Ernesto		X
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Sánchez León Óscar Hernán		X
Santos García Gabriel		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer		X
Triana Quintero Julio César		X
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		X
Vega Pérez Alejandro Alberto		X
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	X	
Wills Ospina Juan Carlos		X
Total	09	15

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total votos: 24

Por el Sí: 09

Por el No: 15

En consecuencia, ha sido negada la Proposición número 52 que modifica el artículo 16, en la Comisión Primera de Cámara.

La secretaría de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Tamayo Tamayo Soledad		X
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	09	01

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total votos: 10

Por el Sí: 09

Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobada, la Proposición número 52 que modifica el artículo 16, en la Comisión Primera de Senado.

La secretaría informa que como la Proposición número 52 que modifica el artículo 16 fue negado en la Comisión Primera de Cámara y fue aprobado en la Comisión Primera de Senado en consecuencia la Proposición número 52 fue negada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senado Fabio Amín Saleme, quien solicita se someta a votación la siguiente proposición.



PROPOSICIÓN #53

PROYECTO DE LEY 423-2021 SENADO - 595-2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 16. Conformación de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular. Esta Sala estará conformada por tres (3) integrantes que serán elegidos en estricto orden de mérito así:

La Comisión Nacional del Servicio adelantará un Concurso Público de Méritos con el fin de conformar una lista preseleccionar los nueve (9) mejores participantes de elegibles que tendrá una vigencia de cuatro años, de acuerdo a los criterios de selección establecidos pública y previamente para dicho concurso. Una vez realizada la preselección, y de forma aleatoria se enviará:

- Una (1) tema al Consejo de Estado para elección de un (1) integrante.
- Una (1) al Senado de la República para elección de un (1) integrante.
- Una (1) a la Procuraduría General de la Nación para elección de un (1) integrante.

Las faltas absolutas o temporales de los miembros de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento, deberán suplirse por orden de mérito de acuerdo a la lista conformada para el efecto y por el lapso que faltare para terminar el periodo de quien generó la falta definitiva o por el lapso que dure la falta temporal, sin que, en este último caso, se pierda el derecho a ser nombrado en propiedad por el periodo que faltare, si se genera vacancia del cargo con posterioridad.

Esta Sala conocerá del juzgamiento de servidores públicos de elección popular.

Los integrantes de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular, tendrán un periodo fijo de cuatro (4) años, período institucional que comenzará y terminará con el del Procurador General de la Nación.

Vencido el periodo del Procurador General de la Nación, los miembros de esta sala podrán permanecer en el cargo hasta tanto se elijan los nuevos integrantes en propiedad, en un plazo no mayor a 4 meses.

Presentada por:

Vallejo De Luque Lorduy

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

José Daniel López Jiménez Julio César Triana

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 53 que modifica el artículo 16 formulada por la Honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas y la coadyuvan los Honorable Representantes Jaime Gabriel Vallejo Chujfi, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, César Augusto Lorduy Maldonado, José Daniel López Jiménez y Julio César Triana Quintero, cerrada esta y abre la votación.

La secretaría de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	09	01

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total votos: 10

Por el Sí: 09

Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición número 53 que modifica el artículo 16, en la Comisión Primera de Senado.

La secretaría de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Cuéllar Rico Henry	X	
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Élbort	X	
Goebertus Estrada Juanita María		X
González García Harry Giovanny	X	
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel	X	
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Losada Vargas Juan Carlos		X
Matiz Vargas Adriana Magali	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos García Gabriel		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto		X
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	20	04

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total votos: 24

Por el Sí: 20

Por el No: 04

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición número 53 que modifica el artículo 16, en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, entonces fue aprobado el artículo 16 con la proposición que llegó al final con la modificación propuesta por la representante Adriana Magaly y otros compañeros, el siguiente artículo es el artículo 17 y terminamos este bloque de competencias de sala y de competencia disciplinaria del Procurador.

En el artículo 17 presidente tenemos ya superada la proposición de eliminación, se retiró otra proposición y quedan sólo dos, la de la representante Adriana Magaly Matiz y la del representante José Daniel López, yo le quiero pedir a la representante Adriana Magaly que nos ayude considerando la constancia de su proposición, por el mismo sentido que nos llevó a la sana decisión del artículo anterior.

Y es que básicamente en la proposición de la doctora Adriana Magaly lo que se vuelve es a que la composición de esa lista de 12 nombres que conocerá de la doble conformidad de las decisiones sancionatorias del Procurador general, la doctora Matiz propone que está compuesta por candidatos remitidos del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema.

Lo que reiteradamente se ha dicho aquí, que no le coloquemos más funciones electorales a las altas cortes, si la doctora Adriana Magaly nos ayuda dejando su proposición como constancia, creo que la del doctor López se puede incluso acoger, porque lo único que hace es cambiar la redacción de la última línea del artículo y ahorita pasaría aplicarlo, presidente.



La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, muy bien, entonces, representante Adriana.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante, Adriana Magaly Matiz Vargas:

Presidente, claro que sí, con mucho gusto la dejo como constancia.

La Honorable Representante Adriana Magaly Matiz Vargas deja como constancia la siguiente proposición.

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 423-2021 SENADO - 595-2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 17. Modifíquese el artículo 102 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

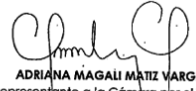
Artículo 102. Competencia disciplinaria del Procurador General de la Nación. El Procurador General de la Nación conocerá de la segunda instancia de las decisiones de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento. Igualmente, de la doble conformidad de las decisiones sancionatorias de las salas.

La doble conformidad de las decisiones sancionatorias del Procurador General de la Nación será resuelta por una sala compuesta por tres (3) personas que cumplan los mismos requisitos del artículo 232 de la Constitución Política, sorteadas de una lista de doce (12) nombres que debe elaborar el Procurador General de la Nación compuesta por cuatro candidatos remitidos por el Consejo de Estado, cuatro por la Corte Constitucional y cuatro por la Corte Suprema de Justicia. Con dichos nombres el Procurador General de la Nación, en los primeros tres (3) meses al de su posesión integrará la lista. La lista que debe garantizar la paridad. En el evento en que, por cualquier causa, esta lista se reduzca, el Procurador General de la Nación deberá recomponerla, dando aviso a la Corporación correspondiente.

El Consejo de Estado, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, deberán garantizar que en el listado remitido se de cumplimiento al principio de paridad de género.



El Procurador General de la Nación, por razones de orden público, imparcialidad o independencia de la función disciplinaria, así como para asegurar las garantías procesales o la seguridad o integridad de los sujetos procesales, podrá asignar directamente el conocimiento de un asunto como también desplazar a quien esté conociendo de un proceso. En ningún caso, tal desplazamiento podrá surtirse en relación con la sala de juzgamiento a la que alude el parágrafo 2 del artículo 15 de esta ley.

Presentada por:



ADRIANA MÁGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

*Constancia
Artículo 17*

JUSTIFICACIÓN

El objetivo de la protección a la independencia institucional del Poder Judicial y del Juez en lo individual es evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al poder judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación (Delgado Avela, D. (2011). El Derecho Fundamental al Juez Independiente en la Antipredencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, México). Señala igualmente el documento citado, que los últimos pronunciamientos de la Corte Interamericana, enfatizan que la independencia judicial es uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso.

Dentro de las garantías de juez independiente se encuentra: libre de presiones externas, adecuado proceso de nombramiento e inamovilidad del cargo.

En consecuencia, no se encuentra ajustada a tales parámetros que la doble conformidad de las decisiones sancionatorias del Procurador General de la Nación sea resuelta por una sala compuesta por tres (3) personas que cumplan los mismos requisitos del artículo 232 de la Constitución Política, sorteadas de una lista de doce (12) nombres que deba elaborar el Procurador General de la Nación, por ser precisamente ellos quienes revisaran sus actuaciones, circunstancia que no garantiza la independencia e imparcialidad exigida por las normas convencionales, en consecuencia, se sugiere que la lista sea elaborada con un mecanismo similar al que conforma la Sala Disciplinaria de Juzgamiento.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7ª N° 8 - 88 - Oficina 4320 - 4330
Teléfono: Tel (57+1) 4320100 (57+1) 4320101 (57+1) 4320102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Sí, Presidente, aquí estoy, es que como la del doctor José Daniel hacía referencia al parágrafo dos, precisamente del artículo 15, y esto es lo que se ha venido modificando, creería yo que no tendría ningún inconveniente en acoger la proposición del Representante José Daniel López.

Entonces, le pediría que votáramos el artículo 17 con la proposición del Representante José Daniel López, Presidente, ya no tendríamos nada más pendiente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a la siguiente proposición

Bogotá D.C., 2 de junio de 2021

Señor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Presidente
COMISIÓN PRIMERA SENADO DE LA REPÚBLICA
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

Proposición #54

Asunto: Proposición de modificación del artículo 17 del Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Respetados señores Presidentes:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 17 del Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 17. Modifícase el artículo 102 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:
Artículo 102. Competencia disciplinaria del Procurador General de la Nación. El Procurador General de la Nación conocerá de la segunda instancia de las decisiones de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento. Igualmente, de la doble conformidad de las decisiones sancionatorias de las salas.

La doble conformidad de las decisiones sancionatorias del Procurador General de la Nación será resuelta por una sala compuesta por tres (3) personas que cumplan los mismos requisitos del artículo 232 de la Constitución Política, sorteadas de una lista de doce (12) nombres que debe elaborar el Procurador General de la Nación en los primeros tres (3) meses al de su posesión, lista que debe garantizar la paridad. En el evento en que, por cualquier causa, esta lista se reduzca, el Procurador General de la Nación deberá recomponerla.

*Carta 14.
03-06-21
AP*

El Procurador General de la Nación, por razones de orden público, imparcialidad o independencia de la función disciplinaria, así como para asegurar las garantías procesales o la seguridad o integridad de los sujetos procesales, podrá asignar directamente el conocimiento de un asunto como también desplazar a quien esté conociendo de un proceso. En ningún caso, tal desplazamiento podrá surtirse en relación con los procesos adelantados contra servidores públicos de elección popular la sala de juzgamiento a la que alude el parágrafo 2 del artículo 15 de esta ley.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 54 que modifica el artículo 17 formulada por el Honorable Representante José Daniel López, cerrada esta y abre la votación.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Cuéllar Rico Henry	X	
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Díaz Lozano Élbelt	X	
Goebertus Estrada Juanita María		X
González García Harry Giovanni	X	
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel	X	
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Losada Vargas Juan Carlos		X
Matiz Vargas Adriana Magali	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Restrepo Arango Margarita María	X	
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos García Gabriel		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	21	03

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 24

Por el Sí: 21

Por el No: 03

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición número 54 que modifica el artículo 17, en la Comisión Primera de Cámara.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	10	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el Sí: 10

Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición número 54 que modifica el artículo 17, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, mire, le propongo que consideremos dos artículos juntos, que es el artículo 52 que es el alcance de la función jurisdiccional disciplinaria y el artículo 58 que es la vigencia, en los dos artículos hay proposición de eliminación de Ángela María, Angélica e Inti, podemos votar las dos proposiciones

de eliminación por supuesto nosotros pediríamos que fuere negada, para que entremos en la discusión de los dos artículos porque vamos a coger las que modifican en ambos temas, tanto del artículo 52 como el 58, entonces propongo así votemos las dos proposiciones de eliminación una del artículo 52 y la otra del artículo 58 entrar en discusión de esos dos artículos.

Siendo las 7:18 p. m. la Presidencia les pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Cámara, si se declara en sesión permanente, cerrada la discusión y abre la votación.

Cerrada la votación la Secretaria de la Comisión Primera de Cámara informa que ha sido aprobada la sesión permanente por unanimidad.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Senado, si se declara en sesión permanente, cerrada la discusión y abre la votación.

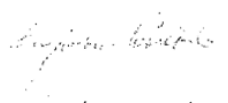


Cerrada la votación la Secretaria de la Comisión Primera de Senado informa que ha sido aprobada la sesión permanente por unanimidad.

La Presidencia somete a consideración de las comisiones las siguientes proposiciones:

PROPOSICIÓN #55

ELIMÍNESE el artículo 52 del texto propuesto para primer debate del PROYECTO DE LEY No.423 de 2021 Senado - No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

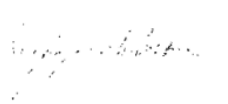


Atentamente,

 ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ H. Representante a la Cámara	 ANGÉLICA LOZANO H. Senadora de la República
 INTI RAÚL ASPRILLA REYES Representante a la Cámara por Bogotá	

PROPOSICIÓN #56

ELIMÍNESE el artículo 58 del texto propuesto para primer debate del PROYECTO DE LEY No.423 de 2021 Senado - No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,

 ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ H. Representante a la Cámara	 ANGÉLICA LOZANO H. Senadora de la República
 INTI RAÚL ASPRILLA REYES Representante a la Cámara por Bogotá	

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 55 que elimina el artículo 52 y la Proposición número 56 que elimina el artículo 58, formuladas por los Honorables Congresistas Ángela María Robledo Gómez, Angélica Lozano Correa e Inti Raúl Asprilla Reyes, cerrada esta y abre la votación.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Burgos Lugo Jorge Enrique		X
Cuéllar Rico Henry		X
Daza Iguarán Juan Manuel		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Díaz Lozano Élbort		X
Goebertus Estrada Juanita María	X	
González García Harry Giovanni		X
León León Buenaventura		X
López Jiménez José Daniel		X
Lorduy Maldonado César Augusto		X
Losada Vargas Juan Carlos	X	
Matiz Vargas Adriana Magali		X
Méndez Hernández Jorge		X
Pulido Novoa David Ernesto		X
Restrepo Arango Margarita María		X
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Rodríguez Contreras Jaime		X
Rodríguez Rodríguez Édward David		X
Sánchez León Óscar Hernán		X
Santos García Gabriel	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer		X
Triana Quintero Julio César		X
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		X
Villamizar Meneses Óscar Leonardo		X
Wills Ospina Juan Carlos		X
Total	04	22

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos:26

Por el Sí: 04

Por el No: 22

En consecuencia, han sido negadas las Proposiciones números 55 y 56 que elimina los artículos 52 y 58 respectivamente, en la Comisión Primera de Cámara.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl		X
Andrade de Osso Esperanza		X
Cabal Molina María Fernanda		X
García Gómez Juan Carlos		X
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Tamayo Tamayo Soledad		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán		X
Totales	01	10

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el Sí: 01

Por el No: 10

En consecuencia, han sido negadas las Proposiciones números 55 y 56 que elimina los artículos 52 y 58 respectivamente, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Sí, Presidente, mire, negado entonces la eliminación de los dos artículos, le quiero proponer que votemos el artículo 52 que es el alcance de la función jurisdiccional disciplinaria con la proposición modificativa del Representante César Lorduy, ah, el doctor Lorduy lo dejó como constancia, se la íbamos incluso a avalar, pero el doctor Lorduy lo dejó como constancia, Presidente.

Entonces, votaríamos el artículo 52 como viene en el informe de ponencia y votaríamos el artículo 58 el de la vigencia, con la proposición que lo modifican de la Senadora Esperanza Andrade, dejando como constancia la que lo modificaba que firmamos los ponentes Deluque y mi persona, así se votaría, Presidente, artículo 52 como la ponencia y artículo 58 con la modificativa de Esperanza Andrade.

El Honorable Senador Fabio Amín Saleme y el Honorable Representante Alfredo Deluque Zuleta deja como constancia la siguiente proposición.

Bogotá, 02 de junio de 2021

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 523/2021 S -595 2021 C

"Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 58. Vigencia. Las disposiciones aquí contenidas rigen a partir de su promulgación.

El reconocimiento de funciones jurisdiccionales que se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación regirá al día siguiente de la promulgación de esta ley. Mientras entra en vigencia esta normativa, en todos los procesos en los cuales se investiguen servidores de elección popular se adoptarán las medidas internas para garantizar que el funcionario que formule el pliego de cargos no sea el mismo que profiera el fallo. Los expedientes disciplinarios contra servidores públicos de elección popular que, a la entrada en vigencia de esta ley, estén en curso en las personerías municipales serán enviados inmediatamente a la Procuraduría General de la Nación. A la Procuraduría General de la Nación le compete en forma privativa conocer de los procesos disciplinarios contra sus servidores.

Cordialmente,

Alfredo Deluque Zuleta

Fabio Amín Saleme

*Comit. de la Ley 14
03-06-21*

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura a la siguiente proposición.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA #57

Modifíquese el artículo 58 del Proyecto de Ley No.423 de 2021 Senado – No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 58. Reconocimiento y Ejercicio de Funciones Jurisdiccionales. El reconocimiento y ejercicio de las funciones jurisdiccionales que se le atribuyen a la Procuraduría General de la Nación en esta ley, comenzarán regir al día siguiente de su promulgación.

En todos los procesos en los cuales se investiguen servidores de elección popular se adoptarán las medidas internas para garantizar que el funcionario que formule el pliego de cargos no sea el mismo que profiera el fallo, mientras entra en vigencia esta ley.

Los expedientes disciplinarios contra servidores públicos de elección popular que, a la entrada en vigencia de esta ley, estén en curso en las personerías municipales serán enviados inmediatamente a la Procuraduría General de la Nación.

A la Procuraduría General de la Nación le compete en forma privativa conocer de los procesos disciplinarios contra sus servidores.

Esperanza Andrade
ESPERANZA ANDRADE SERRANO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano

*3/06/21
12:50*

La Presidencia abre la discusión del artículo 52 en el texto del informe de ponencia y la Proposición número 57 que modifica el artículo 58 formulada por la Honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano, cerrada esta y abre la votación.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Cuéllar Rico Henry	X	
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Élberty	X	
Goebertus Estrada Juanita María		X
González García Harry Giovanni	X	
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel	X	
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Losada Vargas Juan Carlos		X
Matiz Vargas Adriana Magali	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Restrepo Arango Margarita María	X	
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos García Gabriel		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	22	03

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 25

Por el Sí: 22

Por el No: 03

En consecuencia, han sido aprobados el artículo 52 en el texto del informe de ponencia y la Proposición número 57 que modifica el artículo 58, en la Comisión Primera de Cámara.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	10	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el Sí: 10

Por el No: 01

En consecuencia, han sido aprobados el artículo 52 en el texto del informe de ponencia y la Proposición número 57 que modifica el artículo 58, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, gracias, vamos a continuar con el artículo 1º, Presidente, con las funciones jurisdiccionales, hemos querido dar todas las garantías.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

¿Qué artículo falta, Senador Fabio?

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, nos faltan tres artículos, ya nada más cuatro artículos, perdón, cuatro artículos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Por qué no rinde el informe de los 4 para poderlos poner.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, creo que por los temas es mejor que me permita tratarlos de 1 a 1, créame que va muy bien el trabajo y yo quisiera que todo mundo pudiera de alguna manera sentirse en garantías, sobre todo la discusión que son función jurisdiccional, atribuciones

de policía judicial, facultades extraordinarias, que de ese artículo salió el de provisión de empleo, son los cuatro artículos que le restan ya al proyecto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces, nos vamos con el 1.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

El uno, iríamos con el uno en este momento que es el de las funciones jurisdiccionales, Presidente, la titularidad de la potestad disciplinaria, funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia.

Entonces, permítame, Presidente, sobre el artículo 1 tenemos hoy una proposición que lo elimina, de Ángela María, Angélica e Inti, las dos proposiciones que lo modificaban de la Representante Adriana Magaly, ella nos ha expresado que las va a dejar como constancia, y la otra proposición también que quedó como constancia es la del Representante Tamayo, tal vez Méndez, Presidente, quedó como constancia, es decir votemos la eliminación negándola, para poder continuar en el estudio del artículo como queremos hacerlo, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Una pregunta Senador Fabio, ¿los otros tres artículos que restan tienen proposiciones de eliminación?

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Los otros 3 artículos tienen proposiciones de eliminación, pero además no sólo de las mismas personas por ejemplo el 53 y el 54, lo pretende eliminar el Representante Santos que ha estado aquí muy juicioso en la plenaria, también lo quiere eliminar el Representante Gabriel Vallejo y John Milton Rodríguez, yo creo, Presidente, que no podemos hacerlo, sino ya artículo por artículo, ya estos son los que más estudio requieren.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Pero las proposiciones de eliminación no, se van a votar artículo por artículo, pero las proposiciones de eliminación de los 4 sí podíamos votarlas en una sola votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Si esa es su voluntad, Presidente, yo lo hago con todo el gusto, no tengo problema.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Gabriel Santos García:

Gracias, apreciado Presidente, no, yo creo que en línea con lo que decía el Senador Amín, hemos venido haciendo las cosas bien, está un poco tarde, se vienen yo creo que las discusiones más profundas, más complicadas de temas sobre todo muy distintos,

donde incluso en el caso por ejemplo de la provisión de puestos y la generación de puestos de planta, tiene unos consensos más grandes, muy distintos a lo que está ocurriendo en por ejemplo con el tema de policía judicial y funciones jurisdiccionales.

Entonces, si las mezclamos, estamos mezclando unas votaciones muy distintas, entonces yo creo que ya estamos cerca a terminar esto a pesar de que he sido derrotado tengo que reconocer acá ha sido un procedimiento garantista, donde pues en franca lid hemos perdido las votaciones y no quisiese que el final de este proyecto pues dejara un sinsabor en el procedimiento, entonces sí le pediría que lo pudiéramos hacer de manera separada como bien lo sugiere el señor ponente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Acogida la moción, vamos a votar la proposición de eliminación del artículo primero.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Sí, señor Presidente, artículo primero, proposición que pretende eliminarlo, sería esa la que procedemos a votar si así lo ordena.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante José Daniel López Jiménez:

La mía ya no procede, Presidente, con la explicación dada al Representante en la moción de Representantes Gabriel Santos quedo satisfecho.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Presidente, no, yo simplemente quisiera formularle una pregunta a usted y al Secretario y la Secretaría de la Comisión Primera y de la Comisión Primera del Senado, acerca de si las proposiciones que proponen eliminar cuyos proponentes no se encuentran en el recinto, ni sé tampoco plataforma, tenemos nosotros que considerarlas, simplemente esa interrogación.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Se pueden dejar como constancia, pero que resuelvan la inquietud los dos secretarios, le pregunto al doctor Guillermo, a la Secretaria Amparo, ¿y no estando los proponentes en el recinto se pueden dejar constancias?

Secretario:

Señor Presidente, la Corte Constitucional en la Sentencia 1040 del 2005 que repetimos hoy ha dicho que el congresista debe estar presente en el recinto para sustentar su proposición, de resto no tiene la obligación la mesa directiva de someter la consideración.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, perfecto, no está ninguno de los proponentes de la eliminación del artículo primero, entonces, si está alguno para que la sustente y si no las

dejamos como constancia y entonces procederemos a discutir el artículo primero, Senador Fabio, como tengan ustedes las proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:


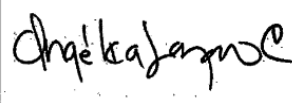

Presidente, si usted me pide mi muy humilde opinión, yo preferiría que de verdad negáramos la proposición, o someterla porque no entiendo no soy yo el dueño de la voluntad de los votos de todos mis compañeros, pero si lo hemos hecho antes, todas las eliminaciones eran de ellos mismos de Inti, de Ángela María y de la señora Angélica, y todas las hemos considerado y las hemos discutido, por qué dejar de hacerlo ya restando tres artículos, que entre otras cosas son los que de mayor garantía discusión quiero que sienta el Congreso de la República.

La Presidencia, la Secretaria somete a consideración las siguientes proposiciones.

PROPOSICIÓN #58

ELIMÍNESE el artículo 1° del texto propuesto para primer debate del PROYECTO DE LEY No.423 de 2021 Senado - No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,

 ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ H. Representante a la Cámara	 ANGÉLICA LOZANO H. Senadora de la República
 INTI RAÚL ASPRILLA REYES Representante a la Cámara por Bogotá	

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 58 que elimina el artículo 1° formulado por los H. Congresistas Ángela María Robledo Gómez, Angélica Lozano Correa e Inti Raúl Asprilla Reyes, cerrada esta y abre la votación.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Burgos Lugo Jorge Enrique		X
Cuéllar Rico Henry		X
Daza Iguarán Juan Manuel		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Díaz Lozano Élbirt		X
Goebertus Estrada Juanita María	X	
González García Harry Giovanny		X
León León Buenaventura		X
López Jiménez José Daniel		X
Lorduy Maldonado César Augusto		X
Matiz Vargas Adriana Magali		X
Méndez Hernández Jorge		X
Pulido Novoa David Ernesto		X
Restrepo Arango Margarita María		X
Rodríguez Contreras Jaime		X

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Rodríguez Rodríguez Édward David		X
Sánchez León Óscar Hernán		X
Santos García Gabriel	X	
Triana Quintero Julio César		X
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		X
Villamizar Meneses Óscar Leonardo		X
Wills Ospina Juan Carlos		X
Total	02	21

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 23

Por el Sí: 02

Por el No: 21

En consecuencia, ha sido negada la Proposición número 58 que modifica el artículo 1°, en la Comisión Primera de Cámara.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Andrade de Osso Esperanza		X
Cabal Molina María Fernanda		X
García Gómez Juan Carlos		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Tamayo Tamayo Soledad		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán		X
Totales	00	10

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 10

Por el Sí: 00

Por el No: 10

En consecuencia, ha sido negada la Proposición número 58 que modifica el artículo 1°, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia abre la discusión del artículo 1°.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Gracias, señor Presidente, entonces negada la eliminación y quedando como constancia las proposiciones de Adriana Magaly y del Representante Méndez, el artículo primero, Presidente, se puede votar como viene la ponencia, si se puede abrir la discusión para votarlo como vino en el informe de la ponencia, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, entonces, en consideración el artículo primero como viene en el informe de ponencia, tiene la palabra el Representante Gabriel Jaime Vallejo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Presidente, quiero hacer una intervención muy corta, dos aclaraciones que obviamente no puedo dejar pasar, en mi intervención defendiendo la constitucionalidad del proyecto de ley y digamos la consonancia con la sentencia de la Corte Interamericana, el Senador Petro, digamos, en su réplica advirtió que Colombia cuando yo hice mención del proceso de pérdida de investidura, porque finalmente la argumentación que quienes sostienen este proyecto de ley no cumple con la sentencia a la Corte, es porque en esa sentencia la interpretación a la convención debe ser literal, y que únicamente la restricción o limitación de los derechos políticos se hace en proceso penal, yo expliqué que esa argumentación en mi opinión no era a lugar porque eso significaría entonces que los procesos de pérdida de investidura que están incorporados incluso en la Constitución nuestra, estarían violando la convención, a lo que él réplica que Colombia suscribió alguna reserva, quiero advertirle a la comisión, y lástima que el Senador Petro no está, pero no hemos encontrado la reserva, hemos indagado y me gustaría, Presidente, que él en algún momento le explicara.

Pero quiero decirles que en lo que hemos revisado, Colombia no suscribió ninguna reserva y que por el contrario hoy el proceso de pérdida de investidura que es el proceso de mayor sanción en el caso político, es un proceso vigente que está incorporado en nuestra legislación y en nuestra Constitución y por consiguiente ese argumento de que únicamente la restricción o limitación o pérdida de derechos políticos se puede hacer a la luz del derecho penal se queda sin argumento jurídico.

Esa es una primera anotación, y la segunda reiterar lo que se ha dicho acá, que la Constitución nuestra permite de manera excepcional otorgarles facultades jurisdiccionales a autoridades distintas a los jueces de la república, caso en el cual aquí el Congreso de la República en su función constitucional lo está haciendo con un organismo de control.

Por consiguiente, Presidente, este artículo en mi opinión cumple con el propósito y el objeto de la presente ley y está dando cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana.

Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Representante Adriana Magaly Matiz Vargas:

Presidente, muchas gracias, no, Presidente, es que quiero dejar dos observaciones teniendo en cuenta que mis dos proposiciones las dejo como constancia y quiero dejar obviamente esta claridad para el acta, porque me parece muy importante

que los ponentes tengan en cuenta los argumentos que voy a exponer para el debate de plenaria de la Cámara de Representantes.

En primer lugar, debo decir que la primera proposición que se presentó es básicamente para que se elimine que las decisiones sancionatorias sean susceptibles de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ¿y por qué, Presidente, esa proposición?, porque el artículo 105 del Código de Procedimiento Administrativo excluye el conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de las funciones jurisdiccionales.

Y el Consejo de Estado ha sido muy claro y su posición en torno a este tema y en la última sentencia que se expidió, que fue la sentencia de noviembre del año inmediatamente anterior, el Consejo de Estado manifestó una razón sencilla y esa razón es que sin duda alguna, aquí lo que se ocasionaría sería un efecto no querido por la Constitución Política, de que una jurisdicción estuviera sometida a la determinación de otra jurisdicción.

Entonces, digamos que ese aspecto creo que debemos revisarlo con los ponentes, debemos revisarlo con la Procuraduría, y la segunda proposición que presenté es básicamente por lo que se manifiesta la competencia, que se le da a la Procuraduría General de la Nación para conocer no solamente los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de elección popular, sino de sus propios servidores.


Creo que aquí si no hacemos la claridad de que debe ser otra entidad, otro órgano el que debe investigar a esos servidores que van a tener esa facultad jurisdiccional, pues sin duda alguna estaríamos yendo en contra de la independencia y de la autonomía que se debe tener en virtud a la atribución de las funciones jurisdiccionales.

Y lo que nosotros proponemos básicamente es que siempre y cuando esos servidores no ejerzan funciones jurisdiccionales, pues efectivamente la Procuraduría los investigue, pero si ejercen funciones jurisdiccionales si consideramos que deben ser investigados por otro órgano, un órgano independiente y consideramos que debe ser la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

¿Y eso en aras a qué?, a conservar esa independencia, autonomía, a garantizarla, a que la función jurisdiccional tenga el debido control disciplinario de quienes lo ejercen, entonces quería dejar esa constancia, Presidente, en relación a mis dos proposiciones que efectivamente dejo como constancia, pero que creo que deben ser analizadas y estudiadas para el segundo debate de este proyecto tan importante.

Gracias, Presidente.

La Honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas deja como constancia las siguientes proposiciones:



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 423-2021 SENADO – 595-2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado – 595 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 1º. Modifícase el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 2. Titularidad de la potestad disciplinaria, funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.

Se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación funciones jurisdiccionales para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular y adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad y las demás establecidas en la ley. ~~Las decisiones sancionatorias serán susceptibles de control ante la jurisdicción contencioso-administrativa.~~


Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

La competencia de la Procuraduría General de la Nación es privativa para conocer de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de elección popular y de sus propios servidores. Salvo los que tengan fuero especial y el régimen ético disciplinario en el ejercicio de la función de conformidad con el artículo 185 de la Constitución Política.

La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.


Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
 Representante a la Cámara por el Tolima

AGÜ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
 Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
 Email: asistentedemagalmatiz@gmail.com

Constancia



JUSTIFICACIÓN

El otorgamiento de funciones jurisdiccionales a la Procuraduría General de la Nación para el juzgamiento de los servidores públicos, fundamentada en el artículo 116 de la Constitución Nacional, hace que las decisiones tomadas por el organismo en uso de las mismas, no sean controlables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

El artículo 105 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral 2, excluye del conocimiento de la jurisdicción contenciosa: "Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutoria de su sentencia y deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de la función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar en un acto administrativo separado". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En igual sentido el parágrafo 3 del artículo 24 del Código General del Proceso, dispone que las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales tramitarán los procesos a través de las mismas vías procesales previstas en la ley para los jueces. Así mismo dispone que las providencias que proferan las autoridades jurisdiccionales en ejercicio de funciones jurisdiccionales no son impugnables ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

El Consejo de Estado (Sentencia del 13/nov/2020, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, radicado con el número 73001233100020110061001 (0988-14), señaló:



"La Constitución de 1991 creó, pues, una jurisdicción, cuya cabeza es la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, con el mismo nivel jerárquico de las demás (Título VIII, capítulo 7 de la Carta). Sus actos en materia disciplinaria son verdaderas sentencias que no están sujetos al posterior estudio y pronunciamiento de otra jurisdicción, como sería el caso de la Contencioso Administrativo, si se admitiera la tesis sostenida por el Procurador en este proceso, pues la Constitución no lo prevé así. Mal podría, entonces, negárseles tal categoría y atribuir a sus providencias el carácter de actos administrativos, pese a la estructura institucional trazada por el Constituyente.

Eo ocasionaría el efecto -no querido por la Carta (artículos 228 y 230 C.N.)- de una jurisdicción sometida a las determinaciones de otra". Se tiene, entonces, que las providencias que dicte la Sala Jurisdiccional Disciplinaria son en realidad sentencias y, por tanto, cuentan con la misma fuerza y efectos jurídicos que aquellos que profería cualquier otra autoridad judicial. No obstante, si una providencia que resuelve un asunto disciplinario contiene, en los términos que ha definido la Corte Constitucional, una vía de hecho que acarree la ostensible vulneración de un derecho constitucional fundamental, entonces será posible acudir a un medio de defensa judicial como la acción de tutela para reparar el menoscabo que se ha causado mediante esa decisión". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Con fundamento en lo anterior, se considera que no debe incluirse tal control a las decisiones adoptadas por la Procuraduría General de la Nación, por cuanto el mismo puede resultar contrario a la naturaleza de la función jurisdiccional, sin que exista un criterio diferenciador de la actividad de esta Entidad en el ejercicio de funciones jurisdiccionales.

AGÜ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
 Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
 Email: asistentedemagalmatiz@gmail.com

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 423-2021 SENADO – 595-2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado – 595 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 1º. Modifícase el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 2. Titularidad de la potestad disciplinaria, funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.

Se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación funciones jurisdiccionales para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive las de elección popular y adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad y las demás establecidas en la ley. Las decisiones sancionatorias serán susceptibles de control ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

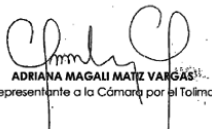
Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

La competencia de la Procuraduría General de la Nación es privativa para conocer de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de elección popular y de sus propios servidores, siempre y cuando no ejerzan funciones jurisdiccionales, los cuales serán investigados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Salvo los que tengan fuero especial y el régimen ético disciplinario en el ejercicio de la función de conformidad con el artículo 185 de la Constitución Política.

La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

Opinión + voto 14

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 4328 - 4338
Teléfono: Tel (57+1) 4325189 (57+1) 4325191 (57+1) 4325192 Extensiones: 3330 - 3387
Email: asistenciasenmagmatiz@gmail.com

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 23

Por el Sí: 21

Por el No: 02

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 1 en el texto del informe de ponencia, en la Comisión Primera de Cámara.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	10	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el Sí: 10

Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 1º en el texto del informe de ponencia, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Quiero proponerles a las comisiones que abordemos el estudio del artículo 30, que tiene que ver con las atribuciones de policía judicial que se incluyeron en el proyecto de ley, señor Presidente; este artículo tiene 3 proposiciones que pretenden eliminarlo, la proposición de Ángela María, Angélica e Inti, la proposición de José Daniel López y la proposición del Representante Gabriel Santos, son en el mismo sentido y es eliminar el artículo, Presidente.

Yo creo que se pueden considerar las 3 al tiempo, se abre la discusión para que los Representantes y los Senadores las puedan sustentar y luego pues tomarán la decisión las Comisiones Primeras en esta sesión conjunta. Artículo 30, atribuciones de policía judicial, señor Presidente

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Es el artículo 30, bueno, muy bien, entonces en consideración de las proposiciones de eliminación del artículo 30, señora, la Secretaria de la Comisión Primera Cámara por favor llame, Representante José Daniel López tiene el uso de la palabra.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 1º en el texto del informe de ponencia y abre la votación.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Élberty	X	
Goebertus Estrada Juanita María		X
González García Harry Giovanni	X	
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel	X	
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Matiz Vargas Adriana Magali	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Restrepo Arango Margarita María	X	
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos García Gabriel		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	21	02

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Muchas gracias, señor Presidente, al igual que el Representante Gabriel Santos y al igual que el Representante Gabriel Vallejo, quien adhirió esta firma, estamos proponiendo la eliminación del artículo 30 y quisiera tener la oportunidad de explicar las razones por las cuales proponemos su eliminación.

Este artículo 30 crea digamos un sistema para que la Procuraduría pueda adelantar labores de policía judicial, que de hecho ya adelanta, su posibilidad de adelantar funciones de policía judicial está prevista en la Constitución Política, no es una novedad que crea este artículo, debemos decirlo de manera honesta.

Pero sí es verdad que este artículo da unos pasos que son muy peligrosos y que un poco invocando la misma tesis del artículo 16 creo que le terminan haciendo un daño político y de presentación enorme a este proyecto de ley de reforma al Código Disciplinario.

Por una parte hay un tema que causa mucha controversia pero frente al cual yo quisiera ser claro y quisiera tener honestidad intelectual, causa mucha preocupación que en el artículo 30 autoriza para Procuraduría adelantar interceptaciones telefónicas y confieso que fue eso lo que en primera medida me motivó a presentar esta proposición eliminatoria.

Sin embargo, investigando un poco más, y la misma Procuraduría me lo explicaba, ya existen sentencias del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que avalan el desarrollo de interceptaciones telefónicas por la Procuraduría y de hecho me he enterado de un dato anecdótico y es que en la investigación disciplinaria en contra el exministro Fernando Londoño Hoyos, dentro del expediente que produjo una serie de sanciones disciplinarias de destitución, si no recuerdo mal e inhabilidad contra el exministro del interior, reposan pruebas de interceptaciones telefónicas adelantadas para la época en la Procuraduría.

Así que hay que decir que esas facultades ya existen y que de alguna manera de lo que este artículo termina siendo concentrarlas en cabeza del Procurador General de la Nación y no de algún modo dispersas en distintos funcionarios como estaba antes, pero hay otras prácticas de policía judicial u otras actividades complejas, acciones complejas en materia probatoria que incluye este artículo y a mí sí me preocupan sumamente y yo sí quiero hacer un llamado para que eliminemos este artículo.

Está autorizando inspecciones corporales, está autorizando registros y allanamientos, está autorizando el seguimiento a personas investigadas, está autorizando la vigilancia de cosas, entregas vigiladas, retención de correspondencia y recuperación de información productora transmisión de datos a través de las redes de comunicaciones.

Hasta donde pude establecer la Procuraduría General a hoy no adelantan labores ni de seguimientos, es muy raro que se adelanten labores de allanamientos, o de registros, o de retención de correspondencia, así que aprobar este artículo sí termina y significando dar un paso que yo creo que esas comisiones primeras no quieren dar.

Si lo que quisiéramos es aclarar que las competencias de policía judicial y que la labor de garantía están en cabeza de la Procuraduría General, pues eliminemos este artículo, concertemos un artículo nuevo o constrúyanlo para efectos de la ponencia para segundo debate.

Pero el problema de este artículo no es ese, el problema de este artículo es que abre la puerta a una serie de prácticas de levantamiento de pruebas, pues que sí rayan mucho más con el derecho penal y le pertenece mucho más al derecho penal que al derecho disciplinario, al menos en mi visión de sociedad, la Procuraduría no debería sin duda hacer seguimientos a personas.

En la visión de social que acá muchos defendemos, la Procuraduría no debería hacer allanamientos, yo creo que también en términos de la intensidad y de la naturaleza del tipo de pruebas que puede adelantar la Procuraduría, debe de haber unas distinciones y unos límites y no se puede igualar con respecto al derecho.

Finalmente, también, debo advertir que una de las alternativas que había previsto a son de no presentar esta proposición de eliminación del artículo, era una alternativa que hablaba con el doctor Gabriel Vallejo, pero finalmente yo no plasmé una proposición y en la determinante que estas acciones complejas de investigación solamente se hagan con el aval de una especie de control de garantías como ocurre con la Fiscalía cuando generan ese tipo de actos.

Pero también quiero recordar que la Constitución es explícita en determinar que la función de control de garantías aplica para las funciones de la Fiscalía y se requeriría tal vez de una reforma constitucional para habilitar esta figura en el marco de una investigación disciplinaria a cargo de la Procuraduría General de la Nación.

Así que cierro reiterando mis argumentos y es que creo que acá estamos dando un paso peligroso, no es una buena idea que facultemos a la Procuraduría General a seguir a estos investigados, no creo que sea una buena idea que habilitemos a la Procuraduría para adelantar allanamientos, de verdad que la interceptación ya existe y está avalada por la Corte Constitucional.

Pero creo que en esta discusión el Congreso que debe ser una discusión también sobre los límites de la acción la investigación disciplinaria, sí valdría la pena afinar una posición mucho más garantista para los procesados y para el equilibrio de poderes en esta materia.

Por esta razón creo que aprobar la proposición, que aprobar el artículo 30 termina es atacando la legitimidad, atacando las garantías democráticas que

se derivan de este proyecto de ley y de verdad siento que le hacen más mal que bien al proyecto de ley el artículo 30, por esa razón insisto en la proposición eliminatoria e invito a las Comisiones Primeras del Senado y Cámara a que la voten positivamente.

Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Gabriel Santos García:

Muchas gracias, Presidente y señor Secretario, siempre es casi que incómodo seguir en la palabra el caballero de la política Representante José Daniel López, yo creo que él hace una descripción bastante diáfana de lo que queremos, ahorita difiero de manera respetuosa algunos de sus conceptos sobre todo uno, no lo dijo él disculpe pero lo han venido diciendo de que esto ya existía y esa argumentación de pensar que porque algo existe de alguna forma este tipo de desarrollos a mi juicio pecando por exceso, pues terminan siendo un desarrollo natural de lo que ya existe por ese defecto de origen, si se quiere alguna forma.

Leíamos también con atención en la misma desconexión que noto, Representante José Daniel López, de hacer una distribución de funciones y aumentar la capacidad de funciones de policía judicial que tiene la Procuraduría, en este caso en cabeza del procurador como pretende recogerlo y se pregunta uno si realmente hay un error de redacción por cuenta de que yo no me imagino a ninguna persona en cabeza de la Procuraduría General de la Nación llevando a cabo ese tipo de funciones como le decía el Representante López, no me los imagino ni a la señora procuradora que está hoy a cargo de la entidad, ni a quienes la han antecedido en el cargo haciendo unos registros corporales en cabeza propia o siguiendo alguna de las personas y queda uno muy preocupado, cuando encuentra la función delegación.

Entonces hay una concentración en funciones de la Procuraduría en ciertos casos específicos se permite delegar, si bien esto no es exclusivo de este proyecto, con preocupación veo cómo Colombia está dando un paso hacia un Estado excesivamente grande, con unos poderes absolutamente exorbitantes y vamos a llegar al caso en el que un chiste como pensar que casi que un funcionario del servicio postal colombiano va a poder interceptarlo, seguirlo o registrarlo a uno nos va a parecer normal.

Y hasta allá estamos viendo por más de que esto y hace un desarrollo la Constitución de 1991 y esta es de esas cosas donde hay una oportunidad enorme en recuperar la legitimidad que tiene la Procuraduría General de la República, acotar sus funciones que sean precisas, que sean determinadas y no seguir nosotros generando estos monstruos no sólo burocráticos, sino en poder, que van a terminar por morder a quienes hoy voten a favor de esto, a mí esto me parece que tiene un error también muy grave y es el origen de la entidad, el origen de la institucionalidad muy importante para el

desarrollo de sus funciones, en este caso nosotros encontramos frente a una entidad desarrollada y cuyo arquetipo se desarrolló como una entidad de naturaleza política y los nombramientos adentro son en su gran mayoría políticos.

Y eso hace que otorgarle este tipo de funciones a diferencia de otras que cuentan con carreras mucho más establecidas a pesar de que la Procuraduría de manera innegable la tenga, una cantidad de funciones absolutamente ajenas al cargo que hoy en día pueden verse bien porque confiamos en quien dirige la entidad, pero el día de mañana no va a ser así.

Yo les recuerdo a mis compañeros las instituciones son tan fuertes como las personas que las dirigen, y por más de que hoy confiemos en la persona en la que está en cabeza de esa institución, no dejamos nosotros de tener dudas de que el día de mañana pueda no serlo así, y que sean estas mismas funciones en nuestro concepto absolutamente exageradas, quienes den paso a tener una policía política en este país.

Estamos nosotros armando el camino de lo que puede convertirse en una policía política, estamos nosotros legitimando y revistiendo legitimidad con nuestras votaciones hoy, lo que el día de mañana se puede convertir en la policía política de Colombia, en el caso en el que no esté una persona con respeto por la ley encabezándola.

Entonces, a mí eso sí me prende todas las alarmas, creo que uno, como lo decía en estos días en la Comisión Primera, tiene que pecar en exceso en la protección de las libertades y las garantías individuales de todas las personas, sean funcionarios públicos o no.

Y la primer, el primer paso en transgredir esas libertades de los colombianos está en excederse en pecar por exceso en este tipo de funciones a este tipo de entidades, así que yo los invito a que nos acompañan a los representantes José Daniel López, Gabriel Vallejo y a mi persona eliminando este artículo y dejando el desarrollo constitucional, tal cual como se encuentra en la norma.

Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente, gracias. Yo quiero hacer una reflexión de qué es lo que hace la Procuraduría, y yo tuve Gabriel la oportunidad de acompañarla en elecciones en una comisión que hicimos o que creamos dentro de la ley 1864 y donde permite que la Procuraduría, la Fiscalía, todos los entes actuemos en lucha contra la corrupción electoral.

Pero quiero hacer énfasis y procuradora me gustaría doctora Margarita en esto porque es que la Procuraduría está hecha para proteger derechos fundamentales sí, pero para combatir también la corrupción en Colombia y la corrupción administrativa y la corrupción de los alcaldes y de

todos los funcionarios públicos, que Gabriel no propiamente quisiera uno tener solamente garantías, sino que también aquí hay un dicho que dice que hecha la ley hecha la trampa.

Y nosotros nos estamos enfrentando no ante cualquier cosa, sino ante organizaciones criminales enquistadas desde hace tiempo, lo que no podemos permitir, o lo que no podemos dejar entrever, o no determinar en quién va a estar esa competencia que en este caso va a estar es en la procuradora y la procuradora pasa, puede llegar otro procurador u otra procuradora.

Aquí lo que necesitamos es por una parte ¿quién va a dar las instrucciones?, ¿quiénes van a hacer esas interceptaciones? Y que se le dé un marco de legalidad para combatir todas esas organizaciones criminales enquistadas que por supuesto se hablan por celular, se hablan por diferentes herramientas tecnológicas y que en todo caso, acaban con lo más sagrado o una de las cosas más sagradas que tiene el país, que son los recursos públicos.

Por eso nosotros no podemos dejar entrever, o no podemos olvidar cuáles son esas funciones propias de la Procuraduría, hacia dónde van. Miren, muchas veces a los procuradores delegados o a esos procuradores regionales ni siquiera les tienen herramientas; no tienen ni carro, no tienen ni cómo combatir. Tienen 1.000 audiencias, pero no pueden combatir realmente la corrupción administrativa.

Y yo celebro que en este proyecto de ley lo que está generando es un diseño y una responsabilidad institucional en cabeza de quién va a estar esa, esas órdenes, porque desde la cabeza tiene que empezar a planearse cómo se destruyen esas organizaciones criminales.

Vuelvo e insisto, aquí no estamos hablando con monjitas de la caridad, estamos hablando con organizaciones criminales que durante muchos años han enquistado en la administración pública y que hay que darle herramientas a la Procuraduría como se le han dado a la fiscalía para que combata esas organizaciones criminales. Ahí lo dejó, presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Porque la coordinación de ponencia tiene una proposición para hacerles a los compañeros y es un término medio entre la eliminación y mejorar la redacción a lo que han hecho referencia, acotar para que dicha facultad sólo esté en cabeza del procurador.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Sí, voy a preguntarle uno a uno si con esa proposición quieren seguir en el uso de la palabra o no, el senador Eduardo Pacheco tiene usted el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello:

Muchas gracias, señor Presidente. Gracias a usted y a todos los colegas, me en sustraje de presentar algunas proposiciones, porque hice unos diálogos preliminares con los asesores de la Procuraduría y entre ese estaba la preocupación de lo que es hoy la modificación del artículo 200.

En ese momento de la reflexión, yo le decía al asesor de la Procuraduría, que si bien es cierto en términos generales la Procuraduría tiene funciones de Policía judicial, no es menos cierto que esta autorización como está descrita norma, antes el 27 ahora el 30, requería de un control por decirlo de la siguiente manera.

A manera de análisis y posiblemente construir una proposición que no lo hice en su momento por cuanto las razones que esbozaba el asesor pues no las veo aquí consignadas, por decir en desarrollo de atribuciones de Policía judicial del artículo 277 de la Constitución Política, solo el Procurador General de la Nación podrá de oficio o a solicitud de autoridad disciplinaria, previa autorización de un juez de control de garantías.

Esa era la reflexión que yo le hacía al asesor, porque es que eso decirlo así interceptación de comunicaciones y cosas así, se corren grandes riesgos y yo creo que sería interesante que antes de hacer, de ejecutar el ejercicio propio de este articulado, debería por lo menos haber un control y ese control lo podría hacer el juez de control de garantías.

Sobre eso quería reflexionar en vez de eliminar el artículo, más bien que tenga un control en el momento en que el Fiscal General de la Nación vaya a hacer uso de esta norma, que haya un control de garantías y creo que podríamos nosotros que se puedan respetar en última instancia algunos posibles derechos de los ciudadanos que puedan terminar vulnerados por el ejercicio de esta actividad.

Conocemos del gran prestigio de nuestra Procuradora General de la Nación, pero estamos legislando no solamente para hoy; estamos legislando quizás para 10 años más o 20 años más. Entonces, considero que se podría solucionar, siempre y cuando exista una autorización de un juez de control de garantías.

Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Oiga, Presidente, gracias, muy amable. Yo no he intervenido mucho en este proyecto, porque lo he votado negativamente. Pero voy a votar positivamente esta proposición que presentó el representante López, que como lo ha llamado muy bien pienso yo de manera muy acertada el representante Gabriel Santos es el caballero de la política.

Entonces, de manera caballerosa, yo voy a apoyar esa proposición tan importante y debo resaltar que me gusta el término; me parece muy acertado, ligado al doctor José Daniel López. Yo conocí el caballero de la salsa, caballero del fútbol y ahora se conoce como el caballero de la política. Entonces cuenta con mi voto positivo esta proposición de caballero de la política.

Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Vea, Presidente, alarmado, preocupado, con la exposición. Pero cuando uno lee el artículo 30, el artículo 30 modifica el artículo 200 de la Ley 1952, y, si uno lee la Ley 1952, este artículo 200 y ojalá hagan el ejercicio, las alarmas que hoy tiene y que hoy presenta deben de ser más grandes, si el artículo 200 no se modifica, y les voy a decir por qué.

El artículo 200 si se elimina el artículo 30 queda vigente el artículo 200 y el artículo 200 sin distinción alguna, el procurador puede delegar en cualquier funcionario, óigase bien la función de Policía judicial. Y para los que no son abogados, yo les quiero recordar que Policía judicial significa practicar pruebas y practicar pruebas no tiene límites.

Todas las pruebas incluyendo la interceptación telefónica, entonces ¿qué vamos a escoger? dejamos el artículo 200 en donde el procurador tiene funciones de Policía judicial, se las pueda delegar a cualquier funcionario sin limitación alguna. Pero además entre otras cosas el artículo 200 nos sirve para recordar que la Procuraduría tiene funciones jurisdiccionales.

Ahí mismo está establecido, el error que no es error sino la honestidad del artículo 30 consiste en lograr abrirle a la ciudadanía y a este Congreso, cuáles son los tipos de pruebas que puede practicar, porque los ponentes incluyéndome a mí, nosotros hubiéramos podido decir simplemente funciones de Policía judicial y se acabó.

Pero además el artículo 30 es garantista, porque esa función de Policía judicial no es en cualquier funcionario, sino en el procurador y condicionado, ¿condicionado a qué? A que se lo solicite el funcionario que adelanta la labor de investigación disciplinaria, condicionado doctor Pacheco, ahí hay una labor de garantía porque el procurador puede decidir si sí o si no acepta la práctica de pruebas solicitada por el investigador.

En cambio, en el artículo 200 esa limitación no existe. Entonces vamos a decidimos si queremos garantía está el artículo 30 si queremos que la Policía judicial en manos de la Procuraduría adelante lo que quiera entonces eliminémoslo.

Muchas gracias, presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Gracias, Presidente, a mí me gusta mucho cuando el profesor Lorduy se nos emociona de esa manera, porque eso significa que lo está defendiendo con absoluta convicción. Presidente, mire, este es un artículo que por supuesto genera muchísimas inquietudes y muchísimas dudas.

Y aquí hay que hacer un recuento en aras de la verdad, es que es la misma Constitución que en el artículo 277 le otorga a la Procuraduría General de la Nación las facultades de Policía judicial y eso es un hecho incontrovertible. Esa es la realidad, la Constitución Política le otorga a este organismo de control esas facultades de Policía judicial.

Es más, desde ahí se observa la intención del constituyente de otorgarles casi que unas funciones jurisdiccionales a este organismo de control. No a cualquiera se le otorgan facultades de Policía judicial, precisamente en el tema probatorio, algo importante que decía el representante Lorduy, este no es un tema tampoco nuevo, este es un tema de la ley del 2019 ni la ni siquiera 1464.

Esto inclusive se empieza a desarrollar, se empieza a desarrollar desde la Ley 200 de 1995, cuando en ese artículo 135 de esa Ley 200 de 1995, en donde la Corte Constitucional hace un análisis de la exequibilidad del artículo de estas facultades jurisdiccionales relacionadas con la Policía judicial en Sentencia C-244 de 1996, que declara la exequibilidad, por supuesto inclusive se hace referencia a lo que el representante Lorduy acaba de decir.

Lo de la facultad de Policía judicial lo dice en esa sentencia, incluye interceptación, incluye es decir todo el tema de practicantes, y yo creo que esa es una realidad, insisto. Y le agradezco al doctor Lorduy que nos haya aclarado digamos esos puntos. Sin embargo, yo sí quiero manifestar mis inquietudes y en eso coincido con lo expresado con el representante Santos y el representante López.

No significa y por supuesto yo estoy pensando como legislador, independientemente de quién sea el procurador o la procuradora, a la cual además admiro y aprecio en lo que digamos dignifica el ejercicio del ministerio público que es tan importante y mis respetos hacia ello. Pero eso no significa que nosotros, como legisladores, sí podamos incorporar unos controles. A mí me da mucho temor, y lo voy a decir con franqueza, representante Lorduy, senador Amín, representante Deluque, procuradora, que estas facultades digamos que a mí no me gusta legislar, pensando siempre en el, en el abuso, pues porque legislar así es muy aburridor. Pero aquí sí hay que ser conscientes de algo y es que no se nos vaya a convertir y a pesar de que la corte en esa sentencia 244 reiterada después de una sentencia del 2005, limita el ejercicio y obviamente reitera que se tienen que respetar derechos fundamentales.

Pero lo que quiero decir, presidente, es que esto no se nos vaya a convertir en una Policía política, lo digo con franqueza, pero también con un principio de realidad y es imagen un país como el nuestro en momentos tan difíciles, yo creo que aquí valdría la pena senador Amín, yo no conozco el texto en esa solución intermedia, pero el mensaje al final y yo quiero que nos entiendan a quienes hemos digamos acompañado la proposición de eliminación.

Yo presenté una proposición que remitía un juez de control de garantías. Por supuesto sé que el juez de control está asociado a un proceso penal, era simplemente enviar el mensaje de qué es alguna facultad de Policía judicial, en mi opinión, en mi opinión que puede tener unas prácticas de pruebas absolutamente sensibles y que como funciona la jurisdicción penal, muchas de esas pruebas a veces están controladas por un juez de control de garantías que busca la idoneidad, la eficiencia, la pertinencia de la prueba, la utilidad de la prueba.

Es decir, es que es que todos hemos visto en los últimos años, cómo se abusan de la práctica de pruebas y hemos visto el daño tan inmenso que se le ha hecho al ejercicio público y político cuando se abusa de esa práctica de pruebas en funciones de Policía judicial, interceptando teléfonos de congresistas y a pesar de que era un error de un número el teléfono duró interceptado casi por 45 días, y ustedes saben a qué me refiero.

Yo creo que el mensaje al final entendiendo insisto la explicación que nos hace el representante Lorduy, senador Amín, representante Deluque, señora procuradora, es que busquemos generar una tranquilidad de que aquí no se nos van a violar derechos fundamentales a los ciudadanos.

Muchas gracias, presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Muchas gracias, presidente. Pero espero también ser muy corta y agradecerle al senador Amín por su caballerosidad y su gentileza. Yo, primero, quisiera decir que yo coincido con lo que se ha dicho, coincido con el doctor y representante César Lorduy que dice, si quitamos el artículo pues queda el artículo 200 evidentemente la solución no puede ser quitar el artículo.

Porque yo coincido con la preocupación del representante López, representante Santos y el representante Vallejo, no podemos crear una Policía política, y ¿por qué sería una Policía política? Yo creo que por digamos la descendencia del procurador y vuelvo y digo aquí nada en contra de la señora procuradora, excepto admiración y aprecio.

Yo creo que ella es un símbolo de todo lo bueno que uno quisiera que hubiera en las Procuradurías. Pero ese no ha sido el caso siempre de Colombia ni lo será, como ya hemos tenido tantos momentos donde también hemos tenido fiscales politizados, y sabemos lo que eso significa.

Yo, señor Presidente, quisiera proponerles algo en el sentido de lo que dijo el senador Pacheco, pero creo que es distinto, senador Pacheco, claro que una solución sería un juez de garantías, pero lo lógico y lo que le hace falta al sistema colombiano es que ni la fiscalía ni las altas cortes cuando tienen instrucción, ni la Procuraduría hicieran interceptaciones ellos mismos.

Para eso el Policía judicial ¿cuál? La Policía, lo que usted tiene es que ordenar que la Policía lo haga ¿por qué? Porque yo creo que aquí nos ha venido pasando una cosa muy grave que es que quien ordena las interceptaciones es el propio que las practica, y yo creo que eso es lo que tenemos que solucionar.

Cuando se copió el sistema acusatorio norteamericano, se evadieron algunos aspectos. En los Estados Unidos el fiscal pide a la Policía se hagan las interceptaciones, se consulta con el juez, pero es la Policía la que las hace, no la propia fiscalía, que les parece a ustedes que por ejemplo cuando se dio el escándalo de las chuzadas durante el Gobierno del Presidente Uribe, se dijo es que el Gobierno los chuzó.

Resulta que cuando se estudiaron las chuzadas, no había ninguna chuzada porque todas las chuzadas las había hecho es la propia fiscalía. Yo creo que eso es muy grave y esto es un momento para que enmendemos, en este artículo lo que pueda hacer la Procuraduría y lo que pueden hacer en el futuro la fiscalía.

Yo creo que aquí lo que tenemos que proponer es que la Policía judicial sea la Policía que tenga los sistemas de interceptación y que como decía el senador Pacheco cuando se decreta, haya un juez de control de garantías que la procuradora pide o el procurador, pide la interceptación el juez hace el control de legalidad y no es la Procuraduría la que intercepta, sino la propia Policía.

Yo creo que tenemos que quitarles las funciones de Policía judicial a todas las entidades en Colombia. Eso es lo que ha llevado a que hoy tengamos tantos chuzados, tengamos tanto desorden en ello; yo creo que uno de los temas que debiéramos pensar realmente es que hay que separar funciones.

En Colombia hemos ido uniendo y uniendo, y agregando y agregando y eso ha sido nefasto, entre cuando hay cosas que son delicadas frente a los derechos de los colombianos, la mejor manera es distribuirlas, entonces usted puede solicitar las pruebas, se las solicita a la Policía y tiene la bendición de un juez de garantías.

Yo creo que ese es el sistema senador Amín que me permitiría proponerle que debiera ser incluso lo que debiéramos hacer en materia penal y en investigación en todos los aspectos, porque es que es muy grave que cada entidad tenga su centro de chuzados, eso no funciona así en ninguna parte del mundo, este es el único país donde todo el mundo puede andar chuzando.

Yo creo que nosotros tenemos que reconcentrar las funciones de Policía, quitarle a la fiscalía

las funciones de Policía judicial, entregárselas a la Policía. Ya que copiamos el sistema de los Estados Unidos, copiemos también los elementos que generan garantías para los derechos de los ciudadanos y control frente a lo que está pasando.

Yo entiendo que no tenemos esa proposición preparada, pero ojalá el señor ponente tomara las ideas que aquí se han esbozado y para la ponencia pudiéramos redactar un artículo que recogiera las inquietudes de todos quienes hemos hablado, que creo que en general estamos de acuerdo en que no debe ser como está, tiene que cambiarse pero tampoco puede ser la redacción que se está sugiriendo actualmente.

Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Gabriel Santos García:

Muchas gracias, apreciado Presidente. Pues queda uno también un poco preocupado con el raciocinio de qué es lo que se está aprobando, y yo quiero reiterar dos cosas, el primero el mensaje político, el mensaje eminentemente el trabajo nuestro es enviar aprobando leyes es la consecuencia necesaria de aprobar leyes, es enviar un mensaje político.

Ese mensaje político de nosotros seguir robusteciendo este tipo de funciones en este tipo de entidades como lo decía la senadora, que ya tenemos muchísimas acá; cada una de las IAS tiene su sala de interceptación o puede tenerla, tiene la facultad de hacer este tipo de seguimientos y ahora es lo que en castellano común se llama el cateo y en verdad estamos labrando el camino para que el día de mañana nos parezca absoluta y políticamente justificable y rentable que 4-72 o cualquier otra entidad tenga funciones de Policía judicial, y pueda salir a requisar a la gente, y pueda salir a interceptar a la gente, y tenga su propia sala de interceptación.

El mensaje político aprobando esto es nefasto y las garantías jurídicas que tienen que tener los ciudadanos cuando se enfrenten sean funcionarios públicos o no, a unas entidades con unos tentáculos tan poderosos como lo estamos cimentando nosotros por medio de este proyecto de ley, tienen que ser absolutamente claras.

Es por eso que la, desde la Constitución se le otorga a un tercero imparcial basado en el principio de objetividad y de independencia, la posibilidad de revisar esas funciones, decía mi, mi compañero, y en otras miles de batallas faro y norte jurídico el representante Lorduy, que una de las garantías era que la señora procuradora o quien ostente el cargo, porque eso es un tema personal, pueda rechazar la solicitud de la persona que se lo está haciendo.

Y eso por el contrario no es una garantía, es el gran problema que queda evidenciado acá, que una persona en una relación laboral piramidal, decida sobre lo que le está ofreciendo un subalterno no es una garantía, vulnera los principios de independencia y objetividad que tiene que tener cualquier persona que vaya a autorizar o a solicitar infringir los

derechos más íntimos de cada ser humano, como es violentar sus comunicaciones, como es seguir. Esto de verdad es de una gravedad aterradora y por más de que la norma es no se.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

La propuesta es de eliminar el artículo 30 y en ausencia del artículo 30 y usted me lo confirma la doctora Paloma, queda vigente el artículo 200, porque esa es la propuesta. Entonces yo lo que he invitado con bastante énfasis es a que lo que se predica de manera negativa del artículo 30 debería predicarse a la potencia del artículo 200.

Pero además les quiero comentar que hay una sentencia de unificación de la Corte Constitucional que es la sentencia 414 del año 2017, que le da toda la línea jurisprudencial acerca de las facultades que se desprenden del artículo 200 incluyendo la interceptación telefónica.

Así no nos guste, muy bien pero sí lo que estamos planteando y no en los términos en lo que plantea el doctor Pacheco, yo me inclino hacia allá y lo que sugiere y confirma la doctora Paloma es que no eliminemos el artículo 30, sino que por el contrario establezcamos unos niveles de autorización para que se aplique el artículo 30, pues yo no tengo ningún inconveniente.

Pero no me digan a mí que el artículo 30 es peor que el artículo 200, es que simplemente compare la lectura y el artículo 200 es indeterminante, es más peligroso si es que nos causa preocupación que los criminales y los corruptos puedan ser perseguidos.

Muchas gracias, presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Mire, Presidente, yo creo que ha sido muy enriquecedora la discusión y el debate ha permitido aclarar la voluntad del legislador frente a las atribuciones de Policía judicial. Lo primero, si nosotros quisiéramos quitarle las atribuciones de Policía judicial a la Procuraduría general, la vía no sería ni en reforma de la 1952, ni en aprobación de la ley que nos ocupa, porque ellas están contenidas en el artículo 277 de la Constitución.

Nos correspondería tramitar un acto legislativo para que se le quitaran las atribuciones de Policía judicial a la Procuraduría, primero eso. Segundo, coincido y me ha relevado usted de una explicación magistral en lo que ha dicho el representante Lorduy, lo que aquí se pretende eliminando el artículo 30 que mejora la redacción del artículo 200 de la Ley 1952, sería un escenario menos favorable.

Peor, decimos por allá en el Caribe alegre y tropical doctor Lorduy, yo invito a mis compañeros para que votemos no a la eliminación o a las proposiciones mejor de eliminación del artículo y aquí tengo una propuesta que con el anuncio del doctor Vallejo de que dejará como constancia su proposición modificativa y en la misma línea de lo

que recomendaba Paloma Valencia revisaremos en adelante el tema del control de garantías.

Para que sin perjuicio del control posterior, se pueda tener allí una realización frente a los actos complejos y la proposición que redactamos dice así, miré: Artículo 30. Modifíquese el artículo 200 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 200. Atribuciones de Policía judicial. En desarrollo de las atribuciones de Policía judicial en los términos del artículo 277 de la Constitución Política, solo, sólo el Procurador General de la Nación podrá de oficio o a solicitud de la autoridad disciplinaria, debidamente motivada, ejercer estas funciones.

En el proceso que se adelante por faltas disciplinarias catalogadas como gravísimas cometidas por los servidores públicos determinados en el artículo 174 de la Constitución Política, solo el Procurador General de la Nación tendrá a su cargo las funciones de Policía judicial, incluso le estoy quitando la palabra por sí o por medio de su delegado, solo el procurador general.

Me faltaría y por eso le pido al doctor Vallejo que piense la posibilidad de dejar como constancia su proposición, que incluyamos algo referido a un juez de control de garantías, a un mecanismo que permita que se revisen estos actos complejos, pero creo que es mejor avanzar con el artículo, así y les pediría que votáramos no a la eliminación.

Y en la ponencia para segundo debate tomar atenta nota de las intervenciones de Paloma, de César, de Santos y de Vallejo, del senador Pacheco, perdón le hago y seguramente y el representante López que también va a intervenir, yo les pido que podamos avanzar de esta manera con el artículo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A ver, senador Fabio, yo también iba a proponer que el juez dé garantía para, para esos efectos de la orden, pero yo le quiero hacer una pregunta: Por lo que entiendo, primero debemos votar las proposiciones de eliminación, ¿estamos de acuerdo?

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Sí, presidente, y por eso invitaría a negarlas o si los que la proponen la retiran con lo que aquí se ha expresado, el doctor Santos creo que está en esa posición presidente está pidiéndole el uso de la palabra.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, pero voy a darle primero el uso de la palabra al representante José Daniel López que la había pedido para sustentar la de eliminación y ya preguntamos si queda como constancia y la votamos queda eliminado pues queda eliminado y si no revisamos las proposiciones representante de José Daniel López.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Gracias, Presidente. No, solamente para estar seguro pues no tengo y agradecería si y la secretaria de la Comisión Primera de la Cámara nos ayuda para poder leer la proposición con un poquito más de seguridad, pues sólo estoy a partir de lo que le alcancé a oír al doctor Fabio Amín interpretando, pero creería que la proposición corrige el riesgo significativo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Excúseme, representante José Daniel antes de su intervención ¿quiere que le leamos la proposición?

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante José Daniel López Jiménez:

No, pues si me la pueden enviar por escrito, pero permítame para avanzar y ver si puedo dejar en la proposición como constancia, preguntar lo quiero preguntar al senador Pacheco y al senador Amín, y es que, si entiendo bien, están eliminando la mención la interceptación de comunicaciones, inspecciones corporales, registros de allanamientos vigilancia y seguimiento de personas, vigilancia de costas, etcétera.

Luego lo único que haría este artículo en estos términos es que las funciones de Policía judicial que ya tiene la Procuraduría general, guiada por vía de la Constitución Política, solamente pueden activarse con la autorización expresa del Procurador General de la Nación, ¿eso es correcto? Me gustaría estar seguro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Mejor no lo pudo decir, apreciado representante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello:

Gracias, señor Presidente. Es que allí no se resuelve la situación; yo considero que, si bien lo que estamos proponiendo en cuando tiene que ver con el control, con un juez de control de garantías es casualmente para que haya un equilibrio de poderes, de suyo ya la tiene, es las facultades de Policía judicial, inclusive el artículo con solamente ponerle que debe estar previo concepto u autorización de un juez de control de garantías, ya nos salvaguarda a todos, a todos. Aquí no estamos trabajando para nosotros, pero creemos que esas funciones de Policía judicial deben tener límite, deben tener un control, debe existir un pronunciamiento por parte de un juez de la República en este caso su juez de control de garantías, que es el más el más idóneo al respecto.

Me parece que si nosotros logramos incluir, yo se lo pasé a Guillermo, porque es que tiene un problema la asesora para poderlo redactar, yo se lo envié tal cual como creo que debe quedar, de tal manera que nosotros podemos estar tranquilos de aquí en

adelante y no vaya a haber un despropósito, nosotros creemos en la idoneidad, la rectitud, la probidad de la actual Procuradora General de la Nación.

Pero es que vamos a legislar para de aquí en adelante sean 10 años 20 años y creemos que lo mejor que podemos hacer es dar un equilibrio a esas autorizaciones.

Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Presidente, no, digamos varias cosas. Lo primero es que dejaría, entonces, la proposición eliminativa como constancia, la que yo suscribí, pues creo que esta proposición recoge lo sustancial de la preocupación por allanamientos, por seguimientos, que son funciones que uno viene usando la Procuraduría y pues que yo no lo podría acompañar bajo ninguna circunstancia, se elimina, queda resuelto, también esto queda en cabeza de la Procuraduría.

Yo digamos haría simplemente dos reflexiones finales: Lo primero es reiterar lo que dice el senador Pacheco y es que acá no tenemos que crear estas reglas de juego para esta procuradora general de la cual creo que la mayoría tenemos una buena opinión, sino que tenemos que preparar las reglas de juego para el más extremista y persecutor de los procuradores, como ya los hemos tenido en tiempos recientes en Colombia.

Así que creo que es con esa lógica, coincido, senador Pacheco, y sí me parece muy importante pedirles a los ponentes que ojalá se comprometieran a revisar la figura de control de garantías para la ponencia del segundo debate, así que dejo mi proposición como constancia, haciendo ese llamado a los ponentes para que escuchemos, tanto lo que dijo como el senador como lo que dijo la senadora Paloma Valencia que me pareció de una importancia enorme, es que no podemos seguir teniendo aparatos de la Policía judicial que tengan competencias o posibilidad de Policía judicial.

Gracias, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Representante, espéreme le pregunto al representante Gabriel Santos si él también la deja como constancia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Gabriel Santos García:

Gracias, Presidente. Muy breve. Yo creo que en ese trabajo se recoge la gran mayoría de las preocupaciones; subsiste aún la preocupación de que un tercero imparcial y objetivo tenga la posibilidad de revisar y, si es el caso negar esa solicitud. Ese yo creo que es el quid del asunto. Creo que acá también nos enfrentamos a la complejidad de cuál es la figura, pero con el compromiso de que va a haber un esfuerzo honesto de revisarlo y de intentar llegar a un consenso, para que se incluyan en esa figura. Yo

también dejaría mi proposición eliminativa como constancia.

Y, por supuesto, también pidiéndole que siga este ánimo conciliatorio para ojalá eliminar los artículos que vienen.

Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Sí, Presidente. Yo lo que quiero es reiterar, en nombre de los coordinadores ponentes, del doctor Deluque y en el mío propio, que tenemos el compromiso de revisar en redacción algo referido al control de garantías en la ponencia para segundo debate, manteniendo siempre el principio de la constitucionalidad, que nos permita una figura que dé tranquilidad, que dé garantías y que no vaya en contravía con la Carta Superior frente al artículo 277.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello:

Senador ponente, de todas maneras, ya está radicada la proposición, también la voy a dejar como, como constancia, de tal manera que al momento de elaborar la ponencia para segundo debate se pueda considerar además de otros, de otros aportes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Mire, Presidente, siendo así la única proposición que queda vigente es la que solicita eliminar el artículo de Ángela María Robledo, Angélica Lozano e Inti Asprilla. Todas las demás, las de eliminación y las de modificación, ya quedaron anunciadas como constancia; usted decida si como no están los representantes se vota o no la eliminación y quedaríamos para votar el artículo con la proposición que leí, que suscribo con el doctor Deluque y que acotó para que fuera sólo el procurador o la procuradora quien estuviera funciones de Policía judicial.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Presidente, yo pido que se vote, la suscribo verbalmente y pido que se vote.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señora secretaria Amparo Calderón: Vamos a votar las proposiciones de eliminación, las que quedan con respecto a este artículo, llame a lista para votar.

Secretaria:

Sí, señor Presidente, ya la única que queda de eliminación es la de la autora Ángela María Robledo, Angélica Lozano e Inti Raúl Asprilla.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Presidente, yo propongo que votemos el artículo 30 tal como está en la ponencia, con los compromisos para la plenaria que hemos asumido.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Excúseme, ya miraremos el artículo, la discusión vamos es a votar la proposición de eliminación en primer lugar, porque si se elimina no habrá lugar a ninguna otra proposición, si se niega pues ya pasamos a la proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Sí, pero es que excúseme, porque la petición que acaba de hacer el representante Lorduy a mí sí me preocupa. Yo quiero estar seguro con los ponentes de que la proposición que vamos a someter a consideración no es de la ponencia, sino de la sustitutiva, porque o si no votaría sí a la eliminación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Le doy mi palabra, representante López; es la sustitutiva.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

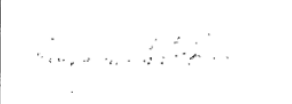


Es que existiendo una proposición sustitutiva, debe votarse antes de, si se aprueba la sustitutiva después esa será la que queda aprobada; si se niega pues continuaremos con el procedimiento. Por ahora la primera parte es votar la eliminación, la proposición de eliminación.

La Presidencia somete a consideración de las comisiones la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN #59

ELIMÍNESE el artículo 30 del texto propuesto para primer debate del PROYECTO DE LEY No.423 de 2021 Senado – No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,

 ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ H. Representante a la Cámara	 ANGÉLICA LOZANO H. Senadora de la República
 INTI RAÚL ASPRILLA REYES Representante a la Cámara por Bogotá	

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 59 que elimina el artículo 30 formulado por los Congresistas Ángela María Robledo Gómez, Angélica Lozano Correa e Inti Raúl Asprilla Reyes y abre la votación.

La Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Burgos Lugo Jorge Enrique		X
Cuéllar Rico Henry		X
Daza Iguarán Juan Manuel		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Díaz Lozano Elbert		X
Goebertus Estrada Juanita María	X	
González García Harry Giovanni		X
León León Buenaventura		X
López Jiménez José Daniel		X
Lorduy Maldonado César Augusto		X
Matiz Vargas Adriana Magali		X
Méndez Hernández Jorge		X
Pulido Novoa David Ernesto		X
Restrepo Arango Margarita María		X
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Rodríguez Contreras Jaime		X
Rodríguez Rodríguez Édward David		X
Sánchez León Óscar Hernán		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer		X
Triana Quintero Julio César		X
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		X
Total	02	20

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total votos:22

Por el Sí: 02

Por el No: 20

En consecuencia, ha sido negada la Proposición número 59 que elimina el artículo 30, en la Comisión Primera de Cámara.

La secretaría de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Andrade de Osso Esperanza		X
Cabal Molina María Fernanda		X
García Gómez Juan Carlos		X
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Tamayo Tamayo Soledad		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán		X
Totales	1	10

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total votos:11

Por el Sí: 01

Por el No: 10

En consecuencia, ha sido negada la Proposición número 59 que elimina el artículo 30, en la Comisión Primera de Senado.

Los Honorables Congresistas Eduardo Emilio Pacheco Cuello, José Daniel López Jiménez, Gabriel Santos García y Gabriel Jaime Vallejo Chujfi dejaron como constancia las siguientes proposiciones radicadas al artículo 30.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley No.423 de 2021 Senado – No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 30. Modifícase el artículo 200 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:
Artículo 200. Atribuciones de policía judicial. En desarrollo de las atribuciones de policía judicial, en los términos del artículo 277 de la Constitución Política, solo el Procurador General de la Nación podrá de oficio o a solicitud de la autoridad disciplinaria, debidamente motivada, autorizar la realización de los siguientes actos complejos de investigación, previa autorización del juez de control de garantías: interceptación de comunicaciones, inspecciones corporales, registros y allanamientos, vigilancia y seguimiento de personas, vigilancia de cosas, entregas vigiladas, retención de correspondencia y recuperación de información producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicaciones.

En el proceso que se adelante por faltas disciplinarias catalogadas como gravísimas, cometidas por los servidores públicos determinados en el artículo 174 de la Constitución Política, el Procurador General de la Nación por sí, o por medio de delegado, tendrá a su cargo las funciones de policía judicial.

Signature of Eduardo Emilio Pacheco Cuello
EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República

Handwritten note: Comst Acta 14

Bogotá D.C., 2 de junio de 2021

Señor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
COMISIÓN PRIMERA SENADO DE LA REPÚBLICA
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición de eliminación del artículo 30 del Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Respetados señores Presidentes:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de eliminación del artículo 30 del Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 30. Modifícase el artículo 200 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:
Artículo 200. Atribuciones de policía judicial. En desarrollo de las atribuciones de policía judicial, en los términos del artículo 277 de la Constitución Política, solo el Procurador General de la Nación podrá de oficio o a solicitud de la autoridad disciplinaria, debidamente motivada, autorizar la realización de los siguientes actos complejos de investigación: interceptación de comunicaciones, inspecciones corporales, registros y allanamientos, vigilancia y seguimiento de personas, vigilancia de cosas, entregas vigiladas, retención de correspondencia y recuperación de información producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicaciones. En el proceso que se adelante por faltas disciplinarias catalogadas como gravísimas, cometidas por los servidores públicos determinados en el artículo 174 de la Constitución Política, el Procurador General de la Nación por sí, o por medio de delegado, tendrá a su cargo las funciones de policía judicial.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Handwritten note: Acta 14 Comst

Logo of Congreso de la República
GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 30 del Proyecto de Ley No.423 de 2021 Senado – No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

Artículo 30. Modifícase el artículo 200 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 200. Atribuciones de policía judicial. En desarrollo de las atribuciones de policía judicial, en los términos del artículo 277 de la Constitución Política, solo el Procurador General de la Nación podrá de oficio o a solicitud de la autoridad disciplinaria, debidamente motivada, autorizar la realización de los siguientes actos complejos de investigación: interceptación de comunicaciones, inspecciones corporales, registros y allanamientos, vigilancia y seguimiento de personas, vigilancia de cosas, entregas vigiladas, retención de correspondencia y recuperación de información producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicaciones.

En el proceso que se adelante por faltas disciplinarias catalogadas como gravísimas, cometidas por los servidores públicos determinados en el artículo 174 de la Constitución Política, el Procurador General de la Nación por sí, o por medio de delegado, tendrá a su cargo las funciones de policía judicial.

Cordialmente,

Signature of Gabriel Santos García
GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Handwritten note: Acta 14 Comst 3/06/21 12:18

Logo of Gabriel Vallejo Chuji
GABRIEL VALLEJO CHUJI

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley No.423 de 2021 Senado – No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 30. Modifícase el artículo 200 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 200. Atribuciones de policía judicial. En desarrollo de las atribuciones de policía judicial, en los términos del artículo 277 de la Constitución Política, solo el Procurador General de la Nación podrá de oficio o a solicitud de la autoridad disciplinaria, debidamente motivada, autorizar la realización de los siguientes actos complejos de investigación: interceptación de comunicaciones, inspecciones corporales, registros y allanamientos, vigilancia y seguimiento de personas, vigilancia de cosas, entregas vigiladas, retención de correspondencia y recuperación de información producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicaciones.

La realización de estos actos complejos deberá estar precedida de autorización del juez de control de garantías, sin perjuicio del control posterior.

En el proceso que se adelante por faltas disciplinarias catalogadas como gravísimas, cometidas por los servidores públicos determinados en el artículo 174 de la Constitución Política, el Procurador General de la Nación por sí, o por medio de delegado, tendrá a su cargo las funciones de policía judicial.

Signature of Gabriel Jaime Vallejo Chuji
GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

Handwritten note: Acta 14 Constancia 03-06-21

Atendiendo Instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN #60
PROYECTO DE LEY 523/2021 S -595 2021 C
 "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 30. Modifícase el artículo 200 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 200. Atribuciones de policía judicial. En desarrollo de las atribuciones de policía judicial, en los términos del artículo 277 de la Constitución Política, solo el Procurador General de la Nación podrá de oficio o a solicitud de la autoridad disciplinaria, debidamente motivada, ejercer estas funciones.

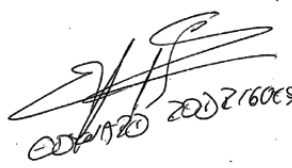
En el proceso que se adelante por faltas disciplinarias catalogadas como gravísimas, cometidas por los servidores públicos determinados en el artículo 174 de la Constitución Política, el Procurador General de la Nación ~~deberá~~ tendrá a su cargo las funciones de policía judicial.

Cordialmente


Fabio Amín
 Senador de la República

"Solo el procurador"


 Alfredo Deluque Zuleta


 Edward Rodríguez


 Alfredo Deluque Zuleta
 03-ab-21

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 60 que modifica el artículo 30 formulada por el Honorable Senador Fabio Amín Saleme, el Honorable Representante Alfredo Deluque Zuleta y el Honorable Representante Édward Rodríguez Rodríguez, y, cerrada esta, abre la votación.

La Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Cuéllar Rico Henry	X	
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Elbert	X	
Goebertus Estrada Juanita María		X
González García Harry Giovanni	X	
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel	X	
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Matiz Vargas Adriana Magali	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	21	01

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total votos:22

Por el Sí: 21

Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición número 60 que modifica el artículo 30, en la Comisión Primera de Cámara.

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	10	01

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total votos:11

Por el Sí: 10

Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición número 60 que modifica el artículo 30, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, solo faltan 2 artículos, que los vamos a proponer sean discutidos en bloque, que son el artículo 53 de las facultades extraordinarias y el artículo 54, que, entre otras, el artículo 54 no venía en el proyecto de ley; el artículo 54 es un artículo nuevo de los ponentes que hace referencia a la provisión de empleos.

Y tiene que ver con las facultades extraordinarias. Entonces, por eso se pueden tramitar juntos, ¿qué pasa con estos dos artículos? Tiene cada uno de ellos tres proposiciones de eliminación, de los mismos congresistas de Gabriel Vallejo y John Milton Rodríguez, que lo eliminan, de Gabriel Santos que lo propone eliminar y de Angélica y otros que lo proponen eliminar.



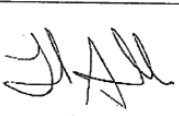
Entonces, Presidente, se pueden considerar las proposiciones de eliminación, y representante Juan Fernando Reyes Kuri que también propone eliminar el artículo 53 de facultades extraordinarias; se pueden considerar todas estas proporciones de eliminación juntas, frente a los dos artículos para abrir la discusión y la ponencia va a acoger y a avalar de ser negada la eliminación.

La proposición de la senadora Paloma Valencia que modifica el 53 de la facultad extraordinarias y vamos a pedirle al senador Santiago Valencia que deje como constancia su proposición en el artículo 54, porque tenemos el compromiso de llevar la redacción a la ponencia para el segundo debate.

PROPOSICIÓN #61

ELIMÍNESE el artículo 53 del texto propuesto para primer debate del PROYECTO DE LEY No.423 de 2021 Senado - No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,

 ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ H. Representante a la Cámara	 ANGÉLICA LOZANO H. Senadora de la República
 INTI RAÚL ASPRILLA REYES Representante a la Cámara por Bogotá	


Acta 14


GABRIEL VALLEJO CHUJFI

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA #62

Elimínese el artículo 53 del Proyecto de Ley No.423 de 2021 Senado - No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones".

~~Artículo 53. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para ampliar la planta de personal, definir los términos y formas de elección de las salas disciplinarias que se deben conformar privilegiando el mérito y la paridad de género, y modificar el régimen de competencias internas de la Procuraduría General de la Nación, así como para realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión con el fin de garantizar la implementación y aplicación del procedimiento que se crea en esta ley.~~


GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático


JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

Acta 14


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA #63

Elimínese el artículo 53 del Proyecto de Ley No.423 de 2021 Senado - No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

~~Artículo 53. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para ampliar la planta de personal, definir los términos y formas de elección de las salas disciplinarias que se deben conformar privilegiando el mérito y la paridad de género, y modificar el régimen de competencias internas de la Procuraduría General de la Nación, así como para realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión con el fin de garantizar la implementación y aplicación del procedimiento que se crea en esta ley.~~

Cordialmente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Acta 14



Bogotá D.C., 01 de Junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE
Presidente Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN #64

Elimínese el artículo 53 del Proyecto de Ley No.423 de 2021 Senado - No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,


JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Liberal

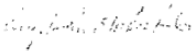


Acta 14



PROPOSICIÓN #65

ELIMÍNESE el artículo 54 del texto propuesto para primer debate del PROYECTO DE LEY No.423 de 2021 Senado – No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,

 ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ H. Representante a la Cámara	 ANGÉLICA LOZANO H. Senadora de la República
 INTI RAÚL ASPRILLA REYES Representante a la Cámara por Bogotá	

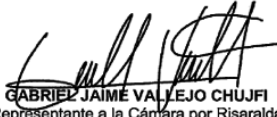
Acta 14

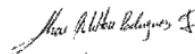
GABRIEL VALLEJO CHUJFI

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA #66

Elimínese el artículo 54 del Proyecto de Ley No.423 de 2021 Senado – No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones".

Artículo 54. Provisión de los empleos. La provisión de los empleos a los que se refiere el artículo anterior, enmarcada dentro de las facultades extraordinarias, deberá realizarse a través de la restructuración de funciones y/o cargos existentes en la actual planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, procurando el menor costo fiscal posible, de acuerdo a lo que determine el estudio realizado previamente por la Función Pública.


GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático


JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

Acta 14


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA #67

Elimínese el artículo 54 del Proyecto de Ley No.423 de 2021 Senado – No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

Artículo 54. Provisión de los empleos. La provisión de los empleos a los que se refiere el artículo anterior, enmarcada dentro de las facultades extraordinarias, deberá realizarse a través de la restructuración de funciones y/o cargos existentes en la actual planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, procurando el menor costo fiscal posible, de acuerdo a lo que determine el estudio realizado previamente por la Función Pública.

Cordialmente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Acta 14


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

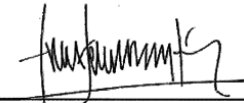
Bogotá D.C., 01 de junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE
Presidente Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN #68

Elimínese el artículo 54 del Proyecto de Ley No.423 de 2021 Senado – No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,


JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Liberal

Acta 14

REYES KURI
LIBRES DE VERDAD

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Muchísimas gracias señor Presidente, primero agradecerle al señor ponente y a la señora procuradora haber acogido la preocupación que he expresado, pero que recoge la inquietud de muchísimos colombianos, en estos momentos donde los colombianos están pasando por la difícil situación de la pandemia, cuando necesitamos recursos para atender la población pobre que ha llegado al 42% de la población de nuestro país, cuando además tenemos unos problemas gravísimos con la quiebra de 500.000 pequeños empresarios que están esperando algún tipo de ayuda para salir adelante, cuando necesitamos crecer ingreso solidario a cinco millones de colombianos, necesitamos pagar la matrícula cero para los estratos 1, 2 y 3.

Yo creo que es imperioso señor Presidente y así también lo cree el señor ponente, que logremos que la plata que pagan los colombianos en impuestos, la plata de los contribuyentes colombianos se vaya a estos propósitos y no a generar burocracia, creemos que este es un postulado que la señora procuradora también comparte con nosotros, el señor ponente así me lo expresó también y hemos hablado con los sindicatos de la Procuraduría, sobre la base de unos principios básicos.

Primero, que se preferirá la reingeniería de toda la entidad, pues se podrán cambiar las funciones, se podrán reconfigurar la manera como se ha establecido, se van a poder fusionar, crear nuevos cargos, pero se va a buscar que sean los trabajadores, los servidores públicos que están actualmente ahí los que ocupan esos cargos.

Es decir que a pesar de que estamos cambiando de funciones, podamos reorganizar con la gente que tenemos en la Procuraduría para que se cumplan las funciones, hoy hablando con los sindicatos ellos entienden la necesidad del país, muchos ciudadanos en el país se quejan de las instituciones colombianas, no solo del congreso, se quejan de todo, se quejan de que la Procuraduría, se quejan ante la contraloría, se quejan ante la fiscalía, porque yo creo que si bien las mayores quejas las recibimos los congresistas, lo hacemos como cara de toda la institucionalidad, de manera que yo creo que muy bueno y muy positivo y lo celebro, que el sindicato de la Procuraduría también coincida en que lo que se necesita es reorganizar toda esa planta y mantener los derechos de los trabajadores que están actualmente ahí, para que se organice con ellos una nueva planta que se cumplan todas las funciones y solamente en un caso extremo cuando lo demuestra un estudio de función pública, cuando el gobierno tenga recursos y cuando además el gobierno los haya destinado para ese propósito, pensáramos en una ampliación gradual pero sería un caso extremo y muy distinto.

Yo creo que aquí lo que tenemos que hacer, en lo que tenemos que concentrarnos todos, es en dar señales de austeridad, porque como decía hay

prioridad en la inversión social y en la inversión de los pequeños trabajadores, que son los que necesitamos sacar adelante.

De manera señor Presidente que celebro mucho que tanto la señora procuradora, como mi buen amigo y nuestro excelente congresista, el Senador ponente Fabio Amín, hayan acogido esta proposición, e invitaría a todos a que la acompañemos.

Tenemos el compromiso de ir puliendo para recoger todas las inquietudes y tener una propuesta en ese mismo sentido, respetar el derecho de los trabajadores, pero crear para que podamos realmente tener una señal de austeridad, unas nuevas funciones con los mismos funcionarios.

Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias, Presidente, muy buena noche a todos mis colegas, a usted y a los ciudadanos que nos siguen en esta transmisión, se ha vuelto práctica, lo hizo la contraloría, lo hizo también la registraduría, pasar una serie de reformas cuyo denominador común es que incrementan los poderes de estas instituciones, pero sistemáticamente le dan atribuciones de facultades para crecer la planta de personal, sin ningún tipo de soporte de función pública que nos diga porqué es que se necesita este crecimiento de planta, sin un soporte en términos de cuantificación fiscal, de cuál va a ser el impacto, he pedido que nos envíen la proposición de la Senadora Paloma para revisarla.

Por supuesto, pero hoy tal y como está el artículo, habla de ampliar la planta de personal, salvo que la proposición de la Senadora Paloma elimine definitivamente la ampliación de la planta de personal, nos enfrentamos a un escenario en donde, insisto, ya de por sí en un escenario normal la Procuraduría no es precisamente una entidad que uno necesita crecer burocráticamente.

De hecho, hay una gran discusión constitucional sobre si tiene sentido una sobreposición de funciones en términos preventivos, frente a la Defensoría, en términos de participación en procesos judiciales, que generan altísimos costos para el Estado, redundando en muchas de sus funciones, ni sé diga en un escenario de pandemia, crisis económica, de pérdida de empleo como el que hemos visto, de crecimiento como el de la pobreza como el que hemos visto.

Y nos parece que la prioridad según los propios datos que han salido en prensa, *La Silla Vacía*, *El Espectador*, de crecimiento de potencialmente 500 cargos en la Procuraduría, es cierto que la ponencia no lo dice, porque tristemente especula en crear cargos, en decir que hay facultades para crear cargos y no tiene la carga de decirnos ¿cuál es el estudio de función pública?, ¿de cuáles son esos cargos?, ¿en qué rango? y ¿cuánto cuestan?

Entonces nos vemos obligados a ser una mera extrapolación súper básica porque no tenemos

los datos para poder hacerla, de que por lo menos si esos 500 cargos que ha anunciado la prensa son realmente y esto no le pone topes, estaríamos hablando de por lo menos 87.000 billones de pesos y puede ser mucho más.

Y como decía ayer eso nomás insisto y puede ser muchísimo más porque es una función completamente amplia, implicaría por lo menos 45.600 familias adicionales en ingreso solidario, yo no veo una sola justificación que nos explique ¿por qué tenemos que crear estos cargos? ¿Que de lo que hoy tiene en su planta de personal, ya supremamente redundante, la Procuraduría no es suficiente?

Entonces, insisto, quiero leer la proposición de la Senadora Paloma, entiendo que por sus afirmaciones habría una serie de garantías, pero salvo que elimine la facultad de crecer la planta de personal, yo no entiendo esto como no es un cheque en blanco, a que sigamos creciendo en una burocracia supremamente costosa, en un momento de crisis económica, en un momento en el que tenemos es que redirigir recursos hacia otros lugares.

Pero cierro con esto, no puedo dejar de decirlo, no puede ser posible que nos acostumbremos a una especie como de tercerización de la mermelada, en donde se pasan reformas de crecimiento burocrático en los órganos de control y de repente, no, se minimiza la discusión sobre esta reforma, pasó con la contraloría, pasó con la registraduría, se crean y se crean cargos y digamos vendrán los años de investigaciones para entender quién se llevó esas cargas.

Yo realmente no puedo creer que este Congreso con las calles incendiadas como han estado, tome la decisión de dar carta blanca al crecimiento burocrático de una función como la Procuraduría que ya hoy en día tiene una cantidad de funciones burocráticas, realmente no entiendo qué estamos oyendo, si estamos oyendo algo de lo que está pasando en las calles y no entendemos que esto se trata de recortar privilegios, de reducir costos del Estado, de redistribuir hacia las familias que más lo necesitan en este país, hacia las empresas pequeñas y medianas que más lo necesitan en este país.

De verdad colegas yo les invito a que apoyemos la eliminación de estos dos puntos, porque si lo que la Senadora Paloma dice es cierto, perfectamente viable hacia delante ver si es necesario excepcionalmente crecer en algún cargo.

Pero francamente con los cargos que tiene hoy Procuraduría es perfectamente viable cumplir sus funciones si no es que tenemos que dar paso a reducción de la Procuraduría, entonces insisto, leeré la proposición de la Senadora Paloma, pero yo invito a que archivemos este artículo. Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Mire Presidente, primero, que por el trabajo de los ponentes se ha logrado la mejor redacción tanto para las facultades, como para el artículo de provisión de empleos, esa ha sido la voluntad y la

vamos a cumplir, honrando el deseo como lo expresó la Senadora Paloma Valencia de que este proyecto tenga el menor costo fiscal posible.

Así lo dice el artículo, pero lo que sí quiero muy tranquilamente contestarle a mi buena amiga la representante Juanita Goebertus, es que yo tengo una doble condición, yo soy coordinador ponente de esta ley y soy ponente de la ley que crea la nueva jurisdicción, la de la especialidad agraria, que entre otras cosas también fue de autoría de la hoy procuradora cuando era ministra de la justicia.

Y esa ley que le firmé la ponencia, no tiene estudio técnico, la función pública no lo ha hecho, no sabemos cuánto cuesta crear jueces, crear magistrados y la acompañé, porque yo tengo el mismo rasero, el mismo rasero para esa ley que para esta.

Yo utilizo el mismo criterio para evaluar mi posición como congresista, porque definiendo la paz allá y definiendo la paz acá, quería solamente expresar eso Presidente, dejando absolutamente claro, que además avalo la proposición de la Senadora Paloma Valencia, el menor costo fiscal posible, así como las atribuciones excepcionalmente, se deberán crear cargos, excepcionalmente.

No va a ser un cheque en blanco y no somos irresponsables porque nadie más que el congreso debe ser consciente del llamado en las calles que nos están haciendo los sectores sociales de este país. Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Presidente mire, nosotros creemos además que somos responsables al apoyar este proyecto, en la medida en que en ese punto precisamente en el tema de la creación o no de nuevos puestos de trabajo, en la medida en que le estamos asignando esta función a quien es especialista en la materia.

De manera tal que quien es especialista en la materia, realizar esas funciones de manera más eficiente, que quien no es especialista en esta materia, si nosotros le damos esta función a los jueces penales, perdóname lo que le voy a decir pero se van a volver un ocho, además de las funciones que tienen y van a necesitar mucho más personal que del que van a necesitar en la Procuraduría, que es especialista en la materia y tiene los funcionarios capacitados para hacerlo.

De manera tal señor Presidente que ese principio y señores de las comisiones conjuntas, ese principio de eficiencia nos da la posibilidad de pensar de que lo estamos haciendo de una manera tal que va a generar una eficiencia en el gasto público, y no se va a permitir que se generen unas, unos excesos económicos, perdón, en términos económicos para las finanzas del Estado.

Eso nos parece importante recalcarlo y además decirle una vez más a la opinión pública, que aquí no sabemos de dónde sacan las cifras que están

diciendo de 500 cargos 89 mil millones de pesos, porque es que eso no existe hoy, eso no existe hoy, eso es precisamente lo que estamos nosotros tratando de delimitar en el artículo que como coordinadores ponentes propusimos, en la medida en que eso va a ser objeto de un estudio dentro de unos límites que le estamos poniendo precisamente en ese artículo.

Entonces señor Presidente, eso es claro que quede absolutamente tranquilo por decirlo aquí en esta comisión, porque no queremos que se vaya a decir que es que aquí el congreso está aprobando gastos por 89 mil millones de pesos en estos momentos cuando no es cierto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Santiago Valencia González:

Presidente gracias, un saludo para usted y para todos los compañeros de senado y cámara, yo soy ponente de este proyecto y la verdad que quiero empezar por reconocer el trabajo del Senador Amín y por supuesto del representante Deluque.

Yo he tratado de guardar silencio en buena parte del debate, porque creo que a veces la mejor forma de apoyar es precisamente dejar que fluya el debate y la votación y muchas veces, o muchas veces no siempre la mejor expresión es el voto y ellos hacen un gran trabajo porque han venido escuchando, no solamente a los ponentes sino a los representantes y senadores en lo que tiene que ver con las modificaciones que se han hecho en este proyecto, y que ha buscado siempre de la mejor manera encontrar el consenso.

Sobre este artículo particular quiero que la ciudadanía entienda lo difícil que es llegar digamos a este tipo de consensos, porque finalmente lo que estamos haciendo hoy en cumplimiento del fallo de la Corte Interamericana, es duplicando si no más las funciones de la Procuraduría, porque finalmente lo que estamos haciendo es alguien que debe hacer la indagación, alguien que debe hacer la acusación y alguien que genera la doble conformidad, y esto evidentemente genera una presión sobre la carga laboral y sobre las personas que están trabajando en la Procuraduría.

Sin embargo, esto podrán darle los ponentes desde el día uno que tuvimos reunión en la Procuraduría, una de las inquietudes que manifestamos es en medio de la coyuntura actual, la necesidad de no aumentar la planta de personal de la Procuraduría de manera innecesaria, y yo quiero contarle presidente, yo presenté también una proposición en el mismo sentido.

Primero, pidiéndole que haga con el menor gasto fiscal posible, que además se privilegie la reestructuración administrativa para que sean los mismos funcionarios que hoy están allí, los que asuman estas nuevas funciones de la Procuraduría y finalmente más escuchando los sindicatos, que además se privilegie y se proteja el trabajo de las personas que hoy hacen parte de la Procuraduría.

De manera que como lo ha dicho el Senador Amín, ojalá el rasero fuera siempre el mismo,

lamentablemente no lo es, parece que actuarán en unas ocasiones con vendetta y en otras me disculpan la expresión, con algo de voracidad, y aquí no se está haciendo nada irresponsable, al contrario lo que se está garantizando es que estas nuevas funciones tengan plena funcionalidad y repito la expresión del presidente, que está además en la proposición de la Senadora Paloma con el menor gasto fiscal posible y protegiendo los empleos de quienes hoy se encuentran en la Procuraduría.

Al ver que hay plena coincidencia de mi proposición con la de la Senadora Paloma y que buscamos exactamente lo mismo, y que ha sido avalada por los ponentes, además de anunciar mi voto positivo, pedirle presidente que mi proposición quede como constancia, con el ánimo de agilizar y facilitar el proceso y que podamos entonces pasar finalmente a la votación. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias, Presidente, nosotros estamos acatando un fallo, un fallo que es ampliamente defendido, un fallo expedido con base en unas circunstancias que obliga a que definitivamente tengamos que criar un mecanismo disciplinario por medio del cual se garantice una serie de derechos entre ellos que solamente alguien con facultades jurisdiccionales pueda actuar, en especial sobre funcionarios o personas, perdón, con la condición de haber sido elegidos.

Es decir, alguien tiene que cumplir con esa función, y si eso funciona viene desarrollando la Procuraduría, seguro que en el máximo nivel de eficiencia posible y bajo los términos del que expresaba la doctora Paloma Valencia estoy plenamente seguro que lo va a hacer sin el mayor impacto fiscal como allí se consideró posible.

Pero uno no puede evaluar que una cosa es mala y otra cosa es buena, sobre todo cuando se trata de considerar que lo bueno no tiene esos impactos, que lo bueno definitivamente es transparente y que todo esto que estamos debatiendo hoy definitivamente es cuestionable, porque genera un crecimiento burocrático que hasta ahora nadie ha podido demostrar.

Sin embargo, yo acompañé un proyecto de jurisdicción agraria, ya lo mencionaba el doctor Amín que fue uno de sus ponentes y simplemente como un elemento de referencia, quiero decirles qué queríamos allí en esa jurisdicción agraria.

En la parte que corresponde a la jurisdicción ordinaria, se creó la Sala de Casación Agraria y rural en la Corte Suprema de Justicia, en cualquier lenguaje espectacular uno puede decir que crearon una serie de magistrados con una gran cantidad de sueldos y prebendas, o bien y también se crearon las alas agrarias y rurales en los tribunales superiores de distrito judicial, se crearon otros tribunales en 32 departamentos, salas agrarias con bastantes salarios.

Se crearon juzgados agrarios y rurales para los 32 departamentos, en especial para los territorios PEDET y se crearon juzgados agrarios y rurales en la parte administrativa y se creó la sexta sala de la Corte Suprema de Justicia y también se creó en el Consejo de Estado y se crearon también salas en los tribunales administrativos y eso cuantitativamente le quiero contar que es una cifra en número de empleados bastante alta.

Y no ha encontrado una sola voz, por lo menos en la plenaria de la cámara cuando aprobamos este proyecto, con todo la emoción del mundo que pudiera cuestionar la jurisdicción agraria simple y llanamente porque creara unos magistrados y unos jueces que se iban a encargar de una labor, aquí estamos creando, sí ¿quiénes? los que se van a encargar de tener nosotros la necesidad de que sea acate ese fallo, ese fallo famoso que dicen que no queremos acatar no lo estamos acatando, pero alguien tiene que cumplir con esa labor. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Gracias, Presidente, este es quizás uno de los artículos presidente que sin duda alguna más relevancia tiene en el proyecto de ley, no pensé por lo que significan en la modificación del código único disciplinario, sino por supuesto por el mensaje que se le envía al país.

Yo quiero reiterar lo que dije al principio de la discusión del proyecto de ley, y es que hoy en las circunstancias actuales de este país, no hace dos años, no, cuando arrancó el gobierno del presidente Duque, ni siquiera hace un año cuando arrancábamos en pandemia.

Estoy hablando de las circunstancias actuales, hoy hay un imperativo, un imperativo moral y ético, aquí no estamos hablando ni de imperativos constitucionales, legales, sino moral y ético con el pueblo colombiano, que hoy esa indignación ciudadana, esa rabia ciudadana con el sector político, alguna de ella justificada por supuesto, nos está exigiendo que replanteemos muchas cosas.

Que inclusive replanteemos el tamaño del Estado, a mí me gusta escuchar a los progresistas de este país, los congresistas hablan de austeridad y de reducir Estado, me gusta, me gusta a pesar de que creo que el doctor Lorduy acaba de dar una explicación al Senador Amín, que para unas cosas sí les gusta ampliar, pero para otras no.

No, yo creo que aquí la ciudadanía nos está exigiendo un replanteamiento del Estado, yo lo digo permanentemente, este es un Estado obeso, este es un Estado paquidérmico, ineficiente, este es un Estado diseñado para que no funcione y para que se lo roben, y han pasado los días, las semanas, los meses, los años, las décadas y lo único que hemos hecho es engordar ese Estado, ¿por qué? por una incapacidad que tenemos de hacerle una reingeniería profunda a esa expectativa que tiene el ciudadano del Estado.

Yo soy un absoluto convencido que a mayor Estado, mayor corrupción, o sea mayor Estado menos libertad, o sea que a mayor Estado los ciudadanos empiezan a sentir lo que se vive en el

día a día, esto no funciona, claro, siempre existirán argumentos por supuesto para crear cargos, para ampliar plantas.

Pero a difícil que es disminuirlas, a difícil que es cuando uno crea un puesto de trabajo eliminarlo y disminuirlo, yo creo que el desafío que hoy tenemos el gran desafío que hoy tenemos señora procuradora, este es un mensaje también para el Gobierno nacional, es poder mandar un mensaje de esperanza a los ciudadanos.

Nos tocó en este caso en este proyecto de ley, sabe yo qué quisiera, estaba leyendo la proposición de la Senadora Paloma que me gusta, creo que le da un sentido, pero a mí me gustaría señora procuradora y el Gobierno nacional que antes de pedir facultades extraordinarias para crear, presentáramos un plan de reingeniería, que aprovecháramos este momento, esta sensibilidad que tenemos, para hacer una modernización de la Procuraduría.

Y yo me pregunto por ejemplo, en algunos casos la ciudadanía nos está diciendo mire, revisemos los roles de los procuradores judiciales en lo penal y en lo administrativo, por ejemplo revisemos al detalle cómo hace un buen gerente, cómo hace un buen gerente, revisemos cada centavo en dónde podemos ahorrar, en dónde podemos recortar, en dónde podemos reorganizar.

Eso es lo que nos está pidiendo la ciudadanía, ah, pero es que lo más fácil es crear un cargo y eso es lo que nos ha venido ocurriendo hace décadas queridos compañeros, yo creo que hoy esa indignación ciudadana nos está pidiendo que hagamos algo distinto, lo normal que hemos venido haciendo en este congreso, en este período es dar estas facultades para la contraloría, para la registraduría, eso es lo fácil, eso es lo fácil.

Yo aquí hago un llamado a la reflexión queridos compañeros, señora procuradora, un mensaje al Gobierno nacional, demostrémosle al pueblo colombiano que somos capaces, una invitación a los trabajadores de la Procuraduría de los sindicatos, que además están sintonizados con esta postura, pero no sigamos haciendo lo mismo, porque lo mismo nos está demostrando que en la calle, que el ciudadano al final siente que no pasa nada, yo creo que aquí tenemos un reto muy grande, yo presenté proposición de archivo, perdón de eliminación del artículo.

Creo que la proposición de la Senadora Paloma que además tengo entendido está avalada nos abre un camino de esperanza, todavía lo digo con claridad, digamos que no me termina de convencer, porque es que aquí hay un elemento subjetivo del menor gasto posible, mire no nos digamos mentiras.

Aquí tenemos que ser sinceros, el menor gasto posible es que aquí no debería haber gastos, aquí tendríamos la capacidad de administrar el recurso público con la eficiencia, qué pasaría si no tuviéramos los recursos, yo me hago esa pregunta, cuál sería la decisión, qué nos tocaría hacer, si no tuviéramos los recursos para ampliar la planta de personal.

Aquí nos tocaría hacer algo, como funciona en el sector privado cuando un gerente de una empresa le dice mire a usted le va a tocar hacer algo porque no tiene más flujo, porque no tiene más ingresos, pues algo se inventa.

Yo sí quisiera dejar ese mensaje queridos compañeros, yo dejo mi proposición como constancia, le agradezco al Senador John Milton que además la acompaña, creo que vamos en ese mismo sentido, la proposición de la Senadora Paloma nos abre un camino, todavía creo Senadora Paloma nos falta precisar y ser más contundentes.

Aquí hay que exigirle al Gobierno nacional, aquí hay que exigirle a la misma Procuraduría que nos presente un plan de austeridad de reinversión, de reingeniería, de modernización y después de ello, hombre, hablemos sí en el caso extremo de los cargos que se requieran.

Ese es un interactivo, insisto, moral y ético con los colombianos, querido presidente, querida procuradora y queridos compañeros del congreso, aquí no se trata de simplemente hacer lo que hemos venido haciendo durante décadas que es otorgar facultades extraordinarias, yo creo que aquí no subestimemos la indignación ciudadana no juguemos con la democracia colombiana. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Santos García:

Muchas gracias, Presidente, después de un exhaustivo trabajo y de conversaciones sesudas y de tomarle el pulso a la calle, les ofrezco el costo fiscal máximo que puede tener esta ampliación de la nómina y hacer pensar que nosotros podemos salir de acá con una cifra distinta a 0, me parece que es darle la espalda a un país, no solo que se manifiesta con unas inconformidades absolutamente legítimas, sino un país de empresarios y trabajadores infinitamente empobrecidas por cuenta de un año y medio de un virus y de un mes de paro, salir con una cifra distinta, lo digo sin asomo de vergüenza, es absolutamente inmoral, decirle hoy a las personas que declaran renta, a los empresarios que tienen que pagar toda suerte de impuestos, tasas y contribuciones, que su plata se va a ir a un objetivo distinto al gasto social, es estar en una desconexión de este país, que está llevando a que la gente no solo no confíe en las instituciones, sino que esté determinada en destruirlas.

Es este tipo de mensajes los que calientan la calle a más no poder y lo que hacen que jóvenes desesperados pierdan la credibilidad en el trabajo que estamos haciendo nosotros, es absolutamente vergonzoso y lo debo decir también que el Gobierno nacional haya decidido darle mensaje de urgencia a este proyecto, conteniendo este artículo.

Mire, yo hay una cosa que tengo cierta en la política, o que tengo como cierta en la política y es que uno mal que bien, puede escoger los símbolos con los que las demás personas los van a juzgar, acá venimos todos y tratamos de forjar esos símbolos haciendo trabajos por X o Y comunidades tanto en la forma, como en el fondo en la que trabajamos.

Y el Gobierno nacional eligió el símbolo de darle mensaje de urgencia a un proyecto que tenía la ampliación de su planta burocrática con los impuestos que hoy en día pagan las personas que se esfuerzan y que se rompen el lomo de sol a sol para producir un pequeño y cada vez más pequeño capital.

Yo en ese orden de ideas, creo que tenemos que rechazar la proposición presentada por la Senadora de mi partido, y lo digo con todo el respeto del universo, el párrafo habla de en la medida de lo posible, si no estoy mal puedo estar confundiendo las frases o de alguna forma, ella es en un ejercicio honesto de limitar el gasto del Estado está proponiendo que sea casi que una última ratio de la creación de esos puestos.

Y yo les pregunto a ustedes y a las personas que nos ven, cuándo la clase política de este país ha decidido legislar o ir en contra de sus intereses propios, cuándo hemos sido nosotros incluidos, todos los que estamos acá, disciplinados en utilizar esas facultades de una manera responsable, cuándo un político ha dado un voto a favor de la ampliación de una planta y eso se ha hecho con observación de las restricciones fiscales o de las observaciones presupuestales o con respeto por los intereses de los contribuyentes.

La respuesta es clara, es nunca, permitir que se cree un puesto en este proyecto es un golpe incalculable a la legitimidad de lo que estamos sacando hoy, tratar nosotros de morigerarlo pensando en que va a ser posible sacar una un texto de alguna forma aguado, que va a permitir que la gente sienta que no se está creando la planta, es absolutamente falso.

Hoy una persona dedicada a pagar impuestos tiene que tener la certeza de que el Congreso de la República, el gobierno y todas las, todos los entes de control van a hacer un uso racional de sus recursos enfocados de manera directa a palear la crisis económica y social que estamos viviendo.

Esa es la forma en la que nosotros recuperamos la legitimidad de las personas que hoy en día no creen en nosotros y no solo dejaron de creer en nosotros, los jóvenes, dejaron de creer en nosotros los empresarios, dejaron de creer en nosotros las personas que no pueden estudiar, los que si todos por este tipo de decisiones.

Esto es un símbolo, este puede que no sea el costo fiscal que se ha hecho ver en los medios, yo con eso puedo estar de acuerdo, pero este es un país que vive de los símbolos, este es un país que marcha hoy por símbolos, este es un país que se está incendiando por símbolos como estos.

No seamos nosotros los catalizadores de este incendio, yo he hecho este tipo de proclamas y consignas de todas las formas posibles, recuerdo en la discusión que tuvimos acá además con muchos de ustedes del Código Electoral, cuando hablábamos de lo mismo, pero hoy no estamos en la misma coyuntura del Código Electoral, no estamos en la misma coyuntura de esa noche cuando en altas horas de la noche también tratábamos de dar esta discusión rogando que por favor no creáramos estos puestos.

Y hoy vengo a pedirles exactamente lo mismo, no mandemos este mensaje a un país en llamas, acá hay personas que están dispuestas a gobernar encima de las cenizas si eso significa acceder el poder, no les facilitemos nosotros ese camino, estamos de nuevo pavimentando el país para que un autoritarismo derecha o izquierda venga y se tome las riendas del poder porque la gente no aguanta más.

Porque la gente cuando ve la factura de lo que tuvo que pagar a la DIAN pues eso da rabia y da

rabia sobre todo cuando no tenemos certeza hacia dónde se va esa plata y da más rabia aun cuando tenemos la certeza de que esa plata se va para financiar la burocracia de los políticos y acá no podemos nosotros llamarnos a engaños.

Acá nosotros no podemos ser tímidos, en denunciar ese tipo de nombramientos y ese tipo de ampliaciones de la planta porque esa es la verdad, esa es la verdad que está viendo un país hoy que suena horrible decirlo, pero están en pie de lucha y está en pie de lucha contra una clase política y está en pie de lucha contra una clase política que hoy va a mandar el mensaje de que prefirió ampliar la planta burocrática, que hacer más con menos.

Este proyecto y por supuesto que como lo han dicho muchos de ustedes, es el acatamiento un fallo y eso ¿qué genera? más funciones, eso es innegable y yo lo decía el otro día, estamos llamados a hacer más con menos desde el Congreso de la República, si eso significa desprendernos del sueldo y de muchos asesores, bien sea.

Trabajamos el doble porque algunos nos han acompañado en proponer que se extienden las sesiones hacemos más con menos, esa tiene que ser la máxima de todas nuestras decisiones, hacer más con menos, yo mire se los imploro, no le manden este mensaje a un país cuyo corazón está absolutamente incendiado.

Seamos por primera vez en mucho tiempo responsables con la modificación de los recursos, aprobar uno como decir que esa creación de cargos va a ser *in extremis* y después de un estudio riguroso, esos estudios se vienen sacando de acuerdo a las necesidades, si este fuese un proyecto preocupado con la realidad fiscal del país, hubieran presentado el estudio antes.

Porque esto no es una empresa privada, esto es una empresa básicamente que se maneja con el recurso de las personas que están trabajando y nosotros tenemos una obligación de hacer el gasto racional pero sobre todo explicar.

Entonces venir acá nosotros a presentar expos, un estudio pues me parece que le resta legitimidad a estos dos artículos, entonces con todo el respeto del universo, yo le suplico aprobemos sin dudas la proposición de archivo, defendamos a todas las personas que quieren que su platica, que la plata que pagan en impuestos se vaya en lo que debe ser, defendamos a esas personas que necesitan esa plata para acceder a servicios públicos de educación, luz, agua y a todos los beneficios que está proponiendo en buena hora este gobierno, pero no le mandemos el mensaje equivocado. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias, Presidente se me ha acusado aquí de voraz, de contradictoria, por pretender que la administración de justicia debe crecer en la ruralidad y debe reducirse la carga burocrática de la Procuraduría en Bogotá, en cargos de procuradores

ante la corte, ante el tribunal, ahí no hay contradicción, ahí hay una lectura del Estado colombiano.

Un Estado grande, robusto, en muchos escenarios modernos, en otros duplicados en funciones, costoso burocráticamente en las ciudades, particularmente en Bogotá, y un Estado inexistente en la ruralidad que no ha protegido a los ciudadanos en la realidad.

Ahí no hay contradicción, ahí hay lectura de la realidad que ha causado la violencia en este país. Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, señor Presidente, no, mire yo si algo he sido es consistente con la búsqueda de reducir la burocracia en el Estado, y yo lamento mucho que el Representante Santos diga que le parece muy aguada la propuesta, creo que todo lo contrario, esta es una propuesta que ha atendido las solicitudes de los sindicatos que temen la pérdida de sus empleos.

Sin embargo, mantiene la posibilidad de suprimir empleos cuando sea necesario y lo que propone es que con los funcionarios que hay, se reasignen todas las funciones, que se proteja en la medida de lo posible los funcionarios que están en la carrera administrativa y luego sí de manera excepcional sí hubiera un estudio, hubiera disponibilidad fiscal y además el gobierno decidiera asignar los recursos para eso, se podría pensar en la ampliación de planta.

Ahora bien eso no es posible por una razón muy simple y yo lo excluiría y así lo he dicho y es que en seis meses las condiciones fiscales del país no van a cambiar y las facultades extraordinarias son por 6 meses, ahora bien, dice el representante Santos que quiere hacer más con menos y que por lo tanto los congresistas deben alargar el período.

Lo que le está sobrando a este país es Representante Santos, son los congresistas legislando sobre lo que no deberían estar legislando, es creando leyes y trámites como por ejemplo para hacer formales, 25 trámites que valen entre 32% y el 47% de las utilidades brutas y cada día inventándose un trámite adicional.

Yo creo que lo que más le convendría a este país es tener sesiones de Congreso cortas y unas leyes que prohíban la proliferación de leyes y la proliferación de reformas constitucionales, debiera haber una reforma constitucional cada cuatro años, cada partido según el número de congresistas debía tener un límite frente a los tipos de proyectos que presenta.

Lo que debiéramos es buscar más bien que las leyes que se aprueban en este congreso todo el mundo las estudiara, tuvieran calidad, derogaran taxativamente todos los temas que se están derogando, lo que necesitamos es más eficiencia en el congreso y no es simplemente alargar tiempos y decirle a los colombianos que es que los congresistas el resto del tiempo están en vacaciones.

Porque parte de lo que daña este país es que le digan a los colombianos que el congreso no hace nada, cuando yo que he estado aquí he visto que la gran mayoría de congresistas está concentrada en su labor, trabaja con amor por Colombia, recorre las regiones, visita los ciudadanos y tratan de hacer un puente con las comunidades.

Claro los hay de pésima calaña, que no hacen sino secuestrar entidades y ver cómo sacan plata y puestos para ganar las elecciones y eso es precisamente lo que queremos evitar y ojalá se haga una Procuraduría que tenga en sus manos la labor de defender el bien más importante de los colombianos que es precisamente que los funcionarios actúen adecuadamente, cumplan la disciplina, que pudiéramos tener una Procuraduría que lo haga bien y me alegró muchísimo en la conversación con los sindicatos, que ellos reconocieron que tienen que hacer el esfuerzo de que con los funcionarios que hay que son muchísimos, se pueden hacer todas las funciones.

Y ojalá esta restructuración que va a estar en manos de la señora Procuradora y del Gobierno nacional se haga mostrándole a los colombianos que podemos ser más eficientes, yo sí quiero decir que creo que esto es una proposición que recoge las inquietudes de los sindicatos y de los congresistas que no queremos ver un solo centavo adicional gastado en burocracia.

Yo en cambio voté en contra de la famosa jurisdicción agraria porque no creo que este sea el momento para crear más jueces, Colombia tiene muchísimos jueces y me duele mucho que cuando los colombianos los más pobres, 42% los empresarios, 500.000 pequeñas empresas que se quebraron, están esperando que haya recursos para ellos, estemos creando más puestos burocráticos, más jueces y más magistrados.

Yo creo que eso es inaceptable y eso se lo digo con todo respeto a todos los que votaron esa jurisdicción, este no es el momento ni es la prioridad de los colombianos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Gracias, Presidente, en un tono muy cordial y amigable yo quiero felicitar a mi compañero Gabriel Santos por su intervención, he decidido intervenir porque lo escuché muy atentamente y realmente creo que el sentir expresado por Gabriel Santos que no es menor al sentimiento que está hoy en las calles de Colombia.

Es absolutamente legítimo y genuino y por eso representante Santos suscribo plenamente cada palabra que usted dijo en su discurso y tal vez con algo de chiste y de manera coloquial les quiero mostrar la gravedad del asunto, y es que sería tan indignante la creación de estos nuevos cargos en la Procuraduría, que el representante Gabriel Vallejo y yo estamos de acuerdo por primera vez en la historia del Congreso de la República.

Luego algo de verdad tendrá que haber en ese reclamo que hace el representante Vallejo, y el representante Santos de la necesidad de apoyar esta

proposición de eliminación de los artículos, que nunca antes había sucedido que el representante Vallejo y yo coincidiéramos.

Así que querido presidente yo le hago un llamado a la cordura a nuestra comisión conjunta, este es un momento histórico del país donde este mensaje sería letal y como lo dijeron muchos aquí, generaría nuevos incendios en la sociedad colombiana con justa causa, porque este no es momento querido representante Triana que lo veo muy cómodo en su biblioteca, no sería de ninguna manera momento para crear nuevos cargos, cuando aquí lo que necesitamos es superar una crisis económica de magnitudes nunca antes vistas en la economía colombiana. Muchísimas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Presidente no me tardos si no un minuto, a mí no me gustan mucho los mensajes de urgencia porque nos quitan la posibilidad de tener un debate más por decirlo así, pero este mensaje de urgencia es absolutamente necesario, porque si no se acuerda en estos momentos, hay absoluta impunidad en materia disciplinaria.

Absoluta impunidad en materia disciplinaria, los procesos están parados y necesitamos resolverlo, y no solamente eso, sino que esa impunidad se multiplicaría con la entrada en vigencia en el próximo mes de junio del Código General Disciplinario.

Entonces eso motiva a que haya un mensaje de urgencia y puede este proyecto tramitarse de la manera que se está tramitando, que por cierto de urgencia no tiene nada, porque hemos tenido todo el debate que ha merecido y hemos dado el tiempo y el uso de la palabra todos, hemos escuchado todas las proposiciones que tienen y hemos llegado acuerdos y consensos importantes señor Presidente. Gracias.

La Presidencia cierra la discusión de las Proposiciones números: 61 formulada por los honorables Congresistas Ángela María Robledo Gómez, Angélica Lozano Correa e Inti Raúl Asprilla Reyes; Proposición número 62 formulada por los honorable Representantes Jaime Vallejo Chujfi y Nilton Córdoba Manyoma; Proposición número 63 formulada por el honorable Representante Gabriel Santos García; Proposición número 64 formulada por el honorable Representante Juan Fernando Reyes Kuri que elimina el artículo 53 y las proposiciones: números 65 formulada por los honorables Congresistas Ángela María Robledo Gómez, Angélica Lozano Correa e Inti Raúl Asprilla Reyes; Proposición número 66 formulada por los honorables Representantes Jaime Vallejo Chujfi y Nilton Córdoba Manyoma; Proposición número 67 formulada por el honorable Representante Gabriel Santos García; Proposición número 68 formulada por el honorable Representante Juan Fernando Reyes Kuri, que elimina el artículo 54 y abre la votación.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

REPRESENTANTES	SÍ	NO
Burgos Lugo Jorge Enrique		X
Cuéllar Rico Henry		X

REPRESENTANTES	SÍ	NO
Daza Iguarán Juan Manuel		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Díaz Lozano Élburt		X
Goebertus Estrada Juanita María	X	
León León Buenaventura		X
Lorduy Maldonado César Augusto		X
Losada Vargas Juan Carlos	X	
Matiz Vargas Adriana Magali		X
Pulido Novoa David Ernesto		X
Restrepo Arango Margarita María		X
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Rodríguez Contreras Jaime		X
Rodríguez Rodríguez Édward David		X
Santos García Gabriel	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer		X
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		X
Villamizar Meneses Óscar Leonardo		X
Wills Ospina Juan Carlos		X
Total	5	17

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total votos: 22

Por el Sí: 5

Por el No: 17

En consecuencia, han sido negadas las Proposiciones números 61, 62, 63 y 64 que formula la eliminación del artículo 53 y las Proposiciones números 65, 66, 67 y 68 que formula la eliminación del artículo 54, en la Comisión Primera de Cámara.

La secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl		X
Andrade de Osso Esperanza		X
Cabal Molina María Fernanda		X
García Gómez Juan Carlos		X
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Tamayo Tamayo Soledad		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán		X
Totales	1	10

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el Sí: 1

Por el No: 10

En consecuencia, han sido negadas las Proposiciones números 61, 62, 63 y 64 que formula la eliminación del artículo 53 y las Proposiciones números 65, 66, 67 y 68 que formula la eliminación del artículo 54, en la Comisión Primera de Senado.

La honorable Senadora Paloma Valencia Laserna retira la siguiente proposición:

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones".

Artículo 53. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, se podrá modificar el régimen de competencias internas, suprimir, crear, fusionar cargos, reasignar y cambiar la estructura de funcionamiento y asignar diferentes funciones y cargos a sus empleados, se procurará que no exista aumento del gasto de nómina, en lo posible buscará la reducción de la planta de personal.

De manera excepcional luego de hacer estudios sobre el funcionamiento de la entidad realizado por Función Pública y de acuerdo a la disponibilidad fiscal del país y la existencia de recursos para tal propósito podrán adicionarse nuevos cargos privilegiando el mérito y la paridad de género siempre que no exista un funcionario de la planta que pueda desempeñar la labor.

La creación de nuevos cargos siempre será la última opción.

Paloma Valencia Laserna
 Paloma Valencia Laserna
 Senadora de la República

Paloma Valencia Laserna
 Acta 14

El honorable Senador Santiago Valencia González deja como constancia la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 54 del proyecto de ley 423 de 2021 Senado y 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 54. Provisión de los empleos. La provisión de los empleos a los que se refiere el artículo anterior, enmarcada dentro de las facultades extraordinarias, deberá realizarse de preferencia y de manera gradual a través de la ampliación de la planta de personal y/o de la modificación de las funciones y competencias internas de los cargos actualmente existentes en la Procuraduría General de la Nación, lo cual no podrá implicar, en ningún caso, el retiro de personal ni el desconocimiento de los derechos de carrera administrativa. Lo anterior se realizará procurando el menor costo fiscal posible, de acuerdo al estudio realizado previamente por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Cordialmente,

Santiago Valencia
 SANTIAGO VALENCIA
 Senador de la República

Paloma Valencia Laserna
 3/06/21
 11:18

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Sí señor Presidente, ya decidida la negación de las proposiciones que pretendían eliminar los artículos, corresponde considerarlos de la siguiente manera, el artículo 53 con la proposición que lo modifica de la Senadora Paloma Valencia, que hemos acogido, que avalamos y que compartimos.

Y el artículo 54 con el anuncio de que la proposición que lo modifica el Senador Santiago Valencia, queda como constancia, se puede votar como viene en la ponencia, señor Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a la siguiente proposición.

PROPOSICIÓN

69.

Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

Artículo 53. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación. Podrá modificar el régimen de competencias internas, suprimir, crear, fusionar cargos, reasignar y cambiar la estructura de funcionamiento y asignar diferentes funciones y cargos a sus empleados. Se procurará que no exista aumento del gasto de nómina, en lo posible buscará que las personas que hoy ocupan la planta de personal, conserven su trabajo así tengan que ser asignadas a otros cargos en la nueva estructura. Se protegerá los servidores públicos del régimen de carrera.

De manera excepcional si luego de hacer estudios sobre el funcionamiento de la entidad por Función Pública y de acuerdo a la disponibilidad fiscal del país y la existencia de recursos para tal propósito podrán adicionarse nuevos cargos privilegiando el mérito y la paridad de género siempre que no exista un funcionario de la planta que pueda desempeñar la labor.

La creación de nuevos cargos siempre será la última opción.

Paloma Valencia

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente le pediría cuando abra la discusión de la misma, nos permitiera declarar la sesión informal para escuchar a los representantes de los sindicatos, representantes de los trabajadores de la Procuraduría, que llevan con nosotros los mismos días de sesiones acompañándonos y que también quieren dar su opinión, sobre todo lo que respecta a estos artículos de facultades y al artículo de provisión de cargos señor Presidente.

Siendo 10:16 p. m. la Presidencia pregunta a los Miembros de la Comisión Primera de Cámara si se declara sesión informal para escuchar a los sindicatos de la Procuraduría, cerrada la discusión y abre la votación.

Cerrada la votación la secretaria de la Comisión Primera de Cámara informa que ha sido aprobada la sesión informal por unanimidad.

La Presidencia pregunta a los Miembros de la Comisión Primera de Senado, si se declara sesión informal para escuchar a los sindicatos de la Procuraduría, cerrada la discusión y abre la votación.

Cerrada la votación la secretaria de la Comisión Primera de Senado, informa que ha sido aprobada la sesión informal por unanimidad.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Pedro Alirio Quintero Sandoval, Presidente del Sindicato de Procuradores Judiciales, Procurar, de la Procuraduría General de la Nación:

Señor presidente, honorables senadores y representantes, mi nombre es Pedro Alirio Quintero Sandoval y como presidente del sindicato de procuradores judiciales procurar de la Procuraduría General de la Nación, nuestra sindical considera que el honorable Congreso de la República ha avanzado acertadamente con la aprobación de la ponencia positiva del proyecto y del articulado del proyecto de la ley hasta ahora sometió a consideración.

La lucha contra la corrupción, la defensa de los derechos y garantías fundamentales, la protección del patrimonio público y el orden jurídico, son un mandato constitucional inherente a la Procuraduría General de la Nación, requerimos una Procuraduría fuerte, firme, que tenga las herramientas suficientes para hacerle frente a esta otra pandemia que aqueja a nuestro país.

Bienvenidas todas las propuestas de mejora del proyecto, en eso tenemos total interés la Procuraduría, los sindicatos de la Procuraduría General de la Nación y por lo que hemos visto en este recinto sagrado de la democracia también tiene interés el Congreso de la República.

Garantías tales como la autonomía e independencia de manera que un funcionario que esté sometido solo al imperio de la ley, sea aquel que juzgue a los funcionarios públicos, imparcialidad, doble conformidad, y otras garantías necesarias para cumplir el estándar dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Requieren de un andamiaje institucional fuerte, robusto, que pueda acometer con solvencia, con eficacia, esas nuevas tareas en el mismo sentido pero desde otra óptica, consideramos que los esfuerzos en el trámite del proyecto de ley deben también estar orientados a fortalecer a la Procuraduría General de la Nación.

Instrumento fundamental de la arquitectura institucional y constitucional para el logro de los cometidos superiores que hemos mencionado, de ninguna manera la reforma legal debe ser un mecanismo que debilite su estructura institucional y su capacidad de respuesta frente al nivel de investigar y sancionar a los servidores públicos que desconozcan sus deberes funcionales.

Reconocemos los esfuerzos que los señores coordinadores ponentes, los ponentes del proyecto así como sus aportes y el esfuerzo realizado por todos los honorables senadores y representantes a la cámara, que hacen parte de la comisión primera del congreso, que sin lugar a dudas se ven reflejados en las ponencias tanto positivas como negativas al proyecto y el debate que se ha dado al articulado

y los resultados de este para probar o improbar su contenido.

No obstante y quiero enfatizar en esto, debemos expresar la profunda preocupación que causa el contenido del artículo 54 de la ponencia positiva del proyecto, así como, y quiero hacer nuevamente énfasis cualquier iniciativa que establezca la posibilidad de suprimir cargos y otras medidas similares que pueden lesionar de manera grave los derechos de los servidores de la entidad, la mayoría de ellos inscritos en carrera administrativa luego de superar un arduo y exigente concurso de méritos.

Lo que nos lleva a solicitar respetuosamente se mantenga la redacción original que los señores ponentes de oposición depositaron en el artículo 53, es una realidad que la pandemia covid-19 que ha aquejado la humanidad y de manera particular a nuestro país, ha generado una honda crisis económica, a lo cual no somos ajenos.

Pero una crisis económica no se limita al ámbito de las finanzas del Estado, sino que toca de manera más severa mucho más severa a la población asalariada del país, se trata de una situación que impacta a la sociedad y a quienes hacemos parte de ella, la solución debe sin lugar a dudas considerar la protección de las finanzas públicas y también los puestos de trabajo y los derechos de los trabajadores, con mayor razón insisto en ello, en aquellos casos en que están siendo ocupados por personas inscritas en carrera administrativa, luego de superar el respectivo concurso de méritos.

Creemos que es posible en este caso, sacar adelante el proyecto y proteger las finanzas del Estado sin poner en riesgo, esto es sin sacrificar los puestos de trabajo existentes, ni el ingreso de muchas familias, mal mensaje daría el Congreso de la República al país, que para salir de la crisis se tomaron medidas que aumentarían el desempleo y sometieran a más familias colombianas a la desprotección.

Indefectiblemente se hace necesario adecuar la estructura interna de la Procuraduría General de la Nación y la normatividad disciplinaria, al estándar que ha dispuesto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Petro Urrego contra Colombia, para ello se ha planteado por la Procuraduría la necesaria ampliación de la planta de personal para cumplir las nuevas tareas, Incluyendo unas nuevas tareas, insisto, de división de las funciones instrucción y juzgamiento, lo que de suyo imponga mayores retos, mayores necesidades de personal a dichas propuestas a algunos congresistas, con razón, dadas las circunstancias económicas por las que atravesamos ha manifestado oposición por el impacto fiscal que podría acarrear esta ampliación de la planta.

Sin embargo, creemos que es posible sin debilitar la Procuraduría General de la Nación y sin desproteger los derechos de esos servidores, articular esas posiciones y por ello sometemos a su consideración con todo respeto y acudiendo a su sabiduría, la modificación en el artículo que

fue radicada por el honorable Senador Santiago Valencia.

La Procuraduría General de la Nación ya acumula en la historia de nuestra institución institucionalidad 191 años, se trata de una institución centenaria que ha resistido embates institucionales y constitucionales, el último de ellos en la Constitución de 1991.

Es una entidad *sui generis* en el constitucionalismo contemporáneo, corresponde al Congreso de la República en esta oportunidad lograr que la Procuraduría salga robustecida de esta situación y que se adecue adecuadamente al estándar dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Acudimos finalmente al espíritu democrático que mueve al honorable Congreso de la República y a la necesidad de proteger a los trabajadores del país y en tal sentido solicitamos que sea acogida con deferencia nuestra proposición y en ningún caso, insisto, se establezca la reducción de la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Ana Rosa Celis Arias, Representante de las Organizaciones de Base de la Procuraduría General de la Nación:

Buenas noches, mi nombre Ana Rosa Celis soy representante de las organizaciones de base de la Procuraduría General de la Nación, somos 4.500 funcionarios que hacen parte, algunos de las organizaciones sindicales y otros no, pero nosotros venimos representando a cada uno de ellos.

4.500 funcionarios que llevan la Procuraduría en sus venas y que han venido trabajando por más de 190 años, dándoles el valor de los derechos humanos a todos los ciudadanos del país, nosotros representamos la base de los trabajadores colombianos y hoy venimos en la defensa institucional, venimos a decirles a ustedes honorables congresistas que la Procuraduría ha hecho carrera y ha trabajado con las uñas en territorios que en muchas partes de esos territorios no contamos con el suficiente personal y que hoy estamos aquí en la defensa institucional y agradeciéndoles inmensamente porque la Procuraduría que es una institución creada constitucionalmente, ha venido respondiendo durante tantos años a lo que han querido los ciudadanos de a pie, los ciudadanos que verdaderamente están en territorios que no son escuchados, son escuchados por los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación.

En este momento histórico en el que obviamente nos encontramos en una situación no regular, si les pedí encarecidamente que tengan en cuenta que es una institución de hace 190 años y más que nunca ha sido transformada, es decir nosotros siempre hemos sido los 4.500 funcionarios, mientras que otras entidades que llevan muchísimo menos tiempo, nos duplican y triplican en sus nóminas, por lo tanto, nosotros no estamos hablando de la creación de tantos cargos de que hablan los periodistas, estamos

pidiéndoles las herramientas suficientes de personal para hacer la tarea encomendada.

Les agradezco inmensamente que nos hayan apoyado este proyecto de reforma que presentó la señora procuradora y que obviamente acompañamos las organizaciones que hacen asiento de la Procuraduría, mil gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Gloria Stella Angarita Salamanca, Unitra PGN, Organizaciones Sindicales de la Procuraduría General de la Nación:

Muy buenas noches para todos, mi nombre es Gloria Stella Angarita Salamanca, represento Unitra PGN una de las organizaciones sindicales de la Procuraduría General de la Nación, representamos a los servidores de una entidad como ya lo han dicho mis compañeros de más de 191 años al servicio de los colombianos y en defensa de los derechos humanos de todos los colombianos.

Nosotros queremos indicarles a ustedes, que después de un análisis serio hemos considerado acompañar el proyecto de ley que busca reformar y adaptar el derecho disciplinario a los mandatos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los servidores de elección popular, garantizando así la investigación y juzgamiento en forma separada, es de resaltar que este proyecto para nosotros es de suma importancia, pues más allá de ser presentado por la actual señora procuradora, lo consideramos como una oportunidad de fortalecimiento institucional en el entendido de que no se trata de una burocracia, no lo miren de esa manera, porque de ser así no estaríamos aquí los representantes de los trabajadores hablando con ustedes, sino de institucionalizar un escenario que dé plenas garantías al país, pero también a los servidores de elección popular, entendemos con absoluta claridad que las actuales condiciones fiscales del país no son las mejores, pero también es cierto que esta entidad como cabeza del ministerio público, requiere un aumento en su planta de personal si se quiere cumplir con esta y las demás tareas asignadas en su misionalidad.

En un contexto en el que se requiere que la inversión pública para la atención de la emergencia se pueda maximizar, la eficiencia y efectividad del gasto y fortalecer la transparencia y el control a la rendición de cuentas.

Es por ello por lo que estamos apostando a que sea aprobada en el entendido de que se requiere es hacer una ampliación, mas no una reestructuración o modificación de la planta que afecte a los servidores de la Procuraduría General.

Pues esto lo que podría significar es crear unas nuevas facultades sobrecargando la planta actual, que además consideramos las organizaciones sindicales es insuficiente, es por esto honorables senadores y representantes que solicitamos de manera respetuosa a todos ustedes respaldar de manera positiva este proyecto presentado por la señora Procuradora General de la Nación.

Muchas gracias a todos ustedes por escuchar las organizaciones sindicales de toda la Procuraduría General de la Nación, muchas gracias.

Siendo las 10:31 p. m., la Presidencia reanuda la sesión formal.

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 69 que modifica el artículo 53 formulada por la Honorable Senadora Paloma Valencia Laserna y el artículo 54 en el texto del informe de ponencia, cerrada esta y abre la votación.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara, llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Cuéllar Rico Henry	X	
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Elbert	X	
Goebertus Estrada Juanita María		X
González García Harry Giovanni	X	
León León Buenaventura	X	
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Losada Vargas Juan Carlos		X
Matiz Vargas Adriana Magali	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Restrepo Arango Margarita María	X	
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	20	02

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total votos: 22

Por el Sí: 20

Por el No: 02

En consecuencia, han sido aprobados la Proposición número 69 que modifica el artículo 53 y el artículo 54 en el texto del informe de ponencia, en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Les voy a pedir un favor que me regalen unos minutos antes de abrir la votación del Senado, bueno escúchenme un segundo en la Comisión Primera del Senado, estaba haciendo aquí una pequeña consulta en la medida en que los términos en que queda esta proposición para este artículo en particular, yo voy a declararme impedido para votar este artículo.

Toda vez que hay un pariente que trabaja en la Procuraduría desde hace ya cerca de 8, o 10 años, y esa reestructuración interna podría modificar su condición y, por consiguiente, yo quiero presentarle a la comisión, que se vote un impedimento, pedirle el favor a la Senadora Paloma Valencia si asume

brevemente la Presidencia, mientras se vota ese impedimento que pongo en consideración de la Comisión Primera antes de abrir la votación en Senado.

El impedimento sólo para este artículo toda vez que la proposición que se va a votar cambia sustancialmente como venía la redacción del proyecto inicial.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente, entonces asumimos esta Presidencia, le vamos a pedir al Senador Pinto que se retire de la plataforma para poner en consideración y votación el impedimento, señor Secretario, por favor.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente impedimento.



Bogotá D.C. 3 de Junio de 2021

IMPEDIMENTO

Por medio de la presente, me permito solicitar se me declare Impedido para participar y votar el artículo 53 del Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara. **"Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"**, ya que tengo un pariente que labora en la procuraduría desde hace más de 8 años.

Miguel Ángel Pinto Hernández
Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Gracias Presidenta, yo considero que el impedimento que acaba de presentar el Senador Pinto debe ser negado, no hay un beneficio actual ni directo y hay que también recordar que la facultad es lo que van a lograr, es que se haga un estudio técnico a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, no es la Procuraduría quien va hacer el estudio.

Perdón es la Función Pública, corrijo excúsame, lo que significa que aquí no habría un beneficio directo para la persona, es un tema de carácter general, por lo que les pediría a mis compañeros Senadores negar el impedimento del Senador Miguel Ángel Pinto.

La Presidencia abre la discusión del impedimento del Honorable Senador Miguel Ángel Pinto

Hernández, cerrada esta y abre la votación, en la Secretaría de la Comisión Primera de Senado.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Andrade de Osso Esperanza		X
Cabal Molina María Fernanda		X
García Gómez Juan Carlos		X
Lara Restrepo Rodrigo		X
Name Vásquez Iván		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio		X
Tamayo Tamayo Soledad		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán		X
Totales	00	11

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el Sí: 00

Por el No: 11

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y, por parte de la Secretaría se deja constancia de que el Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Presidencia ejercida por el titular Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández abre la votación de la Proposición número 69 que modifica el artículo 53 formulada por la Honorable Senadora Paloma Valencia Laserna y el artículo 54 en el texto del informe de ponencia.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado, llama a lista:

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	10	01

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el Sí: 10

Por el No: 01

En consecuencia, han sido aprobados la Proposición número 69 que modifica el artículo 53 y el artículo 54 en el texto del informe de ponencia, en la Comisión Primera de Senado, mayoría absoluta como lo requieren la Constitución y la ley.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente que continúa, tenemos dos artículos nuevos de autoría del Representante José Daniel López, hemos llegado al acuerdo de avalar uno y pedirle al Representante López que nos ayude dejando el otro como constancia, en los acuerdos de construir el texto para la ponencia.

Y tenemos 9 artículos nuevos que son propuestas por el Representante Lorduy que entiendo que va a intervenir para dejarlos como constancia y un artículo nuevo de la Representante Angélica Lozano que no está en el recinto, no sabría quién podría sustentar, fue retirado me dicen acá en la Secretaría, bueno, perfecto, entonces solo tenemos los dos artículos de José Daniel López y tenemos los nueve artículos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces le pregunto al Representante José Daniel López, hay un artículo nuevo que va a ser avalado, sí dejan otro como constancia para poder ponerlo en consideración Representante José Daniel López.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Presidente, bueno muy bien, a propósito del artículo nuevo que no ha sido avalado, hay uno avalado, que se refiere digamos a la posibilidad de que para los servidores públicos de menos recursos, los que tienen mayor condición de vulnerabilidad socioeconómica, la Defensoría Pública pueda asesorarlos, pueda representarlos, por supuesto, bajo una premisa de cero costo.

Esto simplemente digamos es una medida garantista, una medida para liberal, para que los funcionarios disciplinados a través de procesos adelantados por la Procuraduría general, puedan contar con un apoyo de asesoría gratuita jurídica por el sistema nacional de defensoría pública y agradezco que haya sido avalado.

En segundo lugar, este es un artículo nuevo que es de la mayor relevancia, lo he suscrito junto al Representante Gabriel Vallejo, este es un tema absolutamente de fondo, en este proyecto de ley presidente, es la cuestión de si la Procuraduría General de la Nación debiera o no tener la capacidad por sí sola de producir las sanciones más severas contra los funcionarios públicos de elección popular.

Con esto me refiero a tres tipos de sanciones, a la sanción de destitución, a la sanción de inhabilidad y a la sanción de suspensión por más de 3 meses, en mi opinión y por eso ha votado positivo en ese proyecto de ley, los servidores públicos de elección popular

no podemos quedar en una especie de impunidad disciplinaria.

En donde solamente podamos ser sancionados a través del derecho penal, por eso creo que este es un proyecto de ley necesario y oportuno, pero también creo que en tanto la Procuraduría tiene una naturaleza más administrativa, que judicial, aun así se le asignan funciones jurisdiccionales, que es muy sano que antes de una decisión de destitución de inhabilidad o de suspensión serio hasta tres meses medie una aval, medie una refrendación por parte de una autoridad judicial.

Lo que esta proposición de artículo nuevo plantea es una salida que genera gran tranquilidad a los sectores de la oposición política representados en este congreso, creo que es un elemento de legitimación central en este proyecto y cuál es la figura que estamos proponiendo Presidente.

La figura consiste básicamente en que una vez está lista para ser ejecutoriada una decisión de destitución de inhabilidad o de suspensión mayor a 3 meses de un funcionario de elección popular, esa decisión pasa a un control automático, para el caso de congresistas, de gobernadores y el alcalde mayor de Bogotá, ese control automático sería llevado a cabo por la Sección Segunda del Consejo de Estado, querido Senador Pacheco.

Para el caso de los funcionarios de elección popular como diputados, concejales, ediles, alcaldes municipales y distritales distintos al Alcalde Mayor de Bogotá, ese control automático es ejercido por los tribunales administrativos departamentales, según corresponda.

También soy consciente de una crítica a esta proposición y por eso quiero acá hacer una propuesta a la Procuradora, a la señora Procuradora a su equipo y a los ponentes, y es que entiendo que hay tres sentencias del Consejo de Estado que han hecho ocupación por figuras similares no por esta, porque esta no es parte de nuestro ordenamiento jurídico, es una innovación jurídica.

En el sentido de que este proceso de revisión más bien delimitado en el tiempo en esta proposición por ejemplo estamos hablando un tiempo digamos de un tiempo por tener, pero la consecuencia de esto Presidente es que en opinión del Consejo de Estado y de echo han aplicado figuras similares, no habría los suficientes mecanismos de garantías para el procesado, para que ejerza su derecho a la defensa.

Yo digo que resulta mucho menos garantista, simplemente qué instancias de la Procuraduría, un funcionario de elección popular sea destituido e inhabilitado, lo que procede a que sean acciones judiciales, recursos judiciales pero con la decisión ya ejecutoriada y con una mejor dicho con el funcionario público ya fuera del cargo.

Acá estamos hablando de un término de seis meses, pero atendiendo los digamos la jurisprudencia del Consejo de Estado yo lo que quiero es proponerle a los ponentes un acuerdo que consiste en dejar esta proposición como constancia, en la medida en la que exista una garantía de construir una figura jurídica de cara a la ponencia del segundo debate, que garantice control judicial previo a la ejecutoria de las decisiones más severas en contra funcionarios públicos de elección popular.

Que cuando se vaya a destituir a un gobernador o a un alcalde, que cuando se vaya inhabilitar a un congresista, que cuando se le vaya a suspender por más de 3 meses, no va a ser solamente con el procedimiento administrativo a un cargado de facultades jurisdiccionales, a cargo de la Procuraduría, sino que tenga que haber una instancia de validación judicial ante la autoridad judicial que determinemos, para que esa decisión puede ser ejecutoriada.

Yo quisiera hacerle una propuesta a los ponentes y en ese orden de ideas creo que podríamos avanzar con dejar como constancia esta proposición y proceder con las votaciones que hagan falta pero para mí es importante para los ponentes en ese sentido, de lo contrario sí me vería obligando a insistir en la proposición, Presidente.

Los Honorables Representantes José Daniel López y Gabriel Jaime Vallejo Chufji, dejan como constancia la siguiente proposición.



Para efectos de la competencia judicial, corresponde a la sección segunda del Consejo de Estado revisar las decisiones disciplinarias cuando se trate de procesos contra congresistas de la República, gobernadores y el Alcalde Mayor de Bogotá. En igual término lo harán los tribunales administrativos en los procesos que se adelanten contra los alcaldes distritales y municipales, diputados, concejales y ediles, según corresponda.

Parágrafo: en cualquier caso, el servidor público objeto de la sanción podrá hacer uso de las acciones judiciales a que haya lugar una vez la sanción en su contra quede en firme.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



Bogotá D.C., 2 de junio de 2021

Señor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
COMISIÓN PRIMERA SENADO DE LA REPÚBLICA
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición de artículo nuevo Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Respetados señores Presidentes:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Control judicial automático sobre fallos disciplinarios contra servidores públicos de elección popular. Cuando la Procuraduría General de la Nación profiera sanción consistente de destitución, inhabilitación y/o suspensión por un término superior a seis (6) meses de servidores públicos de elección popular, tal decisión será objeto de control judicial automático antes de que se ejecute la sanción.

Llegado el expediente ante la autoridad judicial, se correrá traslado por tres días para que el servidor público objeto de la sanción presente sus alegatos de oposición, en un término no mayor a diez (10) días. Agotado el trámite anterior, la autoridad judicial proferirá decisión de fondo sobre la conformidad de la actuación disciplinaria en un término no mayor a cuatro (4) meses.



La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias Presidente, no Presidente nosotros hemos presentado 9 proposiciones de artículos nuevos y dos constancias sobre artículos ya aprobados que fundamentalmente todos ellos tienen como objetivo armonizar esta reforma, con las funciones y competencias de la comisión nacional de disciplina judicial, que como ustedes saben tiene competencias y facultades y perdonen la redundancia disciplinaria sobre jueces, con jueces y abogados.

Entonces simple y llanamente es armonizar esta reforma con las competencias disciplinarias que constitucionalmente y legalmente le corresponden a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, muchas gracias, Presidente.

El Representante César Augusto Lorduy Maldonado, deja como constancia las siguientes proposiciones:

Bogotá, 02 de junio de 2021

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 523/2021 S-595 2021 C

"Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Artículo Nuevo: Modificase el artículo 256 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 256. Competencia. Corresponde exclusivamente a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, juzgar disciplinariamente, en primera instancia, a los Jueces de Paz conforme a la Ley 497 de 1999.

Corresponde exclusivamente a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el conocimiento de los asuntos disciplinarios contra los conjuces que actúan ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Tribunal Contencioso Administrativo, las Salas de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz y Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante de la Cámara

*Carta 14
Comit
03-06-21*

Bogotá, 02 de junio de 2021

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 523/2021 S-595 2021 C

"Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Artículo Nuevo: Modificase el artículo 254 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 254. Juzgamiento Disciplinario Jurisdiccional El procedimiento establecido en este código procede de conformidad con la competencia de la Comisión Nacional o las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. El juicio verbal lo adelantará el Magistrado sustanciador hasta antes del fallo de primera instancia. Dentro de los cinco (5) días siguientes registrará el proyecto de fallo que será dictado por la sala en el término de ocho (8) días. Contra el anterior fallo procede el recurso de apelación.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante de la Cámara

*Carta 14
Comit
03-06-21*

Bogotá, 02 de junio de 2021

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 523/2021 S-595 2021 C

"Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Artículo Nuevo: Modificase el artículo 248 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 248. Consulta Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios con persona ausente de que conocen en primera instancia las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, y que no fueren apeladas serán consultadas con el superior, a solicitud del ministerio público solo en lo desfavorable a los procesados.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante de la Cámara

*Carta 14
Comit
03-06-21*

Bogotá, 02 de junio de 2021

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 523/2021 S-595 2021 C

"Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Artículo Nuevo: Modificase el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 247. Clases de recursos. Contra las providencias proferidas en el trámite disciplinario proceden los recursos a que se refiere este código. Además, procederá la reposición contra el auto de terminación del procedimiento y archivo definitivo en procesos seguidos por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante de la Cámara

*Carta 14
Comit
03-06-21*

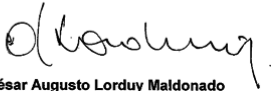
Bogotá, 02 de junio de 2021

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 523/2021 S-595 2021 C
"Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Artículo Nuevo: Modifícase el artículo 246 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 246. Ejecutoria. La sentencia que resuelve los recursos de apelación, de queja, la consulta y aquellas no susceptibles de recurso, quedarán ejecutoriadas al momento de su notificación.

Cordialmente,



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante de la Cámara

*Acta 14
Comit
03-06-21*

Bogotá, 02 de junio de 2021

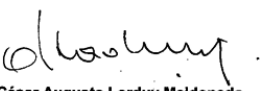
PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 523/2021 S-595 2021 C
"Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Artículo Nuevo: Modifícase el artículo 244 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 244. Funcionario competente para proferir las providencias.
Los autos interlocutorios, excepto el auto de terminación, y los de sustanciación, serán dictados por el magistrado sustanciador. El auto de terminación, el archivo definitivo, la sentencia serán dictadas por la respectiva Sala. Cuando se trate de juicio verbal, se seguirán las reglas previstas en este Código.

Parágrafo. En los procesos adelantados ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial la decisión de terminación o archivo, terminación o la sentencia será adoptada por la respectiva Sala.

Cordialmente,



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante de la Cámara

*Acta 14
Comit
03-06-21*

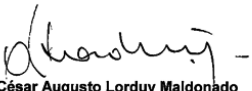
Bogotá, 02 de junio de 2021

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 523/2021 S-595 2021 C
"Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Artículo Nuevo: Modifícase el artículo 240 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 240. Titularidad de la acción disciplinaria.
La acción jurisdiccional disciplinaria corresponde al Estado y se ejerce por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

Cordialmente,



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante de la Cámara

*Acta 14
Comit
03-06-21*

Bogotá, 02 de junio de 2021

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 523/2021 S-595 2021 C
"Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Artículo Nuevo: Modifícase el artículo 63 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 63. Faltas atribuibles a los funcionarios y empleados judiciales. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Código y en las demás disposiciones legales vigentes, para los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, también serán faltas gravísimas las siguientes:

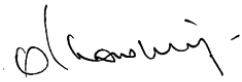
1. Tomar interés directa o indirectamente en remates o ventas en pública subasta de bienes que se hagan en cualquier despacho judicial.
2. Interesarse indebidamente, de cualquier modo, que sea, en asuntos pendientes ante los demás despachos judiciales o emitir conceptos sobre ellos.
3. Cualquier participación en procesos políticos electorales, salvo la emisión de su voto en elecciones generales.
4. Recibir cualquier tipo de remuneración de los interesados en un proceso, por actividades relacionadas con el ejercicio del cargo.
5. Aceptar de las partes o de sus apoderados o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.
6. Ejercer el comercio o la industria personalmente o como gestor, asesor, empleado, funcionario o miembro o consejero de juntas, directorios o de cualquier organismo de entidad dedicada a actividad lucrativa.

Parágrafo 1. Los jueces de paz, en su calidad de particulares que cumplen la función pública de administrar justicia en equidad, solo serán disciplinables en los términos del artículo 34 de la Ley 497 de 1999 o leyes que la reformen.

*Acta 14
Comit
03-06-21*

Parágrafo 2: Para los auxiliares de la justicia aplican las faltas previstas en los numerales 4° y 5° de la presente disposición.

Cordialmente,



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante de la Cámara

Acta 14
Comi
03-06-21

proyecto de ley, por ejemplo, igual están ahí la primera, la segunda instancia.

Pero lo que estamos proponiendo con el Representante, José Daniel López, es un control automático, una especie de recurso de revisión automático, control automático, porque yo sí creo que respetando además esa tradición procesal colombiana en una institución tan importante para nosotros como ha sido el Consejo de Estado.

Yo sí quisiera que revisáramos esa figura, yo creo que esa sería una figura y me refiero únicamente a los procesos relacionados con funcionarios elegidos popularmente, algo mencionaba la Representante Matiz que me parece muy importante la inquietud que ella planteaba, no sé si en el artículo primero, pero ella algo mencionaba de ¿qué iba a pasar en las que ellas digamos en aquellos procesos que hoy tienen su medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho?

Entonces esta proposición que insisto para mí es de la mayor importancia, yo creo que, si logramos incluir ese control automático por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, yo creería que estamos dándole garantía al disciplinado, por un lado y, por supuesto, generando una condición de que aquí en este caso este órgano jurídico digamos la Procuraduría está actuando en función jurisdiccional.

Pues al final tiene un medio llamémoslo de control frente a un órgano institucional propiamente de la jurisdicción colombiana, por eso yo sí quisiera que para segundo debate Senador Amín y Representante Deluque nos permitieran allanar ese camino.

Yo creo que ese sería un mensaje claro de garantía para que aquellos funcionarios que son elegidos popularmente en el caso de que la sanción sea la inhabilidad, la destitución, pueda tener ese control automático, era lo que quería decir.

Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, muy bien, entonces Senador Fabio Amín nos quedaría poner en consideración un artículo nuevo, los demás quedan como constancia estamos de acuerdo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Sí Presidente y quiero dejar completamente claro la disposición que tenemos, lo hemos conversado en privado, pero también lo hago aquí de manera pública con el Representante Lorduy y con los Representantes López y el Representante Vallejo para construir la ponencia del segundo debate, con las constancias de sus artículos nuevos.

En particular, me refiero a que podamos desarrollar un control judicial automático que permita también otra garantía adicional dentro del trámite de los procesos disciplinarios, señor Presidente votaríamos el artículo nuevo que debe ser leído por la Secretaría, que está avalado con respecto

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Gracias Presidente, yo sé que usted ha sido absolutamente generoso conmigo y con el debate y nos ha dado todas las garantías, pero yo no puedo dejar de referirme a la proposición que fue lo que permitió suscribirla, porque creo que la proposición de él es de suma importancia.

Y me alegro que sigamos en aras de la construcción que nos han dado y la posibilidad de que los ponentes han sido también digamos amplios en la construcción del consenso, pero quiero hacer dos reflexiones al respecto de cara al segundo debate Senador Amín y Representante de Deluque y señora Procuradora.

Lo primero es fundamental en este proyecto de ley determinar qué ocurre con los fallos jurisdiccionales, era distinto o es distinto cuando tenemos un fallo en sede administrativa, así sea un fallo disciplinario que está sujeto a un medio de control ante la jurisdicción contenciosa administrativa y que de alguna otra manera es el sistema con el que veníamos funcionando.

Cuando ya reconocemos que el proceso disciplinario entra a ser un proceso puramente jurisdiccional, eso cambia unas reglas de juego que yo creo que tenemos que incorporarlas en este

al tema de la Defensoría Pública Disciplinaria y quedan como constancia los nueve artículos del doctor Lorduy, el artículo del doctor López y el doctor Vallejo.

Una proposición del Representante Óscar Sánchez que me ha pedido que lo diga aquí en acta que quedó como constancia sobre el artículo 12 y otra proposición que es de los ponentes, que es un artículo nuevo que también la dejaremos como constancia, señor Presidente.

El Honorable Representante Óscar Hernando Sánchez León, deja como constancia la siguiente proposición:



Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO
Presidente
Comisión Primera
Senado de la República

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto Ley Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara, el cual quedaría de la siguiente forma:

Artículo 12. Modifícase el artículo 92 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría General de la Nación conocerá de la investigación y el juzgamiento de las faltas disciplinarias imputables a los servidores públicos de elección popular y las de sus propios servidores.

El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el artículo 77 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.

Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables, la competencia será exclusivamente de la Procuraduría General de la Nación y se determinará conforme a las reglas de competencia para los primeros.

*Proposición #70
3/10/21
11:35*

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CARRERA 7 NO. 8-68 MEZZANINE SUR OF 103
CELULAR: 310 851 4105
TELEFONO: 4325 100 EXT: 5103



Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, la procuraduría General de la Nación garantizará la infraestructura a las personerías municipales de categoría, cuarta, quinta y sexta, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones

En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable.
Cordialmente,

[Signature]
OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CARRERA 7 NO. 8-68 MEZZANINE SUR OF 103
CELULAR: 310 851 4105
TELEFONO: 4325 100 EXT: 5103



Los Honorables, Senador Fabio Amín Saleme, y el Honorable Representante Alfredo Deluque Zuleta, dejan como constancia la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

De manera respetuosa solicito a las Comisiones Primeras Conjuntas de Senado de la República y Cámara de Representantes, incluir la siguiente proposición como un artículo Nuevo al Proyecto de Ley No.423 de 2021 Senado - No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones".

Artículo Nuevo: Prorrogar por seis (6) meses el plazo de formulación del Plan Decenal del Ministerio Público contenido en el artículo 139 de la Ley 1955 de 2019, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

[Signatures]
Alfonso Deluque Zuleta
Fabio Amín Saleme

*3 Julio 2021
4:34 PM
Constancia Acta 14*

Atendiendo Instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura a la siguiente Proposición:



Bogotá D.C., 2 de junio de 2021

Señor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
COMISIÓN PRIMERA SENADO DE LA REPÚBLICA
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Proposición #70

Asunto: Proposición de artículo nuevo Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Respetados señores Presidentes:

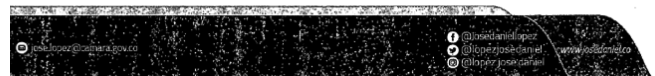
Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Defensoría pública disciplinaria. La Defensoría del Pueblo, a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública, brindará el servicio de defensoría pública gratuita a través de un abogado que brindará el servicio de asistencia y representación legal a personas contra las cuales se adelanten procesos disciplinarios y cuyas condiciones económicas o sociales le signifiquen circunstancias de desigualdad manifiesta para proveerse, por sí mismas, la defensa de sus derechos y/o asumir su representación judicial, en los términos señalados en la Ley 24 de 1992 y la Ley 941 de 2005, o las que hagan sus veces. Esta figura también podrá aplicar cuando se adelante un proceso disciplinario contra persona ausente y sin apoderado.

Cordialmente,

[Signature]
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

[Signature]
GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 70 a un artículo nuevo formulado por los Honorables Representantes José Daniel López y Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, cerrada esta y abre la votación:

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara, llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Cuéllar Rico Henry	X	
Daza Iguarán Juan Manuel	X	

Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Elbert	X	
Goebertus Estrada Juanita María		X
González García Harry Giovanni	X	
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel	X	
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Losada Vargas Juan Carlos		X
Matiz Vargas Adriana Magali	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Restrepo Arango Margarita María	X	
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	X	
Total	20	02

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total votos: 22

Por el Sí: 20

Por el No: 02

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición número 70, a un artículo nuevo, en la Comisión Primera de Cámara.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado, llama a lista:

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	10	01

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el Sí: 10

Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición número 70, a un artículo nuevo, en la Comisión Primera de Senado.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al título del proyecto:

“por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los Honorable

Senadores y los Honorables Representantes presentes que el proyecto de ley aprobado, sea ley de República?, y abre la votación.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara, llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Cuéllar Rico Henry	X	
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Elbert	X	
Goebertus Estrada Juanita María		X
González García Harry Giovanni	X	
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel	X	
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Losada Vargas Juan Carlos		X
Matiz Vargas Adriana Magali	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Restrepo Arango Margarita María	X	
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	X	
Total	20	02

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total votos: 22

Por el Sí: 20

Por el No: 02

En consecuencia, han sido aprobados el título y la pregunta, en la Comisión Primera de Cámara.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado, llama a lista:

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	10	00

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total votos: 10

Por el Sí: 10

Por el No: 00

En consecuencia, han sido aprobados el título y la pregunta, en la Comisión Primera de Senado.

El texto aprobado es el siguiente:



TEXTO APROBADO EN SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES PRIMERAS DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA Y LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY N° 423 DE 2021 SENADO – N° 595 DE 2021 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 1952 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 2. Titularidad de la potestad disciplinaria, funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e Independencia El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.

Se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación funciones jurisdiccionales para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular y adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad y las demás establecidas en la ley. Las decisiones sancionatorias serán susceptibles de control ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141 comisionprimera@gmail.com

Página 1



Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

La competencia de la Procuraduría General de la Nación es privativa para conocer de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de elección popular y de sus propios servidores. Salvo los que tengan fuero especial y el régimen ético disciplinario en el ejercicio de la función de conformidad con el artículo 185 de la Constitución Política.

La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

Artículo 2. Modifícase el artículo 9 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 9. Ilícitud sustancial. La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna.

Artículo 3. Modifícase el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141 comisionprimera@gmail.com

Página 2



primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.

Artículo 4. Modifícase el artículo 29 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 29. Culpa. La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.

La culpa sancionable podrá ser gravísima o grave. La culpa leve no será sancionable en materia disciplinaria.

Habrà culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.

La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

Artículo 5. Modifícase el artículo 31 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 31. Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria. No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando la conducta se realice:

- 1. Por fuerza mayor.
2. En caso fortuito.
3. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
4. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
5. Para salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
6. Por insuperable coacción ajena.
7. Por miedo insuperable.
8. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria. Si el error fuere de hecho vencible, se sancionará la conducta a título de culpa, siempre que la falta admita tal modalidad. De ser vencible el error de derecho, se impondrá, cuando sea procedente, la sanción de destitución y las demás sanciones graduables se reducirán en la mitad.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141 comisionprimera@gmail.com

Página 3



En los eventos de error acerca de los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad disciplinaria, se aplicarán, según el caso, los mismos efectos del error de hecho. Para estimar cumplida la conciencia de la ilicitud basta que el disciplinable haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo ilícito de su conducta.
9. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se informará a la dependencia administrativa correspondiente.

No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento.

Artículo 6. Modifícase el artículo 32 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 32. Causales de extinción de la acción disciplinaria. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

- 1. La muerte del disciplinable.
2. La caducidad.
3. La prescripción de la acción disciplinaria.

Parágrafo. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

Artículo 7. Modifícase el artículo 33 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 33. Caducidad y prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria caducará, si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar.

La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados a partir del auto de apertura de la investigación disciplinaria. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

La prescripción se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurridos dos (2) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se notifica la decisión de segunda instancia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141 comisionprimera@gmail.com

Página 4



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Para las faltas señaladas en el artículo 52 de este Código, el término de prescripción será de doce (12) años. La prescripción, en estos casos, se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurridos tres (3) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se ha notificado la decisión de segunda instancia.

Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique.

Artículo 8. Modifícase el artículo 47 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 47. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta disciplinaria. Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en la ley. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

1. La forma de culpabilidad.
2. La naturaleza del esencial servicio.
3. El grado de perturbación del servicio.
4. La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se deriva de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
7. Los motivos determinantes del comportamiento.
8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.
9. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave.

Artículo 9. Modifícase el artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 48. Clases y límites de las sanciones disciplinarias. El disciplinable está sometido a las siguientes sanciones:

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 5



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

1. Destitución e inhabilidad general de diez (10) a veinte (20) años para las faltas gravísimas dolosas.
2. Destitución e inhabilidad general de ocho (8) a diez (10) años para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima.
3. Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a dieciocho (18) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas graves dolosas.
4. Suspensión en el ejercicio del cargo de uno (1) a doce (12) meses para las faltas graves culposas.
5. Multa de diez (10) a ciento ochenta (180) días del salario básico devengado para la época de las hechas para las faltas leves dolosas.
6. Amonestación escrita para las faltas leves culposas.

Parágrafo. En el evento que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad.

Artículo 10. Modifícase el artículo 49 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 49. Definición de las sanciones.

1. La destitución e inhabilidad general implica:
 - a) La terminación de la relación del servidor público o del particular con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección; o
 - b) La desvinculación del cargo, en los casos previstos en la Constitución Política y la ley; o
 - c) La terminación del contrato de trabajo; y
 - d) En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.
2. La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.
3. La multa es una sanción de carácter pecuniario.
4. La amonestación implica un llamado de atención, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida.

Parágrafo. Si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo similar en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en periodo diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal o a quien corresponda para que proceda a hacerla efectiva.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 6



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Artículo 11. Modifícase el artículo 50 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 50. Criterios para la graduación de la sanción. La cuantía de la multa y el término de duración de la suspensión e inhabilidad se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Atenuantes:
 - a) La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función o la ausencia de antecedentes.
 - b) La confesión de la falta o la aceptación de cargos.
 - c) Haber, por iniciativa propia, resarcido el daño o compensado el perjuicio causado y
 - d) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso.
2. Agravantes:
 - a) Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga. Salvo lo establecido para la multa y la amonestación que serán valorados si fueron impuestas en los últimos tres (3) años. Las sanciones de multa y la amonestación se tendrán como agravantes si fueron impuestas en los tres (3) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga.
 - Las sanciones de multa y la amonestación se tendrán como agravantes si fueron impuestas en los tres (3) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga.
 - b) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero;
 - c) El grave daño social de la conducta;
 - d) La afectación a derechos fundamentales;
 - e) El conocimiento de la ilicitud, y
 - f) Pertenecer el servidor público al nivel directivo o ejecutivo de la entidad.

Artículo 12. Modifícase el artículo 92 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 7



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

La Procuraduría General de la Nación conocerá de la investigación y el juzgamiento de las faltas disciplinarias imputables a los servidores públicos de elección popular y las de sus propios servidores.

El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el artículo 77 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.

Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables, la competencia será exclusivamente de la Procuraduría General de la Nación y se determinará conforme a las reglas de competencia para los primeros.

Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.

En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable.

Artículo 13. Modifícase el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 93. Control disciplinario interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 8



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Parágrafo 1. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración.

Parágrafo transitorio. La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Fiscalía General de la Nación, seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002.

Artículo 14. Modifícase el artículo 100 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 100. Competencia en el proceso disciplinario contra el Procurador General de la Nación. La competencia para investigar y juzgar disciplinariamente al Procurador General de la Nación corresponde a la Corte Suprema de Justicia.

El proceso disciplinario que se surta contra el Procurador General de la Nación se tramitará mediante el procedimiento previsto en este código.

En la Corte Suprema de Justicia, previa al reparto de la queja correspondiente, se sortearán de entre los miembros que componen la Sala Plena, los magistrados que harán la investigación, el juzgamiento, la doble instancia y doble conformidad.

Para el resto de las etapas se sortearán 5 magistrados de la Sala Plena, en donde se garantice la representación de cada una de las Salas.

Si el conocimiento del proceso disciplinario corresponde al Consejo de Estado, la competencia para la instrucción corresponderá, por reparto, a una de las Salas Especiales de Revisión.

La etapa de juzgamiento estará a cargo de los presidentes de cada una de las secciones que integran la Sala Plena del Consejo de Estado, salvo que hubiese participado en la etapa anterior, evento en el cual se sorteará un miembro de la sección que aquel preside.

La segunda instancia compete a la Sala Plena del Consejo de Estado, con exclusión de los magistrados que hubieren conocido del proceso en etapas anteriores. Previo a asumir la segunda instancia, se sorteará un magistrado de cada una de las secciones que componen la Sala Plena del

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 9



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Consejo de Estado quienes resolverán la doble conformidad, en el evento de presentarse, magistrados que no podrán integrar la Sala Plena para resolver la segunda instancia.

Artículo 15. Modifícase el artículo 101 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 101: Competencia de las salas disciplinarias de la Procuraduría General de la Nación. La Procuraduría General de la Nación contará con tres (3) Salas Disciplinarias, encargadas de conocer, según sus competencias, de la etapa de instrucción y juzgamiento.

El Vicepresidente de la República, los Ministros del Despacho, los Congresistas, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Gerente del Banco de la República y demás miembros de su Junta Directiva, el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, el Auditor General de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Contador General, los Generales de la República y oficiales de rango equivalente, el Personero y el Contralor de Bogotá, D.C., los Directores de Departamentos Administrativos del orden nacional y del Distrito Capital, los miembros de la Autoridad Nacional de Televisión, el Viceprocurador, los Procuradores Delegados, los Procuradores Auxiliares, el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, el Veedor, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, el Director Nacional de Investigaciones Especiales y el Secretario Privado de la Procuraduría General.

También conocerán de los procesos disciplinarios de los demás servidores públicos del orden nacional de igual o superior categoría a los mencionados, siempre que la competencia no esté asignada a otra autoridad disciplinaria.

La competencia de las Salas Disciplinarias se ejercerá respecto de las faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de la calidad de los servidores enunciados en este artículo o durante su ejercicio, en este último caso, aunque hayan hecho dejación del cargo.

Parágrafo 1. Las Salas Disciplinarias estarán conformada cada una por tres (3) integrantes. Según las competencias internas, las Salas Disciplinarias conocerán de la consulta de la suspensión provisional y de los recursos de apelación y queja interpuestos contra las decisiones de primera instancia de las procuradurías delegadas. Igualmente, de la segunda instancia y de la doble conformidad, en los procesos con asignación especial, siempre y cuando el funcionario desplazado tenga la competencia de procurador delegado y de las demás que le sean señaladas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 10



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Parágrafo 2. La Procuraduría General de la Nación conocerá de los procesos disciplinarios contra los Congresistas, siempre y cuando no corresponda a conductas en ejercicio de la función congressional de conformidad con la Constitución, el Reglamento del Congreso y las normas ético disciplinarias incorporadas a éste.

Artículo 16. Conformación de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular. Esta Sala estará conformada por tres (3) integrantes que serán elegidos así:

La Comisión Nacional del Servicio adelantará un Concurso público de Méritos con el fin de conformar una lista de elegibles que tendrá una vigencia de cuatro años, de acuerdo a los criterios de selección establecidos pública y previamente para dicho concurso.

Las faltadas absolutas o temporales de los miembros de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento, deberán suplirse por orden de mérito de acuerdo a la lista conformada para el efecto y por el lapso que faltare para terminar el periodo de quien generó la falta definitiva o por el lapso que dure la falta temporal, sin que, en este último caso, se pierda el derecho a ser nombrado en propiedad por el periodo que faltare, si se genera vacancia del cargo con posterioridad.

Esta Sala conocerá del juzgamiento de servidores públicos de elección popular.

Los integrantes de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular, tendrán un período fijo de cuatro (4) años.

Artículo 17. Modifícase el artículo 102 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 102. Competencia disciplinaria del Procurador General de la Nación. El Procurador General de la Nación conocerá de la segunda instancia de las decisiones de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento. Igualmente, de la doble conformidad de las decisiones sancionatorias de las salas.

La doble conformidad de las decisiones sancionatorias del Procurador General de la Nación será resuelta por una sala compuesta por tres (3) personas que cumplan los mismos requisitos del artículo 232 de la Constitución Política, sorteadas de una lista de doce (12) nombres que debe elaborar el Procurador General de la Nación en los primeros tres (3) meses al de su posesión, lista que debe

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 11



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

garantizar la paridad. En el evento en que, por cualquier causa, esta lista se reduzca, el Procurador General de la Nación deberá recomponerla.

El Procurador General de la Nación, por razones de orden público, imparcialidad o independencia de la función disciplinaria, así como para asegurar las garantías procesales o la seguridad o integridad de los sujetos procesales, podrá asignar directamente el conocimiento de un asunto como también desplazar a quien esté conociendo de un proceso. En ningún caso, tal desplazamiento podrá surtirse en relación con los procesos adelantados contra servidores públicos de elección popular.

Artículo 18. Modifícase el artículo 120 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 120. Formas de notificación. La notificación de las decisiones disciplinarias: puede ser personal, por estado electrónico, en estrados, por edicto o por conducta concluyente.

Artículo 19. Modifícase el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

Artículo 20. Modifícase el artículo 124 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 124: Notificación por funcionario comisionado. En los casos en que la notificación del pliego de cargos y su variación deba realizarse en sede diferente a la del competente, éste podrá comisionar para tal efecto a otro funcionario de la Procuraduría o al jefe de la entidad a la que esté vinculado el investigado o, en su defecto, al personero distrital o municipal del lugar donde se encuentre el disciplinable o su defensor, según el caso. Si no se pudiere realizar la notificación personal, se fijará edicto en lugar visible de la secretaria del despacho comisionado, por el término de cinco (5) días. Cumplido lo anterior, el comisionado devolverá inmediatamente al comitente la actuación, con las constancias correspondientes.

La actuación permanecerá en la secretaria del funcionario que profirió la decisión.

Artículo 21. Modifícase el artículo 125 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 12



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Artículo 125. Notificación por estado electrónico. Se surtirá mediante anotación e inserción en estado electrónico, en que deberá constar:

1. El número de radicación del proceso.
2. La indicación de los nombres y apellidos del disciplinado. Si varias personas son disciplinadas, bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión «y otros».
3. fecha en que se efectúa la notificación y la firma del Secretario.
4. La fecha del estado.

El estado podrá ser consultado en línea, bajo la responsabilidad del secretario. La inserción en el estado, se hará al día siguiente de la fecha del auto o providencia.

El estado se insertará en los medios electrónicos de los que disponga la Procuraduría General de la Nación. La notificación por estado, llevará inserta la providencia o decisión que se quiera notificar. Deberá enviarse mensaje de datos al disciplinado y/o su apoderado comunicándole la existencia del estado. Al estado por medio electrónico, solo tendrá acceso el disciplinado y su defensor.

De las notificaciones hechas por estado, el Secretario dejará constancia dentro del expediente en el que se profirió la decisión notificada.

De los estados fijados electrónicamente se dejará un archivo para su consulta en línea por un término de diez años.

Artículo 22. Modifícase el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 127. Notificación por edicto. Los autos que disponen la apertura de investigación, la vinculación, el pliego de cargos y su variación, y los fallos que no puedan notificarse personalmente, se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinable, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaria se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.

Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación.

Artículo 23. Modifícase el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

Artículo 129. Comunicaciones. Las decisiones de sustanciación que no tengan una forma especial de notificación prevista en este código se comunicarán a los sujetos procesales por el medio más eficaz, de lo cual el secretario dejará constancia en el expediente.

Al quejoso se le comunicará la decisión de archivo y la del fallo absolutorio. Se entenderá cumplida cuando hayan transcurrido cinco (5) días a partir del siguiente día de la fecha de la entrega de la comunicación en la última dirección registrada, sin perjuicio de que se haga por otro medio más eficaz, de lo cual se dejará constancia.

Artículo 24. Modifícase el artículo 131 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 131. Oportunidad para Interponer los recursos. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva.

Si la notificación de la decisión se hace en estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la audiencia o diligencia. Si la misma se realiza en diferentes sesiones, se interpondrán en la sesión en la que se profiera la decisión a impugnar.

Artículo 25. Modifícase el artículo 132 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 132. Sustentación de los recursos. Quien interponga un recurso expondrá las razones en que lo sustenta, ante el funcionario que profirió la decisión y en el plazo establecido en el artículo anterior. Si la sustentación no se presenta en tiempo o no se realiza en debida forma, el recurso se declarará desierto.



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Artículo 26. Modifícase el artículo 133 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 133. Recurso de reposición. El recurso de reposición procederá únicamente contra las siguientes decisiones: la que decide sobre la solicitud de nulidad, la que niega la solicitud de copias, la que niega las pruebas en la etapa de investigación, la que declara la no procedencia de la objeción al dictamen pericial, la que niega la acumulación y, la decisión que finalice el procedimiento para el testigo renuente y el quejoso temerario.

Artículo 27. Modifícase el artículo 141 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 141. Procedencia de la revocatoria directa. Los fallos sancionatorios podrán ser revocados de oficio o a petición del interesado.

El Procurador General de la Nación, de oficio o a petición del quejoso, de las víctimas o perjudicados, podrá revocar el fallo absolutorio o el archivo de la actuación expedidos por cualquier funcionario de la Procuraduría o autoridad disciplinaria, cuando se trate de faltas que constituyan infracciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario. En estos casos, el quejoso, las víctimas o perjudicados podrán solicitar la revocatoria directa dentro de los cuatro (4) meses siguientes al conocimiento de la respectiva decisión. Una vez se allegue la petición de revocatoria, se le informará al disciplinable para que se pronuncie, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada.

En todo caso, la solicitud de revocatoria deberá resolverse en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de que se asuma su conocimiento.

Artículo 28. Modifícase el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 161: Requisitos de la confesión o aceptación de cargos. La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.
2. La persona deberá estar asistida por defensor.
3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.
4. Debe hacerse en forma consciente, libre e informada.



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Parágrafo. En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.

Una vez se allegue la petición de revocatoria, se le informará al disciplinable para que se pronuncie, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada.

La solicitud de revocatoria deberá resolverse en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de que se asuma su conocimiento.

Artículo 29. Modifícase el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

Artículo 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se profirió la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código.

En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Parágrafo. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

Artículo 30. Modifícase el artículo 200 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 200. Atribuciones de policía judicial. En desarrollo de las atribuciones de policía judicial, en los términos del artículo 277 de la Constitución Política, solo el Procurador General de la Nación podrá de oficio o a solicitud de la autoridad disciplinaria, debidamente motivada, ejercer estas funciones.

En el proceso que se adelante por faltas disciplinarias catalogadas como gravísimas, cometidas por los servidores públicos determinados en el artículo 174 de la Constitución Política, solo el Procurador General de la Nación tendrá a su cargo las funciones de policía judicial.

Artículo 31. Modifícase el artículo 206 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 206. Requisitos de solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas, así como expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten.

Artículo 32. Modifícase el artículo 207 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 207: Término para resolver. El funcionario competente resolverá la solicitud de nulidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo. Si la misma se presenta en el marco de una audiencia, se resolverá en esta.

Contra la decisión que se pronuncia sobre la solicitud de nulidad procede el recurso de reposición.

Artículo 33. Modifícase el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 208: Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

Aquí vive la Democracia. Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141 comisionprimera@gmail.com

Página 17



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.

Para el adelanto de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

Parágrafo. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.

Artículo 34. Modifícase el artículo 210 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 210. Quejas falsas o temerarias. Las quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originarán responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales competentes.

Advertida la temeridad de la queja en cualquier etapa del proceso, la autoridad disciplinaria podrá imponer una multa hasta de 180 salarios diarios mínimos legales vigentes. En tales casos, se citará al quejoso por parte de la autoridad disciplinaria para escuchar sus explicaciones, aporte pruebas y ejerza su derecho de contradicción. De no concurrir, se le designará un defensor de oficio que puede ser un defensor público o un estudiante de consultorio jurídico de Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas, con quien se surtirá la actuación. Escuchado el quejoso o su defensor, el funcionario resolverá en el término de cinco (5) días. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 35. Modifícase el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 213. Término de la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.

Aquí vive la Democracia. Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141 comisionprimera@gmail.com

Página 18



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

Con todo, si hicieron falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogarán hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivará definitivamente la actuación.

Artículo 36. Modifícase el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 215. Contenido de la investigación disciplinaria. La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

- 1. La identidad del posible autor o autores.
2. Relación clara y sucinta de los hechos disciplinariamente relevantes en lenguaje comprensible.
3. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público esté o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.
5. La información sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos.
6. La orden de informar y de comunicar esta decisión, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 37. Modifícase el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 221. Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda.

Artículo 38. Modifícase el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 225. Notificación del pliego de cargos y oportunidad de variación. El pliego de cargos se notificará personalmente al procesado o a su defensor si lo tuviere. Para el efecto, inmediatamente se librará comunicación y se surtirá con el primero que se presente.

Aquí vive la Democracia. Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141 comisionprimera@gmail.com

Página 19



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Si vencido el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada y al correo electrónico, no se ha presentado el procesado o su defensor, si lo tuviere, se procederá a designar defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal.

Las restantes notificaciones se surtirán conforme lo previsto en el artículo 121 de este Código.

Cumplidas las notificaciones, dentro del término improrrogable de tres (3) días, remitirá el expediente al funcionario de juzgamiento correspondiente

ADICIÓNENSE AL CAPÍTULO V DE LA LEY 1952 DE 2019 LOS ARTÍCULOS 36 AL 43 DE ESTA LEY, LOS CUALES SE INSERTARÁN DESPUÉS DEL ARTÍCULO 225. EL CAPÍTULO V COMENZARÁ EN EL ARTÍCULO 225 A.

Artículo 39. Adiciónense un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 225 A. Fijación del juzgamiento a seguir. Recibido el expediente por el funcionario a quien correspondía el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.

También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1,2,4,5,6,7,8 y 10; 56, numerales 1,2,3,5; 57, numerales 1,2,3,5 y 11; 58, 60, 61 y 62, numeral 6.

Parágrafo. En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantará el proceso verbal, salvo que, por la complejidad del asunto, el número de disciplinables, el número de cargos formulados en el pliego, o la carencia de recursos humanos, físicos o dotacionales de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, dificulte el logro de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria. En estos casos, el funcionario deberá motivar su decisión.

JUICIO ORDINARIO. Aquí vive la Democracia. Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141 comisionprimera@gmail.com

Página 20



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Artículo 40. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 225 B. Solicitud de pruebas y descargos. En el auto en el que el funcionario de conocimiento decide aplicar el procedimiento ordinario, también dispondrá que, por el término de quince (15) días, el expediente quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaría. En este plazo, podrán presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas. Contra esta decisión no procede recurso alguno. La renuncia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpen el trámite de la actuación.

Artículo 41. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 225 C. Término probatorio. Vencido el término para presentar descargos, así como para aportar y solicitar pruebas, el funcionario competente resolverá sobre las nulidades propuestas y ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de noventa (90) días.

Las pruebas decretadas oportunamente y que no se hubieren practicadas o aportadas durante el periodo probatorio, se podrán evaluar en los siguientes casos:

1. Cuando hubieran sido solicitadas por el disciplinable o su defensor, sin que los mismos tuvieran responsabilidad alguna en su demora y fuere posible su obtención.
2. Cuando a juicio del funcionario de conocimiento, constituyan elemento probatorio fundamental para la determinación o la ausencia de responsabilidad del investigado o el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 42. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 225 D. Variación de los cargos. Si el funcionario de conocimiento advierte la necesidad de variar los cargos, por error en la calificación o prueba sobreviniente, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si vencido el término para presentar descargos, el funcionario de conocimiento advierte un error en la calificación, por auto de sustanciación motivado, devolverá el expediente al instructor para que

Página 21



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

proceda a formular una nueva calificación, en un plazo máximo de quince (15) días. Contra esta decisión no procede recurso alguno y no se entenderá como un juicio previo de responsabilidad.

2. Si el instructor varía la calificación, notificará la decisión en la forma indicada para el pliego de cargos. Surtida la notificación, remitirá el expediente al funcionario de juzgamiento quien, por auto de sustanciación, ordenará dar aplicación al artículo 227 para que se continúe con el desarrollo de la etapa de juicio.
3. Si el instructor no varía el pliego de cargos, así se lo hará saber al funcionario de juzgamiento por auto de sustanciación motivado en el que ordenará devolver el expediente. El funcionario de juzgamiento podrá decretar la nulidad del pliego de cargos, de conformidad con lo señalado en esta ley.
4. Si como consecuencia de prueba sobreviniente, una vez agotada la etapa probatoria, surge la necesidad de la variación del pliego de cargos, el funcionario de juzgamiento procederá a realizarla, sin que ello implique un juicio previo de responsabilidad.
5. La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos y se otorgará un término de diez (10) días para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas. El periodo probatorio, en este evento, no podrá exceder el máximo de dos (2) meses.

Artículo 43. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 225 E. Traslado para alegatos de conclusión. Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicadas las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por diez (10) días, para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión.

Artículo 44. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 225 F. Término para fallar y contenido del fallo. El funcionario de conocimiento proferirá el fallo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término de traslado para presentar alegatos de conclusión.

El fallo debe constar por escrito y contener:

1. La identidad del disciplinable.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.

Página 22



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. El análisis de la ilicitud del comportamiento.
7. El análisis de culpabilidad.
8. La fundamentación de la calificación de la falta.
9. Las razones de la sanción o de la absolución y
10. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutoria.

Artículo 45. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 225 G. Notificación y apelación del fallo. La decisión será notificada personalmente en los términos de esta ley. Si no fuera posible hacerlo en los plazos correspondientes, se hará por edicto. Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación. Este deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la secretaría del despacho.

JUICIO VERBAL

Artículo 46. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 225 H. Citación a audiencia de pruebas y descargos. En el auto en el que el funcionario de conocimiento decida adelantar el juicio verbal, de conformidad con las reglas establecidas en esta ley, fijará la fecha y la hora para la celebración de la audiencia de descargos y pruebas, la cual se realizará en un término no menor a los diez (10) días ni mayor a los veinte (20) días de la fecha del auto de citación. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Artículo 47. Modifícase el artículo 227 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 227. Instalación de la audiencia. El funcionario competente instalará la audiencia, verificará la presencia del disciplinable o de su defensor y hará una presentación sucinta de los hechos y los cargos formulados.

Acto seguido, si el disciplinable acude a la audiencia acompañado de defensor, se le preguntará si acepta la responsabilidad imputada en el pliego de cargos. Si la aceptará, se seguirá el trámite señalado en el artículo 162 de este Código.

Página 23



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Si el disciplinable concurre a la audiencia sin defensor, se le preguntará si es su voluntad acogerse al beneficio por confesión o aceptación de cargos. En caso de que responda afirmativamente, se suspenderá la audiencia por el término de cinco (5) días para la designación de un defensor de oficio que podrá ser un defensor público o estudiante de consultorio jurídico de Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas, o para que el disciplinable asista con uno de confianza.

En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de este código.

En caso de no darse la confesión o la aceptación de cargos, o si esta fuere parcial, la autoridad disciplinaria le otorgará la palabra al disciplinable para que ejerza el derecho a rendir versión libre y presentar descargos, así como solicitar o aportar pruebas.

Posteriormente, se le concederá el uso de la palabra al defensor, si lo tuviere. De concurrir el delegado del Ministerio Público y las víctimas o perjudicados o su apoderado judicial, el funcionario, en ese orden, les concederá el uso de palabra para que puedan presentar solicitudes, invocar nulidades, solicitar o aportar pruebas.

El funcionario competente resolverá las nulidades, una vez ejecutoriada esta decisión, se pronunciará sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas y decretará las que de oficio se consideren necesarias.

Si se niega la práctica de pruebas solicitadas, la decisión se notificará en estrados y contra ella procede el recurso de apelación que debe interponerse y sustentarse en la misma sesión.

La práctica de pruebas se adelantará hasta por el término de veinte (20) días prorrogables por una sola vez hasta por el mismo lapso. En este último caso, la prórroga se dispondrá mediante decisión motivada.

Podrá ordenarse la práctica de pruebas por comisionado cuando sea estrictamente necesario y procedente.

Parágrafo. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

Artículo 48. Modifícase el artículo 228 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Página 24



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Artículo 228. Renuencia. A la audiencia debe ser citado el disciplinable y su defensor. Si el defensor no asiste, esta se realizará con el disciplinable, salvo que solicite la presencia de aquel.

El disciplinable y su defensor podrán presentarse en cualquier momento, asumiendo el proceso en el estado en que se encuentre. La misma consecuencia se aplicará en los eventos de sustitución de poder.

La inasistencia de los sujetos procesales distintos al disciplinable o su defensor no suspende el trámite de la audiencia.

Artículo 49. Modifícase el artículo 229 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 229. Variación de los cargos. Si el funcionario advierte la necesidad de variar los cargos por error en la calificación o prueba sobreviniente, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si después de escuchar los descargos, el funcionario de conocimiento advierte un error en la calificación, así lo hará saber en la audiencia, motivará su decisión y ordenará devolver el expediente al instructor para que proceda a formular una nueva calificación en un plazo máximo de quince (15) días.

Si el instructor varía la calificación, notificará la decisión en la forma indicada para el pliego de cargos. Surtida la notificación, remitirá el expediente al funcionario de juzgamiento quien, fijará la fecha y la hora para la realización de la audiencia de descargos y pruebas, la cual se realizará en un término no menor a los diez (10) días ni mayor a los veinte (20) días de la fecha del auto de citación.

2. Si el instructor no varía el pliego de cargos, así se lo hará saber al funcionario de juzgamiento quien, citará a audiencia, en la que podrá decretar la nulidad del pliego de cargos, de conformidad con lo señalado en esta ley.

3. Si agotada la etapa probatoria, la variación surge como consecuencia de prueba sobreviniente, el funcionario procederá a hacer la variación en audiencia, sin que ello implique un juicio previo de responsabilidad.

Página 25



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

La variación se notificará en estrados y suspenderá la continuación de la audiencia, la que se reanudará en un término no menor a los cinco (5) días ni mayor a los diez (10) días. En esta audiencia, el disciplinable o su defensor podrán presentar descargos y solicitar y aportar pruebas. Así mismo, el funcionario resolverá las nulidades. Ejecutoriada esta decisión, se pronunciará sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas y decretará las que de oficio considere necesarias, las que se practicarán en audiencia que se celebrará dentro de los cinco (5) días siguientes.

El periodo probatorio, en este evento, no podrá exceder el máximo de un (1) mes.

Artículo 50. Modifícase el artículo 230 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 230. Traslado para alegatos previos al fallo. Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, se suspenderá la audiencia por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales preparen sus alegatos previos a la decisión.

Reanudada esta, se concederá el uso de la palabra a los sujetos procesales para que procedan a presentar sus alegatos, en el siguiente orden, el Ministerio Público, la víctima cuando fuere el caso, el disciplinable y el defensor. Finalizadas las intervenciones, se citará para dentro de los quince (15) días siguientes, con el fin de dar a conocer el contenido de la decisión.

Artículo 51. Modifícase el artículo 235 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 235. Pruebas en segunda instancia. En segunda instancia excepcionalmente se podrán decretar pruebas de oficio.

El funcionario de conocimiento debe decretar aquellas pruebas que puedan modificar sustancial y favorablemente la situación jurídica del disciplinado. En dicho evento y, luego de practicadas las pruebas, se dará traslado por el término de cinco (5) días a los sujetos procesales, vencidos estos, el fallo se proferirá en el término de cuarenta (40) días.

Artículo 52. Modifícase el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 239. Alcance de la función jurisdiccional disciplinaria. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria, se tramitarán y resolverán los procesos que, por infracción al régimen

Página 26



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

disciplinario contenido en el presente estatuto, se adelanten contra quienes ejerzan funciones jurisdiccionales de manera permanente, transitoria u ocasional, excepto quienes tengan fuero especial

Parágrafo: La competencia para conocer de los procesos disciplinarios contra los servidores de la Procuraduría General de la Nación, es exclusiva y excluyente de este órgano de control, salvo el caso del Procurador General de la Nación.

Artículo 53. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación. Podrá modificar el régimen de competencias internas, suprimir, crear, fusionar cargos, reasignar y cambiar la estructura de funcionamiento y asignar diferentes funciones y cargos a sus empleados. Se procurará que no exista aumento del gasto de nómina, en lo posible buscará que las personas que hoy ocupan la planta de personal, conserven su trabajo así tengan que ser asignadas a otros cargos en la nueva estructura. Se protegerá los servidores públicos del régimen de carrera.

De manera excepcional si luego de hacer estudios sobre el funcionamiento de la entidad por Función Pública y de acuerdo a la disponibilidad fiscal del país y la existencia de recursos para tal propósito podrán adicionarse nuevos cargos privilegiando el mérito y la paridad de género siempre que no exista un funcionario de la planta que pueda desempeñar la labor.

La creación de nuevos cargos siempre será la última opción.

Artículo 54. Provisión de los empleos. La provisión de los empleos a los que se refiere el artículo anterior, enmarcada dentro de las facultades extraordinarias, deberá realizarse a través de la restructuración de funciones y/o cargos existentes en la actual planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, procurando el menor costo fiscal posible, de acuerdo a lo que determine el estudio realizado previamente por la Función Pública.

Página 27



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Artículo 55. Defensoría Pública disciplinaria. La Defensoría del Pueblo, a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública, brindará el servicio de defensoría pública gratuita a través de un abogado que brindará el servicio de asistencia y representación legal a personas contra las cuales se adelanten procesos disciplinarios y cuyas condiciones económicas o sociales le signifiquen circunstancias de desigualdad manifiesta para proveerse, por sí mismas, la defensa de sus derechos y/o asumir su representación judicial, en los términos señalados en la ley 24 de 1992 y la Ley 941 de 2005, o las que hagan sus veces. Esta figura también podrá aplicar cuando se adelante un proceso disciplinario contra persona ausente y sin apoderado.

Artículo 56. Modifícase el artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 263. Artículo transitorio. A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalada la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.

Parágrafo. La designación de la primera sala disciplinaria de juzgamiento a que alude el parágrafo 2 del artículo 15 de esta ley, deberá ser integrada de forma tal que, a su entrada en vigencia, asuma inmediatamente sus competencias. El periodo de esta primera sala se extenderá hasta el 17 de marzo de 2025, sin perjuicio de su eventual prórroga.

Artículo 57. Sentido de algunas expresiones de la Ley 1952 de 2019. Cuando en la Ley 1952 de 2019 se emplee la expresión "auto de citación a audiencia y formulación de cargos", debe entenderse "pliego de cargos". La expresión "o el que haga sus veces" que acompaña a la nominación de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, se entenderá eliminada. Toda mención de la Carta Política o de la Constitución Nacional se entenderá referida a la Constitución Política. En materia de notificaciones, en donde se dice "a la entrega en la oficina de correo" debe entenderse "a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada". Cuando se refiera a "defensor de oficio", entiéndase "defensor público o estudiante de consultorio jurídico de Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas".

Artículo 58. Modifícase el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Página 28



Artículo 265. Vigencia y derogatoria. Las disposiciones de Ley 1952 de 2019 que no son objeto de reforma y las contenidas en la presente ley, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación y deroga las normas que le sea contrarias.

Durante este período conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002.

Los regímenes especiales en materia disciplinaria conservarán su vigencia.

Continuarán en vigencia todas las normas relacionadas con la Comisión de Ética del Congreso.

Artículo 59. Reconocimiento y ejercicio de funciones jurisdiccionales. El reconocimiento y ejercicio de las funciones jurisdiccionales que se le atribuyen a la Procuraduría General de la Nación en esta ley, comenzarán a regir al día siguiente de su promulgación.

En todos los procesos en los cuales se investiguen servidores de lección popular se adoptarán las medidas internas para garantizar que el funcionario que formule el pliego de cargos no sea el mismo que profiera el fallo, mientras entra en vigencia esta ley.

Los expedientes disciplinarios contra servidores públicos de elección popular que, a la entrada en vigencia de esta ley, estén en curso en las personerías municipales serán enviados inmediatamente a la Procuraduría General de la Nación.

A la Procuraduría General de la Nación le compete en forma privativa conocer de los procesos disciplinarios contra sus servidores.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 423 DE 2021 SENADO - N° 595 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 1952 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LAS SESIONES DE LOS DÍAS 01, 02 Y 04 DE JUNIO DE 2021, ACTAS N°s 12, 13 Y 14 SESIONES CONJUNTAS, RESPECTIVAMENTE.

PONENTES COORDINADORES:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 29

La Presidencia de la Comisión Primera de Senado designa como ponentes para segundo debate a los Honorables Senadores: Fabio Amín Saleme (Coordinador), Germán Varón Cotrino, Angélica Lozano Correa, Juan Carlos García Gómez, Santiago Valencia González, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos, Carlos Guevara Villabón, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Roosvelt Rodríguez Rengifo, Roy Barreras Montealegre, con un término de cinco (5) días para rendir el correspondiente informe.

La Presidencia de la Comisión Primera de Cámara designa como ponentes para segundo debate a los Honorables Representantes: Alfredo Deluque Zuleta (Coordinador), César Lorduy Maldonado, Adriana Matiz Vargas, Juan Manuel Daza Iguarán, Inti Asprilla Reyes, Ángela María Robledo Gómez, Carlos Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano, Óscar Hernán Sánchez León con un término de cinco (5) días para rendir el correspondiente informe.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Margarita Leonor Cabello Blanco, Procuradora General de la Nación:

Gracias, señor Presidente, quiero hoy a las 11:00 de la noche, agradecer inmensamente a la mesa directiva, agradecer a los señores ponentes y señoras ponentes y coordinadores ponentes y a todos los miembros de las Comisiones Primeras Conjuntas de Cámara y Senado.

El agradecimiento va por entender qué es lo que está presentando la Procuraduría General de la Nación, por entender que no es otra cosa que mantener la institucionalidad de nuestro país, no es otra cosa que entender que la Procuraduría General de la Nación hace parte de la estructura constitucional que se creó en el año 1991 y que fue parte de lo que estableció la constituyente que originó esta Carta Política de 1991.

Y como estructura institucional que es la Procuraduría General de la Nación, tiene que ser respetada, acatada y tiene que ser garantizada su existencia, no sólo por la Corte Constitucional como el máximo órgano de nuestro país de garantías de las normas y del ordenamiento jurídico.

Sino también de la Convención Americana de Derechos Humanos, por esa razón por el respeto a la institucionalidad y la coordinación armónica que debe existir entre la Constitución y la Corte Constitucional y la Convención Americana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana, es que la Procuraduría debe y tiene que seguir existiendo y existiendo con sus poderes que la originaron en el año 1991.

Evitar la impunidad, atacar la corrupción, bajo esas premisas fue creada la Procuraduría General de la Nación y, por lo tanto, desde el punto de vida de respeto a la estructura institucional y de respeto a la razón por la cual se modificó y se constituyó la Procuraduría General de la Nación con un ente de control autónomo e independiente que no depende del ejecutivo como pasa en otros países, única en



FABIO RAUL AMÍN SALEME
H. Senador de la República

ALFREDO DELUQUE ZULETA
H. Representante a la Cámara

Presidente,

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Secretarios Generales,

GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL
Comisión Primera H. Senado de la R.

AMPARO MEJÍA CALDERÓN PERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 30

el derecho constitucional comparado y la más protectora y representativa del derecho disciplinario donde en Colombia no sólo hay oficina de control interno para garantizar el buen funcionamiento de los funcionarios públicos.

Sino que además tiene un ente autónomo para vigilar el buen funcionamiento y el respeto por los deberes que deben cumplir los funcionarios públicos, pero agradezco también hoy esta oportunidad porque me ayudaron a evitar la impunidad, hoy hay impunidad en este país frente a los funcionarios públicos y más frente los funcionarios públicos de elección popular.

Desde el 8 de junio del año pasado en que salió la sentencia, sentencia que hay que acatar y cumplir, no ha podido la Procuraduría General de la Nación sancionar, suspender, inhabilitar o destituir funcionarios públicos de elección popular, que no hayan cumplido con su deber, sino que hayan cometido infracciones de carácter disciplinario que no constituyen delito.

Hoy tenemos alrededor de 12.000 funcionarios públicos de elección popular que son objeto de investigación o sujetos disciplinables que desde hace un año no han podido ser investigados, no han podido ser sancionados y esto es impunidad.

Esa es la urgencia entregada por el señor Presidente de la República y solicitada por la Procuraduría, hoy si el 1° de julio entra en vigencia el nuevo Código General Disciplinario, prescriben más de 10.000 procesos en la Procuraduría General de la Nación, por cuanto que se aplicaría la ley favorable frente a las figuras de prescripción y caducidad.

Esa es la ausencia de este proyecto y la urgencia solicitada al señor Presidente de la República, pero además de evitar la impunidad por estas razones tenemos nosotros que tener en cuenta y agradezco por eso el avance de este proyecto y la aprobación que se hizo hoy.

Además, tenemos que otorgar las garantías suficientes en cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que nos obliga a dividir funciones, así lo dijo expresamente la Corte Interamericana, no puede un mismo funcionario verbigracia o ejemplo, un procurador regional donde sólo hay uno, hacer las dos funciones de investigación y de juzgamiento.

Igual ocurre con la sala disciplinaria, no puede la sala disciplinaria hacer las dos funciones hay que separar funciones y eso es lo que estamos cumpliendo, pero además aprovechamos para incluir garantías suficientes doble instancia y doble conformidad, para que todos tengan las garantías que se requieren el ejercicio sus funciones.

Pero de igual manera también somos conscientes de que en algunos funcionarios seguramente los de juzgamiento, es necesario ser conscientes y entender que esos funcionarios no los debe elegir el Procurador a dedo, sino que deben ser elegidos por méritos, porque eso es lo correcto, lo ético y lo transparente y en este proyecto eso queda incluido.

Finalmente debo decirles que ingresar por méritos en estos casos de juzgamiento, de estos funcionarios por juzgamiento y de la Sala nos va a dar la tranquilidad a todos de que se está haciendo justicia como debe ser, sólo quiero decirles para no cansarlos, que lo que estamos haciendo es respeto por la institucionalidad, respeto por la democracia, hacerles entender que la Procuraduría es una entidad única en el mundo y que no puede ser comparada con ninguna otra autoridad o contraloría u otra entidad en otros países.

Y, por lo tanto, el análisis y la interpretación de la sentencia deben hacerse de esta manera, obligatoriamente tiene que hacerse entendiendo que es una situación especial frente a una entidad especial y, por lo tanto, los precedentes que sirven de interpretación para la toma de decisiones y entender lo que se quiso decir, hay que analizarlo bajo este criterio.

Jurisdiccionalidad la tenemos ya, no es nada nuevo existe de la Carta de la Carta Política del 1991, la Procuradora General de la Nación tiene facultades jurisdiccionales en el artículo 277 de la Constitución, tiene facultades de policía judicial que son jurisdiccionales, avaladas por la propia Constitución, por la Corte Constitucional y por la Convención y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Lo que vamos a hacer es simplemente extenderla hacia los funcionarios que van hacer juzgamiento, porque es lo correcto para cumplir con la petición del principio de jurisdiccionalidad en la Procuraduría, no van a ser jueces, el artículo 116 de la Carta Política autoriza que funcionarios administrativos pueden ejercer excepcionalmente funciones jurisdiccionales.

Y aquí excepcionalmente porque la Procuraduría tiene muchas más nacionalidades, misionalidad de intervención, misionalidad de prevención y misionalidad disciplinaria, y en la misionalidad disciplinaria excepcionalmente dentro de esa misionalidad, los que van a juzgar tendrían funciones jurisdiccionales.

Hemos sido respetuosos de la Constitución y queremos que se mantengan los poderes y que evitemos, lo que más me preocupa realmente, la impunidad en que nos encontramos hoy.

Muchas gracias a todos y agradezco nuevamente en nombre, no mío, sino de la Procuraduría General de la Nación y, por la democracia de este país, haber aprobado este proyecto de ley.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, muchísimas gracias, doctora Margarita, Procuradora General de la Nación, agradeciéndoles también el trabajo extenso estos tres días a todos los miembros de las dos corporaciones, a los Secretarios, a los técnicos, que ha sido un trabajo de 3 días de discusión, más los que traían los ponentes.

Y hablando de los ponentes tendrán un plazo de 5 días máximo para rendir la ponencia para el siguiente debate, la Comisión Primera del Senado será convocada para el martes a las 10:00 de la mañana a las sesiones ordinarias y mañana a las 2:00 de la tarde serán convocados los 18 ponentes de la ley estatutaria de la justicia para trabajar en ese tema.

Siendo las 11:24 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca a sesión ordinaria para el día martes 8 de junio de 2021, a partir de las 10:00 a. m., en sesiones mixtas: en el salón de la Comisión Primera de Senado Guillermo Valencia. - Capitolio Nacional, y en la plataforma virtual zoom, en la Comisión Primera de Cámara se convoca a sesión ordinaria para el día martes 8 de junio de 2021, a partir de las 10:00 a. m.

Presidente H. Senador,

H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ

Vicepresidente H. Representante,

H.R. ALFREDO DE LUQUE ZULETA.

Secretario General, Comisión Primera del Senado,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Secretaria General, Comisión Primera de la Cámara,

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO